

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría de Investigación en Derecho

**Justificación y potencialidad de la planificación estatal para la
materialización de los derechos económicos, sociales y culturales**

Diego Mauricio Guambo Avalos

Tutor: César Eduardo Montaña Galarza

Quito, 2026

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional		
	Reconocimiento de créditos de la obra	
	No comercial	
	Sin obras derivadas	
Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia		

Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Diego Mauricio Guambo Avalos, autor del trabajo intitulado “Justificación y potencialidad de la planificación estatal para la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Investigación en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

29 de junio de 2026

Firma: _____

Resumen

La presente investigación analiza la planificación estatal como mecanismo para la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en el Ecuador, dentro del marco de la Constitución de 2008. Parte del problema jurídico derivado de la distancia entre el reconocimiento normativo de estos derechos y su limitada realización efectiva, pese a su consagración en instrumentos internacionales y en el texto constitucional ecuatoriano. El estudio tiene como objetivo examinar en qué medida la planificación estatal puede justificarse como herramienta para promover la efectividad de los DESC, en conexión con la justicia distributiva y el *sumak kawsay*. La metodología empleada corresponde a una investigación jurídica de enfoque cualitativo, sustentada en el análisis normativo, doctrinario y bibliográfico de fuentes jurídicas, académicas e institucionales. A partir de este abordaje, se examinan los fundamentos históricos y filosóficos de la planificación estatal, la naturaleza jurídica de los DESC y su desarrollo en el constitucionalismo ecuatoriano contemporáneo. Los hallazgos muestran que, aunque los DESC cuentan con un importante respaldo normativo, su materialización enfrenta limitaciones derivadas de la ambigüedad en torno a su justiciabilidad, de restricciones presupuestarias y de la persistencia de brechas estructurales que afectan a los sectores más vulnerables. Asimismo, se evidencia que la Constitución de 2008 introdujo avances significativos, como el principio andino del *sumak kawsay*, la justicia distributiva y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, pero tales innovaciones no han sido suficientes, por sí solas, para asegurar la efectividad plena de estos derechos. En conclusión, la investigación confirma que la planificación estatal constituye una condición necesaria para la materialización de los DESC; sin embargo, su potencialidad depende de que exista coherencia normativa, voluntad política, asignación adecuada de recursos y mecanismos efectivos de participación y control social.

Palabras clave: planificación estatal, DESC, Constitución de 2008, *sumak kawsay*, justicia social, justicia distributiva

A mis queridas hijas: Dayana, Naomi y María Fernanda, el mayor tesoro de mi vida. Hoy, al escribir esta dedicatoria, siento la necesidad de expresar que ustedes han sido mi mayor inspiración para emprender este camino académico. Cada paso que di estuvo guiado por la alegría, la paz y el descanso que solo ustedes me pueden brindar. El mundo del saber me ha abierto puertas a encuentros con personas maravillosas cuyo apoyo y sabiduría han moldeado mi formación humana y profesional, y todo esto lo dedico especialmente a ustedes, mis hijas, que con su amor y comprensión me dieron la fuerza para seguir.

Al ver mis sueños materializados, siento que este triunfo es también suyo. Gracias, Dayana, Naomi y María Fernanda, por ser mi motivación constante y por entender los momentos de dedicación que este proceso requirió.

A mi padre, Milton Eduardo Guambo, le agradezco por ser un ejemplo de fortaleza; a Edgar Torres, mi amigo y hermano, quien ha sido siempre esa persona que me ha apoyado en cada etapa de mis estudios y mi vida; y a Francisco Javier Zea Dávila, un gran ser humano, por respaldarme de manera especial en la última etapa de este recorrido, que ha sido la elaboración de mi tesis.

Este recorrido ha estado lleno de sacrificios, desafíos y esfuerzos incansables, pero también de inmensas satisfacciones.

Agradecimientos

A mi Dios, quien siempre ocupa el primer lugar en mi vida y de quien he aprendido los principios del bien que guían mis acciones. Su Palabra me inspira a vivir con temor reverente y a actuar con rectitud en cada paso que doy.

Al doctor César Montaña Galarza, a quien siempre estaré profundamente agradecido. Recuerdo con claridad el momento en que lo conocí, siendo él director de la Escuela de Derecho. En aquella entrevista, su amabilidad y confianza me abrieron las puertas de la Maestría en Investigación en Derecho. Gracias a su guía, aprendí a discernir entre lo que es justo y lo que es meramente legal, comprendiendo que la justicia, además de normativa, debe ser práctica y aplicable en todas las esferas del derecho.

A la Universidad Andina Simón Bolívar, mi querida *alma mater*, por ser un faro de conocimiento genuino. En esta casa de estudios, el saber se imparte de manera objetiva, sin distinciones, contribuyendo al crecimiento intelectual de cada individuo y, como consecuencia, al desarrollo de una sociedad más justa. Fue en estas aulas donde descubrí mi inclinación por el Derecho Económico, entendido como una herramienta para el desarrollo equitativo y sostenible de un país.

A los docentes, cuyo aporte trasciende el conocimiento académico. No solo me brindaron enseñanzas valiosas, sino que, con su ejemplo de integridad, ética y compromiso, reafirmaron en mí la importancia de trabajar por una sociedad más justa. Sus lecciones de vida, basadas en la moral y la ética, han dejado una huella imborrable en mi forma de ser y de pensar.

A mis amigos, pocos, pero invaluable, cuya calidad humana me recuerda que la vida vale la pena. Su apoyo y compañía han sido un pilar fundamental en este camino.

Tabla de contenidos

Introducción.....	13
Capítulo primero: Fundamentos teóricos y filosóficos de la planificación estatal en función de los derechos económicos sociales y culturales en Ecuador	17
1. Fundamentos teóricos y filosóficos de la planificación estatal	18
1.1. Introducción a la planificación estatal	18
1.2. Evolución histórica de la planificación estatal	22
2. Planificación estatal.....	26
2.1. Concepto y definición de la planificación estatal.....	26
2.2. Componentes esenciales de la planificación estatal	29
3. Planificación estatal en el contexto ecuatoriano	31
3.1. Planificación estatal en Ecuador desde la Constitución de 2008	31
3.2. Desarrollo político, económico y social de la Constitución de 2008	36
Capítulo segundo: Potencialización y materialización de los derechos económicos, sociales y culturales en la planificación estatal	41
1. Conceptualización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC)	42
1.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).....	42
1.2. Contextualización de los DESC como parte de los derechos	45
1.3. Definición filosófica de los DESC	47
1.3.1. Fundamentación filosófica de los DESC	48
1.3.2. Naturaleza jurídica de los DESC	52
1.4. Derechos de segunda generación: justicia social y equidad	54
1.4.1. Derechos de segunda generación.....	54
1.4.2. Obligaciones jurídicas de los derechos de segunda generación	56
Capítulo tercero: Legislación y desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto ecuatoriano	59
1. Estado constitucional de derecho en Ecuador.....	60
1.1. Garantía de la legalidad, la justicia social y los derechos universales	60
1.2. El derecho económico como garantía de inclusión y justicia social en el contexto ecuatoriano.....	64
1.3. Orígenes de la Constitución de 2008	68
1.3.1. Antecedentes históricos de la Constitución de 2008	68
1.3.2. Influencia de movimientos sociales y valores indígenas en la Constitución ..	73

1.4. Principios de justicia distributiva en la Constitución de 2008	75
1.4.1. Marco constitucional de la justicia distributiva en Ecuador	75
1.4.2. Mecanismos de participación y control social para la justicia distributiva	79
1.5. Materialización de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto ecuatoriano.....	82
1.5.1. Derecho económico y planificación.....	82
1.5.2. Valores, fines y objetivos de la planificación en el contexto ecuatoriano	85
1.5.3. El presupuesto en la planificación estatal	89
Conclusiones.....	93
Bibliografía.....	95

Introducción

La efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) constituye uno de los principales desafíos de los Estados constitucionales contemporáneos. Aunque estos derechos cuentan con reconocimiento normativo en instrumentos internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, su materialización práctica continúa enfrentando obstáculos estructurales, institucionales, presupuestarios y doctrinarios.

En este contexto, la planificación estatal adquiere relevancia como mecanismo jurídico y político orientado a organizar el uso de los recursos públicos, priorizar necesidades colectivas y promover condiciones materiales para el ejercicio efectivo de tales derechos.

El problema jurídico que orienta esta investigación radica en la distancia existente entre el reconocimiento normativo de los DESC y su limitada realización efectiva en el contexto ecuatoriano. En otras palabras, aunque el ordenamiento jurídico reconoce estos derechos y los vincula con principios como la justicia distributiva, la igualdad y el *sumak kawsay*, su concreción depende de decisiones estatales de planificación que, en la práctica, suelen verse afectadas por ambigüedades normativas, restricciones presupuestarias, débil institucionalidad y escasa coherencia entre los mandatos constitucionales y las políticas públicas.

A partir de ello, la pregunta central que guía este estudio es la siguiente: ¿En qué medida la planificación estatal puede justificarse como mecanismo para la materialización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Ecuador, dentro del marco de la Constitución de 2008?

La tesis que sostiene este trabajo es que la planificación estatal constituye una condición necesaria para la materialización de los DESC, en la medida en que permite organizar la acción pública, orientar la distribución de recursos y vincular el régimen de desarrollo con la justicia distributiva y el *sumak kawsay* o Buen Vivir. Sin embargo, su potencialidad se ve limitada cuando la planificación carece de coherencia normativa, de delimitación clara de objetivos, de respaldo presupuestario suficiente o de mecanismos efectivos de participación y control social.

El objetivo general de la investigación consiste en analizar la planificación estatal como mecanismo para la materialización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Ecuador, a partir del marco constitucional inaugurado en 2008.

De este objetivo general se desprenden los siguientes objetivos específicos: 1) Examinar los fundamentos históricos, teóricos y filosóficos de la planificación estatal en relación con los DESC; 2) Analizar la fundamentación jurídica y doctrinaria de los DESC, así como los principales debates sobre su naturaleza, justiciabilidad y alcance; 3) Estudiar el tratamiento constitucional de los DESC en el Ecuador, con especial atención a la Constitución de 2008, al principio del *sumak kawsay* y a la justicia distributiva; 4) Identificar el papel de la participación ciudadana y del control social en la planificación estatal orientada a la efectividad de los DESC.

La metodología empleada corresponde a una investigación jurídica de enfoque cualitativo, sustentada principalmente en el análisis normativo, doctrinario y bibliográfico. Para el desarrollo del estudio se recurrió a la revisión de fuentes jurídicas primarias —entre ellas, la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales, disposiciones normativas pertinentes y documentos públicos relevantes— y de fuentes secundarias, tales como doctrina especializada, artículos académicos, tesis y textos de filosofía política y jurídica.

El trabajo adopta un enfoque analítico e interpretativo, orientado a examinar el contenido normativo y doctrinario de la planificación estatal y de los derechos económicos, sociales y culturales, así como su tratamiento en el marco constitucional ecuatoriano. En consecuencia, la investigación no se propone medir empíricamente la ejecución de políticas públicas ni evaluar cuantitativamente resultados, metas o niveles de cumplimiento institucional, sino analizar, desde una perspectiva jurídica, la justificación y potencialidad de la planificación estatal para la materialización de los DESC.

En este sentido, el objeto de estudio se delimita al examen jurídico, constitucional y doctrinario de la planificación estatal como mecanismo vinculado a la efectividad de los DESC en el Ecuador. Por ello, referencias como el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 se incorporan únicamente como ejemplo ilustrativo del modo en que la planificación estatal se proyecta en instrumentos de política pública, y no como eje central de evaluación empírica del estudio.

La relevancia de esta investigación es social, académica y jurídica. En el plano social, permite reflexionar sobre la relación entre planificación, redistribución y

efectividad de derechos en un país marcado por profundas desigualdades. En el ámbito académico, aporta una sistematización de enfoques históricos, filosóficos y jurídicos sobre los DESC y la planificación estatal.

En el plano jurídico, examina el alcance del modelo constitucional de 2008, especialmente en lo relativo al Estado constitucional de derechos y justicia, al *sumak kawsay* o Buen Vivir y a la incorporación de principios orientados a la equidad material.

La investigación se estructura en tres capítulos. El primero examina los fundamentos teóricos y filosóficos de la planificación estatal, su evolución histórica y su proyección en el contexto ecuatoriano. El segundo desarrolla la conceptualización, fundamentación filosófica y naturaleza jurídica de los DESC, junto con los principales debates sobre su aplicabilidad y justiciabilidad. El tercero estudia el marco constitucional ecuatoriano de 2008, los aportes del *sumak kawsay*, la justicia distributiva y los mecanismos de participación y control social vinculados con la planificación estatal.

En términos generales, el estudio concluye que la planificación estatal no puede entenderse como un simple instrumento técnico de administración pública, sino como una categoría decisiva para la realización material de los DESC. No obstante, también evidencia que el reconocimiento constitucional de estos derechos no basta por sí solo: su efectividad depende de una planificación jurídicamente coherente, políticamente sostenida y socialmente controlada, capaz de traducir los mandatos normativos en condiciones reales de vida digna para la población.

Capítulo primero

Fundamentos teóricos y filosóficos de la planificación estatal en función de los derechos económicos sociales y culturales en Ecuador

La planificación estatal es una herramienta esencial para organizar el desarrollo de la sociedad. Este capítulo aborda los aspectos vinculados con el objetivo inicial de la investigación: examinar los fundamentos teóricos y filosóficos de la planificación estatal en relación con los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en Ecuador. Para ello, se presentan distintas posturas doctrinarias sobre la planificación estatal, destacando su importancia histórica en el desarrollo de las civilizaciones, que hallaron en la organización estatal un mecanismo estructurado y sistemático para consolidar sus naciones y evitar la improvisación.

En esta sección se conceptualiza el urbanismo, señalando su origen en la Revolución Industrial. Posteriormente, se examinan los acontecimientos más relevantes de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, que impactaron de manera decisiva en la evolución de las naciones y obstaculizaron su progreso en distintos ámbitos. Finalmente, se analiza el surgimiento de organizaciones internacionales que intervinieron en apoyo de América Latina para enfrentar la crisis derivada de la Gran Depresión y el colapso del centro financiero mundial de 1929.

Con el fin de comprender el concepto de planificación, se revisa la evolución histórica de la planificación estatal. Se destacan las ideas de Karl Loewenstein, considerado padre del constitucionalismo moderno, quien resalta el papel de la antigua Roma como referente de planificación y organización del Estado en Occidente. En la época contemporánea, se analiza la confrontación histórica entre dos sistemas económicos contrapuestos —capitalismo y socialismo— y su influencia en el desarrollo de las economías nacionales.

Posteriormente, se expone la definición de planificación estatal a partir de diversas conceptualizaciones doctrinarias, identificando sus componentes esenciales. En este sentido, la planificación estatal se entiende como un proceso complejo y multifacético que inicia con el diagnóstico de la situación, continúa con el establecimiento de metas y se consolida con la toma de decisiones coherentes con la realidad nacional, a fin de

asegurar una organización eficaz de los factores políticos, económicos y sociales que impulsan el desarrollo de la nación.

Para cerrar el capítulo, se examina la planificación estatal en el contexto ecuatoriano, con especial énfasis en el Régimen de Desarrollo instituido en la Constitución de 2008. Este modelo promueve un esquema económico sustentado en los principios del *sumak kawsay*, en clara ruptura con las políticas neoliberales. Además, plantea alternativas de planificación estatal centradas en la justicia y la equidad social, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y la participación ciudadana en la toma de decisiones orientadas al bienestar colectivo.

1. Fundamentos teóricos y filosóficos de la planificación estatal

La planificación tiene un arraigo decisivo en el desarrollo de una sociedad, por lo cual es clave conocer el trasfondo de los aspectos filosóficos, sus orígenes, su concepto o definición, al igual que los elementos que lo integran, además en el contexto del ordenamiento ecuatoriano.

1.1. Introducción a la planificación estatal

Desde la Antigüedad, las ciudades han desempeñado un papel central en el ejercicio y consolidación del poder, al erigirse como elementos estratégicos que aseguraban la defensa de sus fronteras, garantizaban la protección de los habitantes y favorecían el comercio interno y transnacional para fortalecer la economía. Además, albergaban símbolos religiosos y de culto, y constituían el núcleo de la administración política, económica, social y cultural. De este modo, las ciudades han sido históricamente espacios fundamentales para la preservación y el desarrollo de las civilizaciones, lo que hace de su planificación un aspecto esencial para su sostenibilidad.

Desde los primeros asentamientos urbanos existió una preocupación constante por la planificación organizada de las ciudades. No obstante, el urbanismo como disciplina científica —según Fernández—¹ se consolidó con el auge de la Revolución Industrial a mediados del siglo XIX, etapa marcada por profundas transformaciones sociales, económicas y políticas, en la que los avances científicos y las innovaciones tecnológicas revolucionaron el desarrollo de la humanidad.

¹ José Miguel Fernández Güell, *Planificación estratégica de ciudades* (Barcelona: Editorial Reverté, S.A., 2006), <https://www.reverte.com/media/reverte/files/sample-89145.pdf>.

De acuerdo con Moncayo,² en el siglo XX se produjeron innumerables cambios sociales, interpretados desde diversos postulados teóricos. Entre ellos destaca el enfoque neoestructuralista, que analiza la función del Estado y del mercado en el desarrollo económico. Mientras el Banco Mundial y los defensores del neoliberalismo sostienen que el éxito de las economías asiáticas se debió a la apertura y autonomía del mercado, otras corrientes reivindican el modelo de industrialización promovido en América Latina por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que otorgaba un papel protagónico al Estado.

Para comprender el origen de los procesos de industrialización en los países en desarrollo es necesario remontarse a la década de 1930, en particular a 1929. Furtado explica que durante este período Latinoamérica experimentó un crecimiento económico sostenido, acompañado de cambios estructurales y de un mayor desarrollo productivo, gracias a la elaboración de bienes de consumo básico.³ En Sudamérica, Brasil y Argentina encabezaron el progreso económico a inicios del siglo XX mediante políticas planificadas orientadas a satisfacer las necesidades básicas de la población, con posibilidades incluso de exportación. México, en cambio, registró un crecimiento más limitado, basado en productos tradicionales y artesanales.

No obstante, Furtado advierte que el crecimiento económico de Brasil y Argentina no se sostuvo por mucho tiempo: estas naciones no lograron consolidar un sistema industrial diversificado y carecían de infraestructura financiera y tecnológica suficiente para enfrentar las exigencias de los mercados internacionales.⁴ Ello provocó un desequilibrio industrial y un retroceso en su desarrollo económico, situación agravada por el colapso financiero de la crisis de 1929.

Por su parte, Sommi afirma que “La crisis económica que estalló en 1929 fue general. Abarcó el campo de las finanzas, de la producción y del comercio. No era por cierto un fenómeno nuevo; pero, nunca una crisis económica había alcanzado tal dimensión y profundidad”.⁵

² Patricio Moncayo Moncayo, *La planificación estatal en el interjuego entre desarrollo y democracia* (Quito: FLACSO, Ecuador, 2017), <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/57134.pdf>.

³ Celso Furtado, *Formação Econômica da América Latina* (Río de Janeiro: Lia Editôra, 1969), 191-6.

⁴ *Ibíd.*, 191.

⁵ Luis Sommi, “La crisis de 1929 en América Latina”, *Revista Iztapalapa* 6 (1982): 91-100, <https://revistaiztapalapa.izt.uam.mx/index.php/izt/article/view/746/893>.

Vila y Seiwerth ⁶ señalan que la recesión global de 1929, conocida como la Gran Depresión, provocó el colapso de la economía mundial debido a varios factores, entre los que destacan la caída de la bolsa de Nueva York y las guerras en Europa. La crisis financiera afectó de manera directa a América Latina: “El monto total de las inversiones estadounidenses en América Latina entre los años 1930 y 1940 se redujo en 1,970 millones de dólares, equivalentes a un 26.1% de la masa invertida”.⁷ Aunque las economías del Cono Sur crecían en torno a la agroproducción, la disminución de inversión extranjera —sobre todo de Estados Unidos— deterioró la producción nacional.

La inestabilidad económica provocó consecuencias devastadoras en diversos sectores. Aunque cada país vivió la crisis de manera distinta, hubo patrones comunes: el debilitamiento de los sistemas políticos y sociales, la sucesión de golpes de Estado y gobiernos provisionales incapaces de consolidarse.⁸ Los principales centros financieros del mundo —Londres y Nueva York—, encargados de dinamizar el comercio internacional y los mercados de *commodities*, se hallaban en un desequilibrio extremo que ponía en riesgo la estabilidad política y económica global.⁹

En este contexto de crisis global, los países latinoamericanos suscribieron acuerdos de financiamiento con Estados Unidos e implementaron la estrategia de industrialización por sustitución de importaciones (ISI), que consistió en reemplazar los bienes manufacturados importados por producción nacional. La recuperación, sin embargo, fue desigual: mientras la mayoría de naciones sudamericanas logró cierta estabilización, países como Honduras, Nicaragua y Uruguay permanecieron en condiciones más precarias.¹⁰

Las dificultades externas de orden político, económico y social agravaron las problemáticas en los países menos desarrollados, que enfrentaban pobreza extrema, explotación laboral, atraso rural y profundas desigualdades sociales. Como respuesta, en 1947 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó la creación de la CEPAL) que inició sus funciones en 1948.

⁶ Waldo Vila Muga y Malte Benjamin Seiwerth, “La crisis económica de 1929 y su impacto en la movilización colectiva de Santiago y Valparaíso (1929-1934)”, *Cuadernos de historia* 54 (2020): 41-68, <https://www.scielo.cl/pdf/cuadhist/n54/0719-1243-cuadhist-54-00041.pdf>.

⁷ Sommi, “La crisis de 1929 en América Latina”, 98.

⁸ Carolina Curvale y Gustavo Pérez-Arrobo, “Crisis económica e inestabilidad política: La política latinoamericana frente a la Gran Depresión de 1930”, *Lecturas de Economía* n.º 97 (2022): 181-216, <https://doi.org/10.17533/udea.le.n97a346665>.

⁹ *Ibid.*, 184.

¹⁰ María Ernestina Alonso, Enrique Carlos Vázquez y Analía Giavón, *Historia: El mundo contemporáneo* (Buenos Aires: Aiqué Polimodal, 2005), 66-9.

La CEPAL nació con el objetivo de apoyar el desarrollo económico y social de América Latina en un contexto de reconstrucción posbélica y de búsqueda de mayor autonomía frente a las potencias tradicionales. Entre sus prioridades estuvieron: fomentar el acceso a la educación, promover la salud pública, impulsar la planificación estatal con metas estratégicas como el fortalecimiento de la industria, la independencia financiera, la gestión gubernamental y la adecuada administración de recursos internos, garantizando así la sostenibilidad y el desarrollo de los países en crecimiento.¹¹

Los fundamentos teóricos y filosóficos de la planificación son el resultado de un largo proceso histórico influenciado por acontecimientos que condicionaron la creación de organismos internacionales destinados al fortalecimiento económico de las naciones europeas devastadas por la Primera y la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, en sus inicios estos organismos no tenían fuerza vinculante sobre las normativas y legislaciones internas en materia económica; su función se limitaba al apoyo financiero y técnico para los países que emergían de los conflictos bélicos. Con el tiempo, la magnitud de sus dictámenes y ordenamientos trascendió, pasando a incidir directamente en las políticas económicas internas de cada nación e involucrándose en la gestión gubernamental, la planificación estatal y la adopción de ideologías favorables a las doctrinas capitalistas.

En consecuencia, los fundamentos filosóficos de la planificación tradicional, bajo los estatutos de estas organizaciones, revelaron lineamientos orientados hacia una corriente intervencionista o liberal que, camuflada en la “colaboración” para la reconstrucción de las naciones, escondía la verdadera intención de dichos organismos: el despojo de la soberanía interna de cada territorio, en especial de los países periféricos. De este modo, las naciones en vías de desarrollo quedaron sometidas a una hegemonía externa que comprometió sus recursos económicos y su identidad, subordinándolas a los postulados filosóficos de un Estado liberal.

Bajo estos lineamientos se impuso un Estado liberal cuya bandera se expresó en la flexibilización laboral y en la mínima injerencia en las políticas sociales y económicas. No obstante, esta limitada intervención estatal repercutió directamente en los ciudadanos, quienes quedaron desprotegidos frente a la ausencia de un ente que atendiera sus demandas. En tales condiciones, amplios sectores de la población fueron marginados y relegados, viéndose sometidos a la vulneración de sus derechos laborales, de salud y de educación, lo que en definitiva implicó la negación del bienestar y de la justicia social.

¹¹ *Ibíd.*, 65.

1.2. Evolución histórica de la planificación estatal

La planificación estatal, entendida como sistema de organización de una nación, abarca dimensiones políticas, económicas y sociales, constituyéndose en la piedra angular que sostiene el crecimiento de las sociedades. Desde tiempos antiguos, los Estados han buscado mecanismos para organizar sus territorios; un recorrido histórico, aunque breve, permite evidenciar cómo la planificación ha orientado el desarrollo económico y social de las regiones, adaptándose a las necesidades y características de cada época.

Según Karl Loewenstein, considerado el padre del constitucionalismo moderno, Roma representa para la civilización occidental un referente decisivo de planificación y organización del Estado:

Roma ha suministrado a través de su *praxis* de la vida del Estado y la Sociedad, modelos decisivos para manifestaciones tan diversas como el dominio de las clases y la estratificación de clases, el sentido cívico, las dimensiones metajurídicas de los fines del Estado y de los valores de la vida comunitaria que, siendo como fueron importantes para el propio Estado romano, tuvieron también una significativa repercusión para los posteriores órdenes del Estado y de la Sociedad.¹²

Desde la fundación de la República en el año 509 a. C. hasta el imperio de Justiniano (527-565 d. C.), Roma experimentó una sucesión de formas de gobierno en las que la planificación estatal fue fundamental. Aunque existía organización y sistematización en las funciones que cada miembro debía cumplir, persistían asuntos sin resolver. Los romanos comprendieron, a lo largo de su historia, que la organización era condición para la consolidación y perpetuación del imperio: nada podía sostenerse desde la omisión o el caos. Las derrotas sufridas a lo largo de los siglos les enseñaron el valor de la planificación del Estado y la sociedad.

En relación con el término *planificación* Lopera-Medina¹³ subraya su carácter multifacético. No se reduce a una definición única, sino que puede interpretarse desde distintas perspectivas. En su sentido profundo, alude a un proceso amplio que involucra dimensiones políticas, económicas y sociales, donde confluyen el ejercicio del poder, la administración y la organización de las instituciones, así como la asignación de recursos y la participación ciudadana.

¹² Karl Loewenstein, "Roma y la teoría general del Estado", *Revista de Estudios Políticos* n.º 174 (1970): 5-36.

¹³ Mónica María Lopera Medina, "Aspectos históricos y epistemológicos de la planificación para el desarrollo", *Revista Javeriana: Espacio Abierto* 13, n.º 26 (2014): 28-43, doi: 10.11144/Javeriana.RGYPS13-26.ahep.

En la contemporaneidad, los antecedentes de la planificación se vinculan con la confrontación de los dos sistemas dominantes del siglo XX: capitalismo y socialismo. De acuerdo con Lopera-Medina,¹⁴ los aspectos conceptuales de la planificación se inspiran en las ideas del economista alemán Friedrich List (1789-1846), defensor del desarrollo nacional frente a los mecanismos de capitalización y crecimiento externo, en los que basó sus estudios.

La teoría de Karl Marx (1818-1863), considerado padre del comunismo, examina las contradicciones del capitalismo, al que interpreta como un sistema corrupto, explotador y condenado al fracaso. El pensador socialista propuso una organización distinta, fundada en la justicia y la equidad social, que sirvió de base para la reconfiguración del Estado mediante la planificación. A ello se suman las propuestas económicas de Walther Rathenau (1867-1922), estadista y filósofo ruso. En este marco, Lopera-Medina sostiene:

Es posible identificar diferencias importantes en la planificación gestada en el siglo XX, de acuerdo con el contexto histórico y político particular de los países socialistas, por un lado, y de los países capitalistas, por el otro. [...] A principios del siglo XX tuvieron lugar varios fenómenos políticos que resultan de interés para la comprensión del desarrollo de los procesos de planificación: [...] El desarrollo de la planificación se ha producido de acuerdo con una serie de elementos de carácter político asociados con el tipo de Estado (universalista o minimalista), el régimen político (democrático o autoritario).¹⁵

Posteriormente, en el contexto mundial emergió otra modalidad de planificación estatal: la implementada en la Unión Soviética (URSS) como respuesta centralizada del poder estatal, orientada a garantizar la producción y distribución equitativa de bienes y servicios en su territorio. Este modelo se fundamentó en la oposición a las políticas liberales de finales del siglo XIX, etapa en la que muchos países habían adoptado la autorregulación del mercado como mecanismo de organización política y económica.¹⁶

En oposición a la lógica capitalista del mercado, la URSS implementó entre 1928 y 1932 su primer plan quinquenal, inspirado en los postulados socialistas de los bolcheviques y promovido por Vladímir Ilich Lenin. Este plan se contrapuso a los principios capitalistas al fomentar una visión integradora de los fenómenos sociales y económicos, instaurando la responsabilidad estatal en la garantía de condiciones básicas de vida y salud. En materia sanitaria, las metas iniciales se centraron en ampliar la

¹⁴ *Ibíd.*, 30.

¹⁵ *Ibíd.*, 30-1.

¹⁶ *Ibíd.*, 31-2.

atención médica y aumentar el número de camas hospitalarias. Después, cada Estado socialista adaptó estos lineamientos generales a sus características y necesidades, pero siempre en consonancia con la planificación nacional.¹⁷

En las décadas de 1980 y 1990 se produjeron cambios trascendentales: las políticas de desarrollo y justicia social fueron reemplazadas por un enfoque centrado en la estabilización macroeconómica y la reorganización monetaria del Estado, conforme a los lineamientos del Consenso de Washington y las dinámicas de la globalización. Las políticas neoliberales, impulsadas por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial, se orientaron hacia la liberalización económica, la reducción del papel del Estado en la toma de decisiones y la exaltación del libre mercado como mecanismo principal de asignación de recursos. Sin embargo, Lechini advierte que estas medidas generaron serias dificultades, sobre todo en el plano social y económico de la población más vulnerable, y afirma:

La principal debilidad del enfoque del ajuste estructural de las instituciones de Washington es la ruptura entre la economía y la política. Una de las debilidades clave de la ideología del ajuste estructural es la tolerancia de lo que Karl Polanyi llama la ruptura o el desacoplamiento de la economía con la sociedad. [...] La gobernanza democrática se basa en las decisiones del pueblo. Se centra en la gente y en su real presencia o participación en el Gobierno, directamente o a través de sus legítimos representantes.¹⁸

Una de las principales problemáticas derivadas de la propuesta de Washington radica en el desacoplamiento entre economía y política, lo que impactó negativamente en la gobernanza democrática. Este enfoque, que debía orientarse hacia la intervención activa y la toma de decisiones por parte de la ciudadanía a través de sus representantes, produjo el efecto contrario: redujo el papel político y social del Estado en la planificación y, en consecuencia, debilitó los procesos democráticos y la inclusión ciudadana en la gestión pública.

Finalmente, la institucionalización de la planificación estatal a escala global encontró uno de sus primeros impulsos en la creación de mecanismos multilaterales orientados al ordenamiento del sistema internacional tras los grandes conflictos bélicos. En este contexto, la Sociedad de Naciones —establecida en 1919— representó un intento inicial por articular una arquitectura internacional capaz de responder no solo a las tensiones geopolíticas derivadas de la Primera Guerra Mundial, sino también a los

¹⁷ *Ibíd.*, 32.

¹⁸ Gladys Lechini, *La globalización y el Consenso de Washington, sus influencias sobre la democracia y el desarrollo en el sur* (Buenos Aires: Clacso, 2008), 120-1, https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/14141/1/lechini_2.pdf.

profundos desafíos sociales y económicos que enfrentaban los Estados. Aunque limitada en su alcance, esta experiencia sentó las bases para la posterior conformación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que retomaría y ampliaría el compromiso con la reconstrucción, el desarrollo y la cooperación entre naciones.

En 1945 se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con cincuenta Estados miembros, apoyada además por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI). La ONU se planteó objetivos claros: promover la paz mundial, socorrer a los más necesitados, colaborar en el desarrollo de las naciones y mitigar las tensiones internacionales.

Las organizaciones contaron con el respaldo de la Fundación Rockefeller, que apoyó proyectos en educación y salud pública. Tres años más tarde, en 1948, se fundó la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), orientada a elaborar planes de desarrollo que impulsaran el crecimiento económico de los países del Cono Sur. Con los programas promovidos por estas instituciones, la planificación estatal adquirió una relevancia capital.

A este respecto, la planificación, entendida desde un punto de vista antropológico, se originaba a partir de dos nociones filosóficas tradicionales: el intervencionismo y el libre mercado. En consecuencia, su visión filosófica y doctrinal dependía principalmente de la intervención estatal y de la desregulación. Esta última trascendió de la esfera nacional a la internacional, lo que generó la injerencia de organismos internacionales y la subordinación de los Estados nación a las directrices emitidas por dichos organismos.

En este proceso de transformación, caracterizado por lineamientos supranacionales, los Estados fueron sutilmente obligados a adherirse a políticas externas y heterogéneas a través de programas de ajuste y reforma económica. Esto implicó el desplazamiento de la soberanía económica hacia fines e intereses transnacionales, recurriendo a la adopción de políticas disímiles respecto de las realidades nacionales, especialmente en los países menos desarrollados. De lo contrario, se corría el riesgo de no contar con el aval necesario para acceder al mercado internacional.

La historia demuestra que este tipo de políticas refleja la complejidad de la filosofía económica estatal, donde confluyen dos aspectos fundamentales: por un lado, los objetivos y metas internas de cada Estado, inspirados en modelos de estructuralismo o desarrollismo; y, por otro, la aceptación de políticas económicas externas que responden a intereses foráneos y promueven la apertura al mercado global. Estas políticas, con características de privatización y desregulación, relegaron al Estado a un papel de mínima

intervención en las relaciones económicas, situación que evidenció crecientes desigualdades sociales y una marcada falta de oportunidades en diversos ámbitos.

2. Planificación estatal

Este apartado aborda el concepto de planificación estatal desde una perspectiva científica, entendiéndola como un mecanismo que coadyuva al desarrollo de la sociedad. Asimismo, se identifican los componentes que orientan la concreción de los fines y objetivos del progreso estatal.

2.1. Concepto y definición de la planificación estatal

La planificación estatal puede entenderse como un proceso complejo e interdisciplinario mediante el cual el Estado adopta decisiones sistemáticas y organizadas para orientar el desarrollo económico y social del país, estableciendo metas y objetivos precisos. Según la disertación de von Zeschau,¹⁹ la planificación estatal a gran escala implica una construcción conjunta entre el Estado y la sociedad civil, orientada al establecimiento de metas macrosociales de largo plazo.

Los planes sectoriales de amplio alcance funcionan como instrumentos que organizan y coordinan, en forma cronológica, las actividades y los recursos necesarios para cumplir las metas propuestas. Desde la óptica política, la planificación se concibe como una actividad vinculada intrínsecamente a los programas de gobierno, cuyo fin es responder a las necesidades y demandas sociales. En este sentido, Lopera-Medina precisa:

La planificación plantea varios elementos epistemológicos: el sujeto que planifica; el espacio poblacional sobre el que se toman las decisiones; los marcos de trabajo y la utilización del conocimiento científico mediante la cual se selecciona la evidencia (objetivo/abstracto vs. subjetivo/experiencial) y se le da significado para la legitimación de las decisiones.²⁰

En otras palabras, para el autor la planificación es un concepto amplio que involucra distintos componentes epistemológicos aplicados tanto a la teoría como a la práctica. En este proceso es fundamental considerar, en primer lugar, al sujeto planificador, responsable de formular las decisiones estratégicas, y, en segundo lugar, a

¹⁹ Juan Federico von Zeschau, *Planificación pública a gran escala: Una propuesta para el análisis comparado de experiencias* (Buenos Aires: Cuadernos del Inap, 2020), <https://publicaciones.inap.gob.ar/index.php/CUINAP/article/view/221/188>.

²⁰ Lopera-Medina, “Aspectos históricos y epistemológicos de la planificación para el desarrollo”, 37.

la población y sus necesidades, con el fin de adoptar decisiones pertinentes para resolver las problemáticas existentes.

Respecto al concepto, Monti señala que la planificación, entendida como técnica, encuentra sus fundamentos en las primeras contribuciones de John Friedmann durante su labor como asesor en América Latina.²¹ Sus postulados sentaron las bases para conceptualizar la planificación como un proceso sistemático y racional, orientado al desarrollo social y económico de la región. En su obra *The Study and Practice of Planning (El estudio y la práctica de la planificación)*, Friedmann sintetiza las ideas centrales de este campo en relación con las sociedades modernas, subrayando la importancia de incorporar las libertades individuales en dicho proceso.²²

Bajo esta perspectiva, la planificación se concibe como un mecanismo fundamental para la toma de decisiones y la ejecución de acciones orientadas al bienestar social en contextos de cambio. Para ello, debe atender ciertas condiciones que todo proceso organizativo estatal debe considerar a fin de ajustarse a la realidad de cada país y no a supuestos genéricos. Al respecto, se precisa:

este proceso solo puede darse a partir de la existencia de ciertas condiciones que viabilicen su implementación: a) la existencia de una estructura social (monetización económica, urbanización, presencia de una intelligentsia técnica y científica, un sistema institucional); b) la existencia de un sistema de análisis y recopilación de información; c) la existencia de un pensamiento planificador en un sector de la sociedad; y, por último, d) la existencia de un liderazgo económico y político progresivo, comprometido con el futuro.²³

La materialización de un proceso de planificación depende de la existencia de contextos que favorezcan su desarrollo. En consecuencia, resulta fundamental contar con una estructura social avanzada, que incluya bases económicas sólidas, un urbanismo técnico consolidado, una comunidad científica activa, un sistema institucional de respaldo y mecanismos eficaces de recopilación y análisis de información que sustenten la adopción de decisiones informadas.

Ramasubramanian y Albrecht coinciden en destacar la importancia de la temporalidad en la planificación.²⁴ Aclaran que la planificación a corto plazo puede

²¹ Alejandra Monti, “De la planificación como técnica a la cultura de la planificación: John Friedmann en Chile 1959-1966”, *Eure* 46, n.º 137 (2020): 27-46, <https://www.scielo.cl/pdf/eure/v46n137/0717-6236-eure-46-137-0027.pdf>.

²² *Ibíd.*

²³ *Ibíd.*, 32.

²⁴ Laxmi Ramasubramanian y Jochen Albrecht, *Planning Challenges and the Challenges of Planning* (Nueva York: The Urban Book Series, 2018) [Laxi_Planningchallengesandthechallengesofplanning.pdf](#)

presentar cierta previsibilidad y probabilidad de éxito, pero sus beneficios resultan limitados al no anticipar escenarios futuros ni ofrecer herramientas para responder a eventualidades. En cambio, las planificaciones a muy largo plazo —que abarcan extensos periodos— suelen ser poco realistas y difíciles de evaluar.

En consecuencia, los autores sugieren valorar los aspectos futuros a mediano plazo en tres áreas: demografía, urbanismo y cambio climático. Los estudios demográficos permiten conocer el crecimiento poblacional (migración, natalidad, mortalidad) y analizar necesidades relacionadas con salud, educación y empleo. En el ámbito urbanístico, la planificación se centra en el diseño y estructuración de ciudades que garanticen el acceso igualitario a servicios básicos. Acerca del cambio climático, se consideran los problemas derivados de este fenómeno y se calculan los recursos disponibles del Estado para atender emergencias vinculadas con desastres naturales.

Tras abordar los aspectos técnicos y complejos del término, Hoppe conceptualiza la planificación desde diversas perspectivas y subraya que “A pesar de que el concepto de planificación es parte del lenguaje administrativo técnico, carece de un pasado dogmático”.²⁵ Por ello, está sujeto a múltiples interpretaciones y se ajusta a las necesidades retóricas del contexto en que se emplea.

El mismo autor recoge la teorización de Hans Peter Ipsen en *Rechtsfragen der Wirtschaftsplanung* (*Cuestiones jurídicas de la planificación económica*), quien sostiene que las decisiones de un gobierno deben enmarcarse en propósitos claros y definidos, orientados a alcanzar objetivos económicos y políticos en beneficio de la sociedad. Estas acciones, añade, deben influir de manera decisiva en la economía privada, estableciendo las reglas de participación en el mercado. Sin embargo, el Estado debe procurar que estos procedimientos respeten la libertad económica garantizada por la Constitución:

la totalidad de las actuaciones soberanas finalistas que tienen como objetivo la realización de fines económico-políticos del interés público, influyendo, en aras de su finalidad, en el comportamiento de la economía privada o en las condiciones de participación en el mercado en el plano de la planificación respetando, es decir, procurando limitar posibles menoscabos de su libertad económica constitucional.²⁶

En suma, la planificación estatal es un proceso complejo e interdisciplinario que comprende el establecimiento de objetivos, la adopción de decisiones informadas y la organización sistemática de factores políticos, económicos y sociales vinculados al

²⁵ Werner Hoppe, “Planificación”, trad. Julia Nieto König, *Documentación Administrativa* n.º 235-236 (1993): 168.

²⁶ *Ibíd.*

desarrollo de una nación. De las definiciones expuestas se desprende el papel esencial de la articulación entre Estado y sociedad civil en la planificación, la cual debe sustentarse en la normativa constitucional y en componentes epistemológicos que garanticen su aplicación práctica y contextualizada.

La planificación estatal debe entenderse como un mecanismo técnico-científico orientado al beneficio social, sustentado en objetivos claros, metodologías definidas y una voluntad política decidida. Para que sea efectiva, debe contar con procesos permanentes de capacitación técnica, mecanismos de rendición de cuentas y una participación ciudadana activa. En este marco, el presupuesto del Estado se configura como eje central y transversal de la planificación. Este no debe concebirse únicamente como una decisión política, sino que debe transformarse —a partir de normas y mecanismos exigibles— en una herramienta fundamental para concretar, en la práctica, los valores, fines y objetivos del Estado y de la sociedad.

2.2. Componentes esenciales de la planificación estatal

Para que la planificación sea efectiva, deben existir componentes que estructuren y orienten la acción pública hacia el cumplimiento de las metas y objetivos estatales. Según Andrade y Pérez,²⁷ los componentes de la planificación estratégica institucional se elaboran conforme a los requisitos legales y al marco constitucional, e incluyen la misión, que define el propósito y la razón de ser de la institución, y la visión, que proyecta su futuro a mediano o largo plazo y orienta el camino estratégico.

A este engranaje se suman los valores organizativos, que guían el comportamiento ético, moral y profesional de la institución; los objetivos estratégicos, que describen metas claras, concretas y medibles alineadas con la misión y la visión; y, finalmente, las estrategias generales, entendidas como las líneas de acción y políticas dirigidas a alcanzar los objetivos trazados.

Desde una perspectiva teórica, Werner Hoppe afirma que la planificación estatal no es una técnica aislada, sino un proceso normativo que implica la definición anticipada de fines, objetivos y medios para orientar la acción del Estado y sus instituciones. Hoppe la concibe como una función directiva que se despliega en fases interconectadas:

²⁷ Francisco Javier Andrade Domínguez y Deborah Pérez Morfi, “Sistema de planificación para instituciones del sector público”, *Economía y desarrollo* 168, n.º 2 (2024): 1-19 http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-85842024000200013.

diagnóstico del problema, formulación de metas, toma de decisiones y evaluación de resultados.²⁸

Para Hoppe, los componentes de la planificación operan de manera articulada y continua, por lo que no pueden considerarse sistemas estáticos: están en constante movimiento. Ese dinamismo se rige por la racionalidad y la eficiencia de la gestión pública, dentro de un entorno democrático y participativo. En este marco, Hoppe enuncia que los componentes de la planificación deben considerar los siguientes aspectos:²⁹

1. La planificación se estructura a partir de una condición (hecho) que, al cumplirse, genera una consecuencia jurídica específica, siguiendo el esquema condicional: “si sucede esto, entonces ocurrirá aquello”.
2. Las normas, concebidas como reglas directas de comportamiento, se elaboran con una programación inicial de carácter abstracto que adquiere sentido durante el proceso de organización.
3. La planificación estatal constituye un medio viable para concretar objetivos específicos mediante la implementación de medidas y la configuración del entorno social.
4. Los sistemas de planificación poseen un carácter finalista y se rigen por el principio de “medios y fines”, lo que la diferencian de las normas condicionales tradicionales.
5. La planificación incorpora elementos de pronóstico y de evaluación de resultados, que no pueden reducirse al concepto tradicional de discrecionalidad administrativa.
6. Las decisiones que involucran pronósticos y configuran el procedimiento dentro de la planificación difieren cualitativamente de las acciones administrativas convencionales, pues introducen un margen de libertad en el diseño del proyecto jurídico.
7. Aunque las decisiones planificadoras gozan de cierto margen de libertad, este nunca debe superar los límites establecidos por la ley.

Los elementos y mecanismos de la planificación dependen de los fines y objetivos que cada Estado se proponga alcanzar, es decir, de aquello que aspire materializar. Estos componentes se encuentran establecidos en el contrato social (Constitución) y en las disposiciones legales. En consecuencia, la planificación estatal, en su esencia, debe

²⁸ Hoppe, “Planificación”.

²⁹ *Ibíd.*, 171.

convertirse en un mecanismo que transite de lo macro a lo micro mediante funciones y procesos claros, que permitan evaluar cada etapa: identificar el problema a resolver, establecer metas, determinar las decisiones necesarias y medir los resultados obtenidos. Dichos procesos deben ser transversales, despojados de improvisación y sustentados en bases científicas e interdisciplinarias.

3. Planificación estatal en el contexto ecuatoriano

A partir de la Constitución del Ecuador de 2008, la planificación se consolida como un eje transversal en la ejecución de las políticas públicas, actuando como instrumento de control político y garantía social. Este enfoque incorpora la participación activa de la sociedad como elemento indispensable en un Estado democrático.

3.1. Planificación estatal en Ecuador desde la Constitución de 2008

En el contexto ecuatoriano, la planificación estatal se concibe como un proceso complejo, estratégico y normativo, indispensable para garantizar la organización y el desarrollo integral del Estado, respaldado por la Constitución y la legislación vigente. Este proceso conlleva la formulación de políticas públicas y programas de desarrollo orientados a atender las necesidades económicas, sociales y ambientales de la sociedad.

La normativa vigente reconoce artículos y principios que amparan la planificación. La Constitución de la República del Ecuador establece de manera expresa los fundamentos legales para el desarrollo integral del país, definiendo las obligaciones y responsabilidades estatales en la formulación de planes y programas para la organización territorial. Así, el artículo 95 del Título IV, sobre Participación y Organización del Poder, dispone:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.³⁰

Este artículo resalta el derecho de cada persona, en su dimensión individual y colectiva, a participar activamente en la toma de decisiones, otorgando al ciudadano un papel protagónico en la planificación y gestión pública del Estado. Asimismo, la

³⁰ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 95.

Constitución faculta a los individuos para fiscalizar, vigilar y controlar las acciones de sus representantes y los procedimientos ejecutados en las instituciones vinculadas al poder central.

La participación ciudadana se configura como un poder genuino amparado por los principios constitucionales de igualdad, autonomía, deliberación pública, solidaridad e interculturalidad. De esta manera, se reconoce al ciudadano como sujeto activo en la planificación estatal, junto con actores históricamente marginados, como comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Así, Ecuador se consolida como un Estado pluricultural y multiétnico que garantiza la inclusión y el trabajo colaborativo en la consecución de objetivos políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales.

En materia de organización territorial, el artículo 241 establece: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.³¹ A su vez, el artículo 250 resalta la importancia del territorio amazónico en el equilibrio natural del planeta, reconociéndolo como un espacio geográfico único, hábitat de ecosistemas endémicos protegidos bajo el principio del *sumak kawsay*.

Los artículos 261 a 264 definen las competencias del Estado. En el artículo 261, numeral 1, se enumeran las metas de la planificación estatal en materias como la defensa nacional, la protección interna y el orden público.³² En los artículos 262 a 264 se precisan las competencias de los gobiernos regionales, provinciales y municipales, dirigidas a garantizar mejores condiciones de vida a los ciudadanos mediante políticas tributarias, productivas, de salud, educación, transporte terrestre, ambiente, recreación y cooperación internacional, entre otras. Finalmente, el artículo 275 de la Constitución consolida el principio del Buen Vivir o *sumak kawsay*:

El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *Sumak Kawsay*. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.³³

³¹ *Ibíd.*, art. 241.

³² *Ibíd.*, art. 261, lit.1.

³³ *Ibíd.*, art. 275.

Este principio se refuerza en el artículo 395, del Título VII sobre el Régimen del Buen Vivir, donde se reconocen competencias ambientales fundamentales para garantizar un desarrollo sostenible y equilibrado entre el progreso económico y la conservación del entorno natural y la diversidad cultural. Desde esta perspectiva, el Estado se presenta como un ente comprometido con la promoción de un modelo de desarrollo sostenible que proteja la biodiversidad animal y vegetal y que, al mismo tiempo, genere ingresos económicos para las comunidades locales, fomentando su participación en la toma de decisiones y en la formulación de propuestas respetuosas con el medio ambiente.

Todas estas acciones deben estar respaldadas por un presupuesto contextualizado con la realidad nacional, provincial y municipal. En ese sentido, el artículo 289 dispone:

La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.³⁴

En otras palabras, la planificación estatal requiere necesariamente de recursos económicos. Para obtenerlos se recurre tanto al financiamiento interno, proveniente del propio Estado, como al externo, canalizado a través de organismos internacionales. Sin embargo, este financiamiento debe sustentarse en una gestión financiera regulada y coherente con los objetivos nacionales.

En la elaboración del presupuesto nacional interviene un comité especializado en deuda y financiamiento, cuyas funciones están reguladas por la ley, garantizando la transparencia y el control de los procesos. Asimismo, el Estado tiene la obligación de promover mecanismos de participación ciudadana que permitan fiscalizar y auditar el endeudamiento público, fortaleciendo la supervisión social y la responsabilidad en la gestión de los recursos financieros.

Desde otra perspectiva, Moncayo señala que en el contexto ecuatoriano: “Era necesario que el Estado construyera una visión nacional de su gestión, que mirara más allá de lo inmediato y contingente. La conciencia de esta necesidad no surgió de repente, se fue fraguando en un proceso social accidentado”.³⁵ Esto implica superar la improvisación y concebir la planificación estatal como un macroproyecto institucional

³⁴ *Ibíd.*, art. 289.

³⁵ Moncayo Moncayo, “La planificación estatal en el interjuego”, 3.

orientado a resolver problemáticas de largo plazo, debidamente analizadas e identificadas mediante un proceso exhaustivo de tipificación.

La Constitución ecuatoriana de 2008 no puede comprenderse plenamente sin examinar el proceso histórico que la antecede, marcado por una acumulación de crisis que desbordaron los marcos institucionales vigentes. Como advierte Ávila Santamaría, el texto constitucional de 1998 se aprobó en un contexto de fragilidad estructural que pronto desembocó en una ruptura multidimensional del orden estatal. A finales de esa década, el país vivió un colapso sin precedentes: la recesión económica, el descrédito político y la desconfianza institucional convergieron en una tormenta perfecta que impactó de lleno en la vida cotidiana de la población.³⁶

Las decisiones gubernamentales adoptadas frente a esta emergencia —como el congelamiento de los depósitos bancarios y la implementación abrupta de la dolarización— no hicieron sino agudizar la vulnerabilidad social y precipitar la quiebra del sistema financiero. Así, la necesidad de una nueva Constitución no surgió como un acto fundacional espontáneo, sino como respuesta a un proceso de descomposición profunda que exigía una refundación del pacto estatal y una reconfiguración de los fines públicos.

Las improvisaciones gubernamentales para paliar la crisis, que afectaba a todos los ámbitos de la sociedad, empeoraron de manera considerable las condiciones de vida de la población. La ciudadanía sufrió las consecuencias de una gestión caracterizada por la falta de transparencia, el manejo inadecuado de los fondos públicos y un incremento desmedido de la corrupción.

En el plano político e institucional, el país atravesó una profunda inestabilidad: tres presidentes fueron destituidos y se sucedieron ocho gobiernos en un corto lapso. A ello se sumó la disolución de cuatro cortes supremas de justicia por interferencias entre los poderes del Estado, así como la operación de tres tribunales constitucionales bajo constante influencia del Congreso y del Ejecutivo. Todo ello agravó la crisis de legitimidad.³⁷

A esta problemática se sumaron, según un informe del Banco Central del Ecuador, varios hechos que en 1998 acentuaron la desaceleración de la economía nacional,

³⁶ Ramiro Ávila Santamaría, *El neoconstitucionalismo transformador: El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*, (Quito: Abya Yala, 2011), <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2984/1/%c3%81vila%2c%20R-CON-007-El%20neoconstitucionalismo.pdf>.

³⁷ *Ibíd.*

especialmente en el sector petrolero.³⁸ La destrucción parcial de la infraestructura a causa del fenómeno de El Niño, la falta de recursos para culminar el oleoducto de crudo pesado, el retraso en los pagos de países compradores y la caída en los precios del barril de petróleo profundizaron la crisis. Como resultado, el Producto Interno Bruto (PIB) creció apenas un 0,4 %. Naranjo describió así la situación de 1999:

la economía ecuatoriana tuvo un pobre desempeño en las últimas dos décadas, la crisis se profundizó de manera especial en el año 1999. Un indicador que confirma lo señalado es el tipo de cambio. Sólo en 1999 la divisa ecuatoriana se devaluó en el 274%. Adicionalmente, el Ecuador ostentaba la más alta tasa de inflación de la región latinoamericana y tenía la moneda más devaluada en el Continente durante dicho año.³⁹

En la Figura 1 se presenta la tasa de crecimiento anual del Ecuador, según datos del Banco Central, evidenciando el descenso económico registrado en 1998.

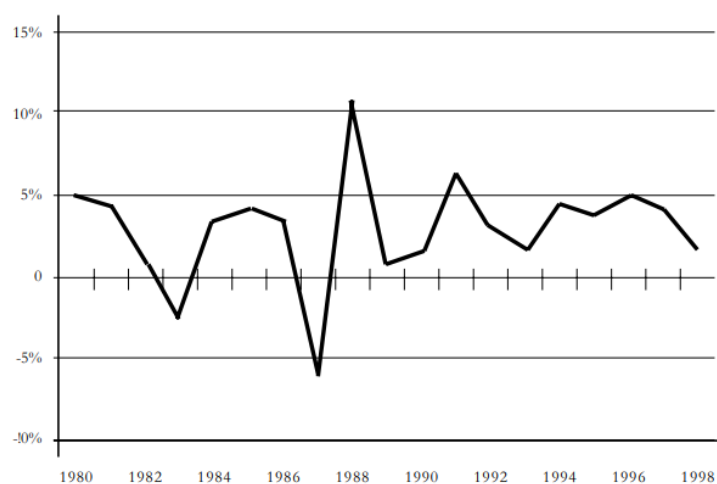


Figura 1. Tasa de crecimiento anual en Ecuador para 1998
Fuente y elaboración: Banco Central del Ecuador (1998)

El panorama ecuatoriano en 1998 y 1999 generó rupturas, transformaciones y ajustes en la planificación nacional. Entre las prioridades inmediatas destacó la atención a los afectados por las inundaciones ocasionadas por el fenómeno de El Niño, que perjudicaron gravemente al sector agropecuario de la región costera, zona de producción de frutas, verduras, granos y cereales.

A mediano y largo plazo, el Estado debía generar soluciones para superar el declive económico y recuperar el control de instituciones públicas cuya credibilidad se había visto mermada por decisiones equivocadas que precipitaron la crisis. Con la

³⁸ Ecuador Banco Central del Ecuador, *La economía ecuatoriana en 1998* (Quito: BCE, 1998), 1.

³⁹ *Ibíd.*

Constitución de 2008 se abrió, en contraste, un nuevo panorama caracterizado por el impulso al desarrollo político, económico, social y ambiental del país.

En Ecuador, el derecho económico posee valores, fines y objetivos claros orientados a garantizar un desarrollo justo y equitativo de la sociedad. Entre los valores económicos más relevantes reconocidos en la Constitución de 2008 se encuentra el *sumak kawsay*, una visión que marca el horizonte hacia el cual se aspira a llegar. Esta cosmovisión transforma los enfoques anteriores y, al ser incorporada, abre camino hacia un Estado de justicia social. Considerar los principios andinos de las culturas ancestrales implica, además, distanciarse de mecanismos impuestos desde realidades externas que no comparten las doctrinas ni las enseñanzas originadas en la tradición andina.

Bajo esta perspectiva, las políticas económicas no se conciben como improvisadas, sino enraizadas en las necesidades de la población, en lo que se denomina *Alli Kawsay Wasi*, que representa la justicia y el equilibrio en la convivencia. Esta noción propone la armonía entre seres humanos, comunidades y naturaleza, con la obligación de cuidar el hogar común como un espacio compartido en el que el orden beneficia a todos por igual. De este modo, se plantea un modelo propio que prioriza la reciprocidad, la sostenibilidad y la participación colectiva, en coherencia con la cosmovisión andina.

3.2. Desarrollo político, económico y social de la Constitución de 2008

Según Ávila, el Régimen de Desarrollo consagrado en la Constitución de 2008 surge como un rechazo a los modelos económicos imperantes, en particular a las teorías de la modernización y del crecimiento económico, sustentadas en postulados liberales y neoclásicos que sostenían que el éxito financiero, el desarrollo y la riqueza de una nación dependían exclusivamente del capitalismo.⁴⁰

Estas teorías fueron cuestionadas en favor de una reforma más contextualizada y vinculada a la realidad nacional. Así, “desde una visión progresista basada en la ideología keynesiana, que afirmaba que además del crecimiento productivo eran necesarios ciertos cambios económicos estructurales con intervención estatal para lograr el objetivo del desarrollo”,⁴¹ se propuso un modelo económico que tomaba como referencia a las naciones más ricas del hemisferio (Estados Unidos y Canadá), con el propósito de fortalecer el mercado interno a través de los tres sectores clave: agricultura, industria y servicios.

⁴⁰ Ramiro Ávila Santamaría, ed., *La Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis desde la doctrina y el derecho comparado* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008), 211.

⁴¹ *Ibíd.*, 203.

En el marco del Régimen de Desarrollo de la Constitución de 2008 se examinó también la Teoría de la Dependencia, formulada en la CEPAL con influencias de Karl Marx y John Maynard Keynes. Esta teoría plantea que el mundo se estructura en un centro, caracterizado por su supremacía y capacidad de desarrollo, y una periferia, relegada y subordinada a las decisiones del poder central.

En términos económicos, en el centro se ubican las naciones desarrolladas que imponen modelos y mecanismos que reproducen desigualdad y dependencia. En la periferia se sitúan los países en desarrollo, productores de materias primas para las potencias. Esta relación asimétrica perjudica de manera estructural a los segundos.⁴²

Para superar estos contextos ajenos a la realidad nacional, la Constitución de 2008, según Castro, se erige como un documento legítimo y ajustado a la coyuntura histórica del país, que transformó de manera significativa al Estado.⁴³ Ello otorgó al Ecuador un reconocimiento en el ámbito internacional y modificó la autopercepción de los ciudadanos respecto de sí mismos, de su entorno y de sus posibilidades de cambio, consolidando una nación emergente y resiliente, orientada al modelo del buen vivir o *sumak kawsay*.

Según la Real Academia Española, *sumak kawsay* alude a “la relación armoniosa, tanto espiritual como material, entre el individuo y la naturaleza que lo rodea. Es una expresión quichua que significa buen vivir”. Esta concepción implica la adopción de políticas basadas en la igualdad y la justicia social, el reconocimiento de la diversidad, la inclusión de comunidades indígenas y afroecuatorianas, el rechazo al consumismo y la prioridad de los modelos económicos nacionales sobre los externos. En este sentido, Ávila Santamaría señala:

A diferencia de la Constitución de 1998, que garantizaba la inversión nacional y extranjera en iguales condiciones, la Constitución del 2008 señala que el Estado promoverá la inversión tanto nacional como extranjera, dando prioridad a la primera. Es decir, que la inversión extranjera será un complemento de la inversión nacional con el fin de diversificar la producción e innovar la tecnología.⁴⁴

La Constitución de 2008 reformó al Estado ecuatoriano en distintos ámbitos, incidiendo directamente en la planificación estatal como resultado del tránsito hacia un Estado constitucional de derechos y justicia. Aunque incorpora elementos propios del

⁴² *Ibíd.*, 204.

⁴³ Carlos Castro Riera, “Valoración jurídico-política de la Constitución del 2008”, en *Desafíos constitucionales: La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*, eds. Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y Rubén Martínez Dalmau, 111-32 (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008).

⁴⁴ Ávila Santamaría, *La Constitución del 2008 en el contexto andino*, 211.

Estado de derecho tradicional, profundiza el desarrollo político, económico y social desde una perspectiva orientada a la garantía de los derechos individuales y colectivos. Sin embargo, pese a este marco normativo robusto, sus críticos la han calificado de utópica y alejada de la realidad social del pueblo ecuatoriano.⁴⁵

En definitiva, la planificación estatal en el Ecuador, especialmente a partir de la Constitución de 2008, ha configurado un modelo normativo que busca articular el desarrollo político, económico y social con el respeto y la garantía de los derechos. No obstante, los cuestionamientos sobre su viabilidad práctica y la distancia entre lo normado y la realidad social evidencian la necesidad de profundizar en el examen de los derechos económicos, sociales y culturales. Precisamente, esta cuestión se desarrolla en el capítulo siguiente, donde se examinan los principales tratados, pactos e instrumentos internacionales que sustentan la materialización de los DESC en el marco de la planificación estatal.

El desarrollo político, económico y social en Ecuador, impulsado por la Constitución de 2008, se fundamenta en el paradigma del buen vivir, traspasando el pensamiento de intervención y de libre mercado a un nuevo modelo de pensamiento filosófico inspirado en la cosmovisión andina e indígena de la región. Desde esta postura, es necesario articular las metas y los valores éticos afines con el buen vivir o *sumak kawsay*. Únicamente de esta manera se logran acciones concretas y contundentes que aseguran la realización práctica de los derechos económicos, sociales y culturales.

En este sentido, se replantea la concepción de desarrollo, esa idea de que el avance y progreso en materia económica forman parte de una dinámica exclusivamente económica orientada al lucro, al enriquecimiento de unos pocos o de la cúpula que maneja el poder, en detrimento del beneficio colectivo. Por ello, en la Constitución de 2008 existe la legislación pertinente, los mecanismos normativos y las estrategias inclusivas y equitativas que integran de manera armónica la justicia social, la preservación de la naturaleza, la participación ciudadana activa y el desarrollo económico. En síntesis, el *sumak kawsay*, el derecho económico y la planificación son una camisa de fuerza para que el gobernante de turno no cometa discrecionalidades o arbitrariedades y provea de los recursos necesarios para la materialización y concreción de los DESC.

En suma, la planificación debe concebirse como un proceso dinámico y multidimensional que integra saberes ancestrales y contemporáneos, promoviendo el

⁴⁵ Glenda Anabel Granda-Torres, “Enfoque filosófico presente en la Constitución del Ecuador de 2008: Breves comentarios analíticos”, *Polo del Conocimiento* 5, n.º 2 (2020): 333-44, doi: 10.23857/pc.v5i2.1277.

diálogo constante entre las diversas dimensiones del desarrollo humano y económico, siendo pertinente la transformación de las estructuras económicas y políticas hacia modelos de gestión colectiva, en donde la sostenibilidad y la armonía con la naturaleza sean prioritarias. Es decir, el desarrollo que plantea la Constitución de 2008 contiene una dimensión filosófica y normativa que va mucho más allá de la acumulación de riquezas proponiendo el bienestar, la equidad a partir del principio de *Alli Kawsay Wasi*. En términos filosóficos de Ramiro Ávila Santamaría, este nuevo pensamiento se considera como la utopía transformadora.

Capítulo segundo

Potencialización y materialización de los derechos económicos, sociales y culturales en la planificación estatal

Para la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales en la planificación estatal, la comunidad internacional ha adoptado, a lo largo del tiempo, diversos instrumentos jurídicos, entre ellos pactos, tratados, protocolos y enmiendas orientados a su reconocimiento y garantía. En el segundo capítulo se examinan algunos de los instrumentos más relevantes en materia de DESC. En la primera parte, se desarrolla el contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), con especial atención a los artículos más relevantes para la protección de la dignidad humana; además, se explica la existencia de protocolos internacionales dirigidos a fortalecer su aplicación.

En ese mismo apartado se define el concepto de los DESC, partiendo del instrumento internacional que los reconoce formalmente. Se examina la tesis de la científica y ambientalista Asuncion Lera St. Clair, quien, a partir de las ideas de James Gustave Speth, sostiene que la aplicación efectiva de estos derechos puede contribuir a reducir la pobreza, en la medida en que esta última supone la privación de derechos fundamentales. Posteriormente, se incorpora la reflexión de Zúñiga, quien distingue entre los derechos civiles y los DESC, y sostiene que ambos implican un “derecho a algo”, ya sea la abstención frente a ciertas interferencias o la garantía de prestaciones concretas.

Para desarrollar la conceptualización filosófica de los DESC se da una mirada al pasado, reconsiderando las ideas de notables pensadores de la Edad Media, Locke y Hobbes, personajes sobresalientes que abogaron por los derechos de las personas desde su cosmovisión y contexto histórico. No obstante, para comprender el pensamiento filosófico actual en torno a los derechos económicos, sociales y culturales, se analizan los criterios de Habermas, Forst y Rawls cuyas posturas filosóficas sentaron las bases para el reconocimiento y valoración de los derechos del hombre.

En el segundo capítulo se abordan los derechos de segunda generación como garantía de justicia y equidad social. Para ello, se analizan las perspectivas de diversos autores en torno a la teoría generacional de los derechos, contrastando los argumentos de quienes sostienen que la clasificación en generaciones conlleva efectos negativos para su

cumplimiento, frente a los planteamientos de aquellos teóricos que respaldan dicha teoría, convencidos de que las transformaciones y cambios responden a la dinámica global de los tiempos actuales. Finalmente, el capítulo concluye con la exposición de las obligaciones jurídicas de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

1. Conceptualización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC)

Para comprender los DESC, es necesario partir de una definición conceptual rigurosa. Sin embargo, esta no puede desvincularse de las normas jurídicas y filosóficas que los respaldan, ya que ello permite dimensionar su relevancia teórica y orientar su aplicación en la praxis institucional y social.

1.1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) fue aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 2200 A (XXI), y entró en vigor el 3 de enero de 1976.⁴⁶ Su finalidad es garantizar a los ciudadanos de los Estados parte el goce de derechos fundamentales, inherentes e inalienables a una vida digna: derecho a un empleo decente y bien remunerado, acceso a la seguridad social, a la educación, a la salud, así como el derecho a participar en la vida cultural y en asociaciones comunitarias en el país de residencia.⁴⁷

En la tabla 1 se presentan los principales artículos del PIDESC, directamente vinculados con la protección de la dignidad integral del ser humano:

⁴⁶ Nueva York, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966; entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

⁴⁷ *Ibid.*, “Art. 27. 1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas”.

Tabla 1
Artículos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que amparan la dignidad humana

Artículos	Designaciones
Art. 7. Derecho al trabajo digno y equitativo	<ul style="list-style-type: none"> a) Remuneración proporcional a todos los trabajadores. <ul style="list-style-type: none"> i) Salario equitativo para hombres y mujeres, acorde con las funciones que cumplen, evitando la discriminación salarial a la mujer. ii) Garantía de condiciones dignas de trabajo, para el empleado y sus familiares. <ul style="list-style-type: none"> b) Seguridad laboral (higiene y condiciones aptas para el desempeño de funciones). c) Igualdad para todos los trabajadores a subir de categoría o escalafón laboral, basada en tiempo de servicio y calidad en el desempeño laboral. d) Horas de trabajo reglamentadas, goce de tiempo libre, vacaciones y feriados con la garantía de remuneración.
Art. 8. Derecho a la asociación libre	<ul style="list-style-type: none"> a) Derecho a fundar o asociarse a sindicatos y/o organizaciones, sujeto únicamente a las directrices de la organización; el Estado no impondrá restricciones, solamente las previstas en la Ley que transgredan el orden público y la seguridad nacional. b) Derecho de los sindicatos a conformar federaciones nacionales y participar en organizaciones de carácter internacional. c) Derecho de los sindicatos a tener un funcionamiento sin obstáculos o prescripciones, únicamente regidos por las previstas en la ley; consideradas necesarias para la garantía de una sociedad democrática en conformidad con la protección de los derechos propios y las libertades ajenas. d) Derecho a la huelga, a las manifestaciones y reclamos ciudadanos, respetando las leyes de cada país.
Art. 9. Derecho a la Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> a) Toda persona tiene el derecho de gozar de seguridad social e integral.
Art. 10. Derecho al reconocimiento de la familia como núcleo de la sociedad	<ul style="list-style-type: none"> 1) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. Sobre el matrimonio se establece que debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. 2) Instituir la protección de la madre antes y después del parto, el Estado garantizará la licencia con prestaciones adecuadas de seguridad social. 3) Derecho a medidas especiales de protección y asistencia a favor de niños y adolescentes, sin discriminación alguna evitando cualquier forma de explotación sexual o laboral.
Art. 11. Derecho a condiciones de vida digna	<ul style="list-style-type: none"> 1) Derecho de todos los individuos de gozar de una vida digna que incluya: alimentación, vestido y vivienda. 2) Derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, para ello, el Estado promoverá la cooperación internacional a fin de: <ul style="list-style-type: none"> a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos. b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos en relación con las necesidades de la población.
Art. 12. Derecho a la salud mental	<ul style="list-style-type: none"> 1) Derecho de toda persona al disfrute de salud física y mental. 2) Las medidas adoptadas en el Pacto en función de asegurar la plena efectividad de este derecho, son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil.

- b) Mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente.
- c) Prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas.
- d) Asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Art. 13. Derecho a la educación	<ul style="list-style-type: none"> 1) Derecho de toda persona a la educación, en virtud del pleno desarrollo de la personalidad humana, del sentido de dignidad y del respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. 2) Para lograr el pleno ejercicio de este derecho se plantea: <ul style="list-style-type: none"> a) La enseñanza primaria obligatoria, asequible y gratuita. b) La enseñanza secundaria, técnica y profesional, gratuita y accesible en sus diferentes formas. c) La enseñanza superior debe ser igualmente accesible a todos, en base a la capacidad de cada uno. d) Fomentar la educación principalmente para las personas que no hayan completado el ciclo de instrucción primaria. e) Proseguir fortaleciendo el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantando el sistema de becas, y mejorar las condiciones del cuerpo docente.
Art. 15. Derecho a la participación cultural	<ul style="list-style-type: none"> a) Participación en la vida cultural del país. b) Acceder al progreso científico y sus aplicaciones. c) Protección de los derechos de autor de producciones científicas, literarias o artísticas.

Fuente: A partir de los datos del Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (1976)

Tras presentar los artículos que respaldan los derechos económicos, sociales y culturales, se establece que los Estados parte se comprometen a ratificar, respetar y promover estos derechos como parte esencial del sistema internacional de protección de derechos. Asimismo, el PIDESC dispone de un mecanismo de supervisión destinado a evaluar su correcta aplicación, teniendo en cuenta la realidad de cada país.

Además, se prevé un Protocolo Facultativo que orienta y faculta a Estados, colectivos, personas naturales o jurídicas que hayan sufrido vulneración, perjuicio u omisión de los derechos reconocidos en el pacto, a denunciar los hechos ante los organismos competentes. Con el fin de reforzar la protección regional e internacional de estos derechos, el artículo 20 del Protocolo Facultativo del PIDESC establece:

Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que se sigan aplicando las disposiciones del presente Protocolo a cualquier comunicación presentada en virtud de los artículos

2 y 10 o de que continúe cualquier procedimiento incoado en virtud del artículo 11 antes de la fecha efectiva de la denuncia.⁴⁸

En suma, los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) mantienen una estrecha relación con otros derechos fundamentales, en la medida en que su efectividad incide directamente en las condiciones materiales de vida de las personas. En consecuencia, cada Estado debe procurar su justificación y materialización mediante la planificación estatal y la implementación de políticas orientadas a su cumplimiento progresivo. Este proceso debe sustentarse en la igualdad, la equidad y el compromiso social, con objetivos claros: reducir la pobreza, evitar la exclusión y combatir la discriminación. En términos generales, el respeto a los DESC constituye una condición indispensable para el desarrollo humano y la justicia social.

1.2. Contextualización de los DESC como parte de los derechos

Para definir los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) resulta necesario remitirnos al documento marco que los reconoce: el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC).⁴⁹ Sus principios se encuentran inspirados en la Carta de las Naciones Unidas, que establece que, para alcanzar la justicia, la equidad, la paz y la libertad de los pueblos y de los individuos, corresponde al Estado y a sus instituciones valorar y garantizar los derechos inherentes a la persona. La ausencia de este reconocimiento puede derivar en una crisis social, vulnerando lo dispuesto en el Pacto.

En consecuencia, ninguna sociedad puede hablar de libertad y desarrollo económico mientras transgreda los derechos universales de sus ciudadanos. Resulta paradójico que, pese a los avances de muchas sociedades contemporáneas, amplios sectores de su población vivan en condiciones de pobreza extrema. Con frecuencia, los gobiernos recurren a estrategias comunicacionales para resaltar logros en planificación estatal y gestión pública, aunque en la práctica gran parte de la población enfrenta privaciones en múltiples ámbitos, revelando una realidad distinta a la proyectada internacionalmente.

⁴⁸ Fundación Acción Pro Derechos Humanos, “Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, Resolución a/res/63/117 adoptada el 10 de diciembre de 2008, párr. 20, <https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/2008-ProtocoloFacultativoPactoDerechosEconomicosSocialesyCulturales.htm#a20>.

⁴⁹ Ecuador, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Registro Oficial 222, Suplemento, 25 de junio de 2010.

La filósofa y científica Asunción Lera St. Clair, en su artículo *How can human rights contribute to poverty reduction? A philosophical assessment of the Human Development Report 2000* (“¿Cómo pueden los derechos humanos contribuir a la reducción de la pobreza? Una evaluación filosófica del Informe sobre Desarrollo Humano 2000”), plantea un dilema central: ¿puede la aplicación coherente de los derechos humanos contribuir a disminuir la pobreza? Para responder, recurre al discurso de James Gustave Speth, profesor de la Universidad de Vermont e investigador de *Demos, Democracy Collaborative*, quien afirmó que “la pobreza debe considerarse una negación de los derechos humanos fundamentales (UNDP 1998: 27)”.⁵⁰ Desde esta perspectiva, destaca que más de 1.300 millones de personas en el mundo sobreviven con menos de un dólar al día, en condiciones de pobreza extrema.⁵¹

Para enmarcar adecuadamente esta discusión, es fundamental partir de una definición precisa de los DESC. Estos derechos, consagrados originalmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), han sido definidos por la experta Areli Sandoval Terán como aquellos que, por su naturaleza, son: “a) universales (pertenecen a todo ser humano); b) indivisibles (no pueden fragmentarse ni reducirse); c) inalienables (no se pueden perder); y d) interdependientes (la realización de cada derecho es indispensable para el pleno goce de los demás derechos)”.⁵²

Retomando las ideas de Speth y en relación con la definición de Sandoval, cabe señalar que los DESC con frecuencia no se materializan en la práctica: los compromisos asumidos en el marco del PIDESC suelen permanecer en el plano normativo o reducirse a debates en foros internacionales. En consecuencia, su efectividad resulta limitada. La realidad, especialmente en los países en desarrollo, evidencia problemáticas que van desde el desempleo y la falta de oportunidades hasta el deterioro de derechos básicos como la salud y la educación, lo que configura para amplios sectores de la población una privación efectiva de derechos fundamentales.

Desde otra perspectiva, Zúñiga Ortega establece diferencias entre los derechos civiles y los derechos económicos, sociales y culturales. Los primeros reconocen al

⁵⁰ *Ibíd.*

⁵¹ Asunción Lera St Clair, “How can human rights contribute to poverty reduction? A philosophical assessment of the Human Development Report 2000”, en *International poverty law. An emerging discourse*, ed. Lucy Williams (Bergen: Crop International Studies in Poverty Research, 2006), 14, <https://www.crop.org/viewfile.aspx?id=245>.

⁵² Areli Sandoval Terán, *Los derechos económicos, sociales y culturales: Una revisión del contenido esencial de cada derecho y de las obligaciones del Estado* (Ciudad de México: Deca Equipo Pueblo, A.C., 2001), 13-5, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30038.pdf>.

individuo la libertad, el sufragio, la participación ciudadana, la justicia, la equidad y la libre expresión de ideas.⁵³ Los segundos garantizan derechos como el trabajo digno, la educación de calidad y la salud integral.

Sobre la conceptualización de los DESC, Zúñiga Ortega sostiene que tanto estos como los derechos civiles incorporan la idea de “derechos a algo”, en la medida en que ambos exigen que el Estado actúe o se abstenga de determinadas conductas para garantizar su cumplimiento.⁵⁴ Así, por ejemplo, el Estado no puede restringir la libertad de expresión de los ciudadanos cuando critican al sistema, pero sí está obligado a proveer infraestructura y servicios de calidad. Para Zúñiga Ortega, esta comparación permite advertir la ambivalencia y ciertos vacíos conceptuales que aún persisten en torno a los DESC.

Desde una perspectiva más práctica, Lera St. Clair argumenta:

Los derechos económicos, sociales y culturales son aquellos derechos humanos que posibilitan a la persona y a su familia gozar de un nivel de vida adecuado. El término “adecuado” implica el respeto a los aspectos de diversidad cultural, geográfica, medioambiental, etc. Podemos identificar nuestros derechos humanos económicos, sociales y culturales en la vida cotidiana a partir de aquellas condiciones fundamentales para la satisfacción de nuestras necesidades básicas.⁵⁵

Para cerrar este apartado, conviene subrayar que los DESC deben garantizar a los ciudadanos condiciones adecuadas de vida y convivencia. Retomando a Lera St. Clair, la noción de “adecuado” supone que el Estado respete las diferencias culturales, étnicas, ideológicas, cognitivas y sociales, a fin de asegurar una calidad de vida efectiva para todas las personas. Esto se traduce en acceso a empleo, programas de capacitación y empoderamiento, servicios básicos en áreas urbanas y rurales, educación de calidad en todos los niveles, atención en salud, espacios de esparcimiento e infraestructura vial adecuada tanto en los centros urbanos como en las periferias.

1.3. Definición filosófica de los DESC

La aproximación filosófica y la contextualización de la naturaleza jurídica de los DESC permiten una reflexión racional sobre sus fundamentos y principios. Por un lado, estos derechos se conciben como una expresión central de la dignidad humana; por otro, suponen la obligación del Estado de garantizar condiciones concretas para su efectividad.

⁵³ Alejandra Verónica Zúñiga Ortega, “Aspectos económico-constitucionales de los DESC y los derechos civiles y políticos en México”, *Estudios de Deusto* 63, n.º 2 (2015): 283-93, doi: 10.18543/ed-.

⁵⁴ Lera St Clair, “How can human rights contribute to poverty reduction?”, 14.

⁵⁵ *Ibíd.*

En esa medida, la reflexión filosófica sobre los DESC no se limita a justificar su existencia, sino que también permite comprender por qué exigen una intervención pública orientada a remover desigualdades reales y a garantizar condiciones de vida digna.

1.3.1. Fundamentación filosófica de los DESC

Los fundamentos filosóficos de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) se hallan en la dignidad inseparable e inalienable de cada persona, sin discriminación ni distinción alguna, así como en el reconocimiento de la necesidad de su plena realización. En este marco, el Estado debe proveer las condiciones necesarias para su materialización, garantizando el desarrollo integral del ser humano. Arango analiza esta fundamentación a partir de los postulados de pensadores de distintas épocas históricas, cuyas ideas contribuyeron a la construcción moderna de los derechos.⁵⁶

John Locke (1632-1704), considerado uno de los principales exponentes del liberalismo, fue médico y filósofo empirista inglés. Aunque desarrolló su pensamiento en el siglo XVII, es reconocido como uno de los autores fundamentales en la configuración moderna de los derechos naturales. Según Polo-Santillán, en la época de Locke predominaba la idea de un “estado natural”, en el que las personas eran libres y el entorno era concebido como obra de Dios, de modo que tanto las cosas como los seres humanos se desenvolvían bajo ese orden natural.⁵⁷

Según Locke, en ese estado natural las personas vivían en paz y podían disfrutar del fruto de su trabajo; sin embargo, carecían de una autoridad que las protegiera frente a quienes intentaran dañarlas. Para remediar esta situación, los individuos celebraron acuerdos con la autoridad, a fin de obtener protección y garantía de sus derechos.

De manera paralela, Thomas Hobbes (1588-1679), en su obra *Leviatán*, reflejó el contexto de la Guerra Civil Inglesa, que marcó su teoría sobre la necesidad de un gobierno fuerte y capaz de imponer orden social. Aunque los planteamientos de Hobbes y Locke presentan ciertos puntos de contacto en torno a los derechos, sus discrepancias son más significativas que sus coincidencias.

⁵⁶ Rodolfo Arango, “Fundamento filosófico de los DESC”, (ponencia, Seminario Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales, agosto de 2005), 83-7, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2469/7.pdf>.

⁵⁷ Miguel Ángel Polo Santillán, “Ética y política en Locke: De los Derechos Humanos a los Humanos sin Derechos”, *Ius Inkarri: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Ricardo Palma* 3, n.º 3 (2014): 357-70.

En Hobbes, la naturaleza humana se despliega en un estado de violencia generalizada: un contexto caótico marcado por el miedo, en el que predomina la “guerra de todos contra todos”. En contraste, Locke concibe ese estado como un entorno de paz natural, en el que las personas son libres e iguales, y en el que los derechos derivan de una ley natural que hace posible la coexistencia pacífica.

El escenario descrito por Hobbes conduce a que los individuos transfieran su poder a una autoridad absoluta —rey, militar, señor feudal o regente— encargada de garantizar el orden y la seguridad. Para Locke, en cambio, el poder político surge de un acuerdo voluntario entre iguales, mediante el cual los ciudadanos transfieren poder a cambio de protección de los derechos que la naturaleza les confiere. Así, mientras en Hobbes la libertad queda subordinada a la autoridad del Estado absoluto, en Locke la libertad es natural y el poder político encuentra legitimidad en el consentimiento.

En la filosofía contemporánea, varios pensadores han destacado por sus aportes en torno a los derechos, la justicia y los derechos sociales. Según Rauschenberg, autores como Jürgen Habermas, Rainer Forst y John Rawls han realizado contribuciones fundamentales a la teoría política y democrática, especialmente en defensa de la justicia social.⁵⁸

Habermas fue crítico de las ideas liberales clásicas de Locke y Hobbes, al señalar que:

en efecto, el concepto de derechos naturales sigue teniendo todavía en los siglos XVII y XVIII fuertes connotaciones metafísicas. Pero con su modelo de un contrato mediante el que todos los sujetos jurídicos, como libres e iguales que son, regulan su vida en común armonizando racionalmente sus intereses, los teóricos del derecho natural racional moderno fueron los primeros en responder a la exigencia de una fundamentación procedimental del derecho, es decir, de una fundamentación a partir de principios cuya validez puede, por su parte, ser objeto de crítica.⁵⁹

En otras palabras, mientras en la modernidad temprana la idea de derechos naturales estaba fuertemente vinculada a categorías metafísicas, los teóricos del contrato social intentaron dotar al derecho de una justificación racional y procedimental. Sin embargo, desde la mirada contemporánea, tales acuerdos podían resultar abstractos y, en

⁵⁸ Nicholas Dieter Berdager Rauschenberg, “Human rights and democracy: Habermas, Rorty, Rawls and Forst”, *Questión: Revista Especializada en Periodismo y Comunicación* 1, n.º 60 (2018): 1-19, doi:org/10.24215/16696581e093.

⁵⁹ Jürgen Habermas, *Teoría de la acción comunicativa: Racionalidad de la acción y racionalización social*, trad. Manuel Jiménez Redondo (Madrid: Grupo Santillana de Ediciones, S. A. 1992), 342.

muchos casos, insuficientes para responder a las desigualdades reales que afectaban a amplios sectores de la población.

En relación con Rainer Forst, Francisco Blanco Brotons destaca que su obra ha sobresalido por desarrollar la teoría de la justicia como justificación recíproca, articulando la perspectiva estructural de Rawls con una visión intersubjetiva de la legitimidad normativa.⁶⁰

Sus aportes permiten comprender que, cuando las personas perciben un trato injusto, exigen razones válidas que justifiquen la forma en que son gobernadas. En ese sentido, la vulneración de derechos no solo activa una demanda material de reparación, sino también una exigencia de justificación.⁶¹ En esta línea, Granja, retomando a Forst, sostiene:

Los seres humanos somos seres justificativos: ofrecemos, demandamos y requerimos justificaciones que muestren que algo es correcto o razonable. A propósito de eso, solemos considerar que los conceptos de “normatividad” y “poder” tienen significados opuestos. Suponemos que el primero hace referencia a las justificaciones que muestran que algo es correcto o razonable, en tanto que el segundo manifiesta ausencia de justificaciones y únicamente expresa el patrón de la mera facticidad. Pero si los consideramos más cuidadosamente, afirma Forst, apreciaremos que estos dos conceptos están estrechamente interrelacionados. La normatividad ha de entrañar poder, si es que ha de ser capaz de obligarnos; a su vez, el poder social, para que sea efectivo, debe impregnar la normatividad de la vida social, de nuestro pensamiento y acción, incluso cuando no esté bien fundada.⁶²

En síntesis, Forst muestra que la normatividad y el poder no son dimensiones necesariamente opuestas. Una norma jurídica que aspire a ser obligatoria necesita estar respaldada por una estructura de poder; pero, a la vez, ese poder requiere justificación para ser legítimo. Esta idea resulta particularmente útil para comprender los DESC, pues su efectividad no depende solo del reconocimiento normativo, sino también de la justificación pública de las decisiones estatales orientadas a garantizar condiciones materiales de igualdad.⁶³

Retomando a Arango, también resultan relevantes las ideas de Richard Rorty, filósofo estadounidense cuya obra se aparta de las justificaciones metafísicas tradicionales y enfatiza

⁶⁰ Francisco Blanco Brotons, “El idealismo discursivo en la Teoría de la Justicia: Una crítica a Rainer Forst”, *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* 50 (2023): 247-68, <https://orcid.org/0000-0001-8805-9637>.

⁶¹ Dulce María Granja Castro, “Rainer Forst (2017), Normativity and Power. Analyzing Social Orders of Justification”, *Signos Filosóficos* 22, n.º 43 (2020): 143.

⁶² *Ibíd.*

⁶³ *Ibíd.*

una comprensión práctica y solidaria de los derechos.⁶⁴ Rorty sostenía que los derechos no debían buscar su legitimidad exclusivamente en fundamentos abstractos, sino también en la expansión de la sensibilidad moral hacia quienes sufren exclusión, humillación o vulneración.⁶⁵

Indicaba, además, que el estudio sistemático de los derechos en clave contemporánea tiene una historia relativamente reciente, pues durante largos periodos las preocupaciones relacionadas con la dignidad quedaron relegadas por contextos de guerra, explotación y condiciones infrahumanas que afectaban especialmente a los sectores más vulnerables.

En este sentido, Izasa señala que Rorty, en su obra *Derechos humanos, racionalidad y sentimentalismo*, se ocupa:⁶⁶

de manera especial por el tema de los llamados ‘Derechos Humanos’. Su planteamiento al respecto es, en síntesis, que, en vez de preocuparse por encontrar una justificación metafísica de los mismos, es necesario buscar medios prácticos para extender el respeto al otro más allá de las comunidades locales, extender el referente de identidad (nosotros) a un mayor número de ellos. Rorty propone, entonces, la educación de la sensibilidad hacia el otro, es decir la solidaridad, por medio de la literatura.

Aunque Rorty no ofrece una fundamentación jurídica estricta de los DESC, su aporte resulta relevante porque desplaza la discusión desde la pura abstracción hacia el terreno de la solidaridad y del reconocimiento del otro. En ese marco, su planteamiento permite comprender que la legitimidad de los derechos no depende únicamente de su formulación normativa, sino también de la capacidad de una sociedad para ampliar su sensibilidad frente al sufrimiento y la exclusión.

Desde esta perspectiva, la fundamentación filosófica de los DESC no puede agotarse en la libertad formal ni en el reconocimiento abstracto de derechos. Debe vincularse también con la igualdad material, entendida como la exigencia de que las personas cuenten con condiciones efectivas para desarrollar su proyecto de vida. En consecuencia, la filosofía de los DESC conduce a sostener que la dignidad humana requiere no solo reconocimiento normativo, sino también acciones estatales que permitan reducir desigualdades concretas y garantizar condiciones reales de inclusión, justicia social y bienestar.

⁶⁴ Arango, “Fundamento filosófico de los DESC”, 83.

⁶⁵ Richard Rorty, “Derechos humanos racionalidad y sentimentalismo”, *Wordpress*, n.º 47 (1992): 117-36, <https://teoriaegologica.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/09/rorty.pdf>.

⁶⁶ Carolina Izasa Espinosa, “Literatura y creación de un imaginario humano común”, *Revista de Estudios Sociales* 4 (1999): 92-4, <https://journals.openedition.org/revestudsoc/30501>.

1.3.2. Naturaleza jurídica de los DESC

La naturaleza jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) se fundamenta en normas y principios orientados a la protección de la dignidad humana. Estos derechos forman parte del derecho social, cuyo propósito es salvaguardar a personas y colectivos en situación de vulnerabilidad, mediante marcos normativos que hagan posible una vida digna sustentada en la libertad, la igualdad y la autonomía. Sin embargo, a diferencia de otros derechos de configuración más inmediata, los DESC exigen condiciones materiales, institucionales y presupuestarias para su realización efectiva, lo que explica buena parte de los debates sobre su fundamento y exigibilidad.

Salazar, en su artículo “Fundamentación y estructura de los derechos sociales”, sostiene que la naturaleza jurídica de estos derechos ha sido objeto de discusión debido a las dificultades derivadas de su aplicabilidad. Afirma que la doctrina constitucional carece de una justificación unánime que integre, de manera consensuada, los presupuestos éticos y jurídicos de los derechos sociales.⁶⁷

Según el mismo autor, los derechos sociales pueden fundamentarse en dos vías: la libertad fáctica y la necesidad de un reconocimiento jurídico vinculado a la dignidad humana. En relación con la primera, destacan las propuestas de dos juristas y filósofos alemanes de gran relevancia: Robert Alexy y Ernst-Wolfgang Böckenförde.

Robert Alexy desarrolla la tesis de la libertad jurídica, entendida como la libertad de acción o la potestad de un individuo para actuar por voluntad propia. No obstante, advierte que dicha libertad pierde valor si no va acompañada de una libertad real o fáctica, esto es, de la capacidad práctica y concreta de tomar decisiones y llevarlas a cabo. En su obra *Theorie der juristischen Argumentation*, sostiene:

las discusiones jurídicas se refieren a cuestiones prácticas, es decir, a cuestiones sobre lo que hay que hacer u omitir, sobre que puede ser hecho u omitido, y estas cuestiones son discutidas desde el punto de vista de la pretensión de corrección. Se trata de un caso especial, porque la discusión jurídica tiene lugar bajo condiciones de limitación del tipo mencionado. La tesis del caso especial puede por ello ser atacada de tres maneras. Puede afirmarse que en las discusiones jurídicas: no se trata de cuestiones prácticas, no se suscita ninguna pretensión de corrección, o se suscita ciertamente tal pretensión, pero las limitaciones vigentes en la discusión jurídica no justifican que se las designe como ‘discurso’.⁶⁸

⁶⁷ Sebastián Salazar Pizarro, “Fundamentación y estructura de los derechos sociales”, *Revista de Derecho* 26, n.º 1 (2013): 69-73.

⁶⁸ Robert Alexy, *Theorie der Juristischen Argumentation*, trad. Manuel Atienza e Isabel Espejo (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997), 207.

La argumentación de Alexy subraya que las discusiones jurídicas versan sobre decisiones prácticas —qué hacer o qué omitir— y se fundan en la pretensión de actuar correctamente. Este criterio de corrección constituye el núcleo que orienta el debate jurídico.

En este punto resulta indispensable introducir la noción de igualdad material. Los DESC no se agotan en proclamar una igualdad abstracta entre los individuos, sino que procuran corregir las desigualdades reales que impiden a amplios sectores de la población ejercer sus derechos en condiciones efectivas de libertad. Por ello, su naturaleza jurídica se relaciona directamente con la obligación estatal de remover obstáculos económicos y sociales, y de crear condiciones materiales mínimas que permitan a las personas desarrollar su autonomía en un plano de mayor equidad.

No obstante, los debates derivados de estas decisiones prácticas enfrentan límites jurídicos relevantes: el excesivo pragmatismo, la falta de flexibilidad y, en ocasiones, la ausencia de un compromiso real con la corrección. Incluso cuando los participantes actúan adecuadamente, la complejidad del aparato jurídico puede obstaculizar una discusión verdaderamente libre y abierta sobre el alcance y exigibilidad de los derechos sociales.

Böckenförde, por su parte, sostiene que los derechos sociales no deben interpretarse como opuestos a otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión o de asociación. Más bien, plantea la siguiente interrogante: ¿en qué medida pueden incorporarse estructuralmente elementos sociales en el edificio constitucional del Estado de derecho sin que ello implique la pérdida de otros elementos esenciales, como el concepto de ley en cuanto norma general?⁶⁹ Desde esta perspectiva, el problema no consiste en contraponer los derechos sociales a las libertades clásicas, sino en integrarlos de manera coherente dentro de la estructura constitucional, de modo que su garantía no debilite, sino que fortalezca el orden jurídico.

Esta reflexión resulta especialmente pertinente para los DESC, pues su naturaleza jurídica no puede reducirse a simples mandatos programáticos ni a aspiraciones políticas desprovistas de eficacia. Por el contrario, en la medida en que se fundamentan en la dignidad humana y en la igualdad material, los DESC deben entenderse como derechos que exigen una intervención estatal orientada a equilibrar condiciones sociales desiguales y a hacer posible una libertad sustantiva, y no meramente formal.

⁶⁹ Ernst Wolfgang Böckenförde, *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia*, trad. Rafael de Agapito Serrano (Salamanca: Editorial Trotta, S.A., 1993), 423.

En definitiva, tanto Alexy como Böckenförde, desde perspectivas distintas, buscan armonizar la inclusión de los derechos sociales con los demás derechos fundamentales. Ambos coinciden en que, en las sociedades modernas, la libertad real no se sostiene únicamente en la acción privada de los individuos, sino que depende en buena medida de intervenciones estatales compatibles con el Estado de derecho. En esa medida, la naturaleza jurídica de los DESC se comprende mejor cuando se la vincula no solo con la dignidad y la libertad, sino también con la igualdad material como presupuesto indispensable para su efectividad.

1.4. Derechos de segunda generación: justicia social y equidad

La conquista de los derechos ha sido el resultado de procesos históricos, políticos y sociales prolongados. En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), su evolución doctrinaria ha llevado a que con frecuencia se los ubique dentro de la categoría de derechos de segunda generación. Esta clasificación ha tenido utilidad expositiva en la teoría jurídica, en la medida en que permite distinguir etapas históricas de reconocimiento normativo y enfatizar la responsabilidad estatal en la garantía de ciertos derechos vinculados con la justicia social y la igualdad material.

1.4.1. Derechos de segunda generación

Los llamados derechos de segunda generación corresponden, en términos generales, a los DESC.⁷⁰ Esta denominación no implica que tengan menor jerarquía que los derechos civiles y políticos, sino que alude al momento histórico en que fueron reconocidos y desarrollados con mayor claridad en el constitucionalismo y en el derecho internacional. Su formulación respondió a la necesidad de ampliar el ámbito de responsabilidad del Estado, exigiéndole acciones positivas, coherentes y contextualizadas para asegurar condiciones de vida dignas y favorecer el bienestar colectivo.

Estos derechos buscan garantizar una mejor calidad de vida mediante el acceso a empleo digno, salud, educación, seguridad social y condiciones de existencia compatibles con la dignidad humana. Del mismo modo, procuran prevenir la discriminación y promover el respeto a las diferencias raciales, culturales, ideológicas, étnicas, de género

⁷⁰ En este trabajo se adopta la clasificación de los DESC como derechos de segunda generación únicamente con fines expositivos y analíticos. No obstante, se reconoce que esta categorización ha sido discutida por la doctrina, debido a su posible rigidez histórica y a las dificultades que plantea para comprender la interdependencia e indivisibilidad de los derechos.

y de discapacidad. En este sentido, su finalidad no se reduce al reconocimiento formal de derechos, sino que apunta a crear condiciones reales para su ejercicio, lo que los conecta directamente con la idea de igualdad material.

No obstante, debe subrayarse que los DESC —o derechos de segunda generación, en la clasificación tradicional— están condicionados por los factores económicos y sociales de cada país. Por ello, su materialización y potenciación dependen en buena medida de la eficacia de las decisiones estatales, del diseño de las políticas públicas y de la asignación de recursos. En palabras de Bonet de Viola: “Los derechos de segunda generación son los económicos, sociales y culturales como el derecho a trabajar, a una remuneración digna, a la seguridad social, a la salud, a la educación, a un nivel de vida digno”.⁷¹

Por su parte, Gregorio Peces-Barba Martínez y Eusebio Fernández García señalan:

La mutación histórica de los derechos humanos ha determinado la aparición de sucesivas ‘generaciones’ de derechos. Los derechos humanos como categorías históricas, que tan sólo pueden predicarse con sentido en contextos temporalmente determinados, nacen con la modernidad en el seno de la atmósfera iluminista que inspiró las revoluciones burguesas del siglo XVIII.⁷²

Algunos autores sostienen que la noción de generaciones sucesivas de derechos presenta limitaciones, pues responde a contextos históricos específicos y muchas veces no se adapta con facilidad a transformaciones sociales posteriores. Julio Alvear Téllez, en su obra *Una crítica a la “nueva” generación de “derechos humanos”: ¿Son derechos?, ¿son humanos?*, formula una objeción severa a esta clasificación, por considerarla limitada y poco apta para incorporar realidades contemporáneas como los derechos de la naturaleza, de los animales o de las personas con diversidad sexual.⁷³

En contraste, Laura Miraut Martín, en *El sentido de las generaciones de derechos humanos*, defiende esta clasificación mediante la teoría generacional, al considerar que permite comprender la evolución histórica de los procesos de reconocimiento jurídico.⁷⁴ En una línea similar, Antonio-Enrique Pérez Luño precisa:

⁷¹ Ana María Bonet de Viola, “Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales”, *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas – upb* 46, n.º 124 (2016): 17-32, <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v46n124.a02>.

⁷² Gregorio Peces-Barba Martínez y Eusebio Fernández García, *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales* (Madrid: IDHBC / Dykinson, 2003), 250, 138.

⁷³ Julio Alvear Téllez, “Una crítica a la ‘nueva’ generación de ‘derechos humanos’: ¿Son derechos?, ¿son humanos?”, *Actualidad Jurídica*, n.º 47 (2023): 227-313.

⁷⁴ Laura Miraut Martín, “El sentido de las generaciones de derechos humanos”, *Cadernos de Dereito Actual*, n.º 19 (2022): 431-6.

Las circunstancias jurídico-políticas y la propia evolución cultural, que han caracterizado el sucesivo devenir de los derechos y libertades desde la época moderna hasta el presente, han determinado una decantación del enfoque de los derechos humanos. Si en su gestación y primeras manifestaciones fueron contemplados *sub specie aeternitatis*, hoy no pueden dejar de ser concebidos *sub specie historiae*. Las profundas transformaciones económicas, científicas y tecnológicas acaecidas desde el periodo de la Ilustración hasta el presente han tenido sus consiguientes repercusiones en la esfera social, jurídica y política. Los Estados de derecho, que tienen uno de sus elementos constitutivos en el sistema de libertades, han experimentado importantes mutaciones y adaptaciones institucionales, con inmediata repercusión en la esfera de los derechos cívicos.⁷⁵

La reflexión de Pérez Luño muestra que los derechos y las libertades no pueden entenderse al margen de su historicidad. Si en un primer momento fueron concebidos como categorías universales y atemporales, en la actualidad deben interpretarse desde contextos cambiantes, dinámicos y atravesados por transformaciones sociales, tecnológicas y jurídicas. En este marco, la clasificación de los DESC como derechos de segunda generación puede resultar útil como herramienta analítica, siempre que no se la convierta en una jerarquía rígida ni en un criterio que opaque la interdependencia entre los distintos derechos.

Desde esta perspectiva, los DESC adquieren especial relevancia porque expresan la necesidad de que el Estado no se limite a reconocer libertades abstractas, sino que intervenga para corregir desigualdades reales y generar condiciones materiales de inclusión. De allí que su vínculo con la igualdad material y con la justicia social resulte decisivo para comprender tanto su naturaleza como su función en el Estado constitucional contemporáneo.

1.4.2. Obligaciones jurídicas de los derechos de segunda generación

Las obligaciones jurídicas derivadas de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), o derechos de segunda generación, guardan estrecha relación con las decisiones estatales destinadas a proveer las condiciones y medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Cabrera, Chacón y Olalla, retomando las ideas de Pérez Luño, explican:⁷⁶

Los derechos de segunda generación sitúan al ser humano dentro de instituciones o grupos específicos, sin que esto invada los derechos colectivos de la tercera generación, otorgándole un *status positivus social*, que en buena síntesis son los intereses económicos, sociales y culturales de la sociedad y la actuación del Estado orientada a satisfacer dichos

⁷⁵ Antonio-Enrique Pérez Luño, “Las generaciones de Derechos Humanos”, *Revista da Agu* 13, n.º 42 (2014): 40.

⁷⁶ Juan Pablo Cabrera Vélez, María Concepción Chacón Abarca y Telmo Elías Yáñez Olalla, “Los derechos humanos de primera y segunda generación y su realización por parte de los estados”, *Magazine de la Ciencias: Revista de Investigación e Innovación* 5, n.º 7 (2020): 116-24.

intereses, por lo cual, se puede argumentar con toda justicia que con la instauración de los derechos de segunda generación, se ocasionó la efectiva sustitución del Estado Liberal primera generación, por el Estado Social de Derechos.

Estas obligaciones implican el deber estatal de respetar, proteger y cumplir los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales y en las legislaciones de los Estados parte. En esencia, corresponde al Estado implementar políticas, programas y normativas que favorezcan el desarrollo social y económico, garanticen un nivel de vida adecuado y promuevan la igualdad de oportunidades para todos.

Entre las principales obligaciones jurídicas derivadas de los DESC se encuentran:

- Derecho a la igualdad a través de la intervención estatal.
- Derecho al acceso a bienes sociales básicos (saneamiento, seguridad, agua potable, energía eléctrica, vialidad).
- Derechos a la seguridad social.
- Derecho a un empleo digno en condiciones justas y adecuadas.
- Derecho a jornadas laborales de 8 horas diarias, 40 horas a la semana.
- Derecho a la remuneración económica equitativa, así como, derecho al descanso y vacaciones pagadas.
- Derecho de los trabajadores a formar sindicatos, negociar convenios colectivos y ejercer el derecho de huelga para defender sus intereses.
- Derecho a un nivel de vida digno que cubra necesidades esenciales como alimentación, vestimenta, vivienda, atención médica y servicios sociales.
- Derecho a la salud física y mental, así como, a la asistencia especial para la maternidad y la infancia.
- Por último, se incorpora el derecho a la educación como un esencial del desarrollo personal y social.

En conclusión, el recorrido teórico y filosófico realizado en este capítulo ha permitido esclarecer los fundamentos, alcances y obligaciones jurídicas de los derechos económicos, sociales y culturales, así como su carácter de derechos de segunda generación orientados a la justicia social y la equidad. Estos elementos constituyen el marco conceptual indispensable para comprender su naturaleza universal, indivisible e interdependiente. A partir de estas bases, corresponde ahora analizar cómo tales principios se han incorporado en la realidad ecuatoriana, particularmente en su marco

normativo y en las políticas públicas derivadas de la Constitución de 2008, objeto de estudio del capítulo tercero.

Capítulo tercero

Legislación y desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto ecuatoriano

Este capítulo aborda el Estado constitucional de derecho en Ecuador. Destaca que la garantía y la legalidad de su aplicación forman parte de las obligaciones del Estado, que debe proveer los mecanismos necesarios para alcanzar la justicia social. Sin embargo, también examina la realidad en torno a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), a partir de la visión de varios investigadores que los consideran en gran medida una utopía. Enfatiza que, para su potenciación y materialización, los gobiernos requieren recursos económicos, dado que se trata de derechos costosos, y que con frecuencia se limita su cumplimiento mediante justificaciones jurídicas, señalando la falta de presupuesto o la ambigüedad e imprecisión de la normativa.

En contraste, examina lo establecido en la Constitución del Ecuador sobre los DESC, destacando que, para garantizarlos, el Estado asigna recursos a proyectos de autogestión en las comunidades más necesitadas, con el fin de reducir los niveles de pobreza. Asimismo, a partir de diversos autores, subraya el reconocimiento constitucional de la diversidad cultural del país, otorgando derechos específicos a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y otros grupos en situación de vulnerabilidad, e incorporando por primera vez el derecho de la naturaleza, considerada como un ser vivo sujeto de derechos.

A partir de la disertación del profesor César Montaña Galarza, especialista en derecho económico, se analizan los antecedentes teóricos de estas atribuciones y el rol de las autoridades nacionales de planificación en su garantía. Para comprender el derecho económico, resulta indispensable considerarlo en sus distintas dimensiones y contextos, especialmente en relación con las ideologías neoliberales, subrayando la necesidad de una economía mixta que articule elementos socialistas y capitalistas, adaptados a los procesos de transformación y cambio actuales. En esta línea, el autor propone clasificar el derecho económico en tres niveles: regional, subregional e internacional.

Asimismo, este capítulo examina en detalle la Constitución de 2008, a partir de sus antecedentes históricos. En este análisis se retoma la conceptualización de Rafael Quintero López, miembro de la Academia Nacional de Historia, quien fundamenta su

estudio de la nueva carta magna en tres tesis centrales: 1) la exclusión del modelo económico neoliberal; 2) la incorporación del principio andino de *sumak kawsay*; y 3) la resolución de dos problemas interconectados, el democrático y el nacional.

Finalmente, el capítulo también aborda el papel de los movimientos sociales en la gestación de constituciones contemporáneas, resaltando el rol de los movimientos indígenas, afroecuatorianos y de la sociedad civil en la elaboración de la Constitución de 2008, que transformó los marcos constitucionales tradicionales al incorporar el principio andino del *sumak kawsay*. Asimismo, examina las políticas y estrategias del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 y los mecanismos de control destinados a evaluar y fiscalizar los recursos del Estado, orientados a garantizar la justicia distributiva.

1. Estado constitucional de derecho en Ecuador

Desde la perspectiva del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el país se define como un Estado constitucional de derechos y justicia. Esta concepción posiciona, en primer lugar, a todos los derechos en condiciones de igualdad, reconociéndoles la misma jerarquía. En consecuencia, el Derecho Económico —y, en especial, la planificación— se conciben como herramientas fundamentales para el desarrollo y el progreso. Sus orígenes pueden rastrearse al contrato social establecido en Montecristi en 2008, razón por la cual resulta esencial comprender sus raíces, alcances normativos y presupuestarios con miras a su aplicación efectiva.

1.1. Garantía de la legalidad, la justicia social y los derechos universales

En el Estado constitucional de derecho en Ecuador, la garantía de la legalidad, la justicia social y los derechos universales constituye un compromiso inapelable e inalienable de todos los entes jurídicos, legislativos, judiciales y administrativos que conforman el aparato estatal. Dichas instituciones están obligadas a promover la justicia social actuando conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes. En este sentido, Bruzón y Rivero afirman: “La tutela de los derechos humanos constituye un imperativo en cualquier ordenamiento jurídico. Es fundamento de la sociedad democrática. Los sistemas de garantías han ido evolucionando y se perfeccionan, constituyendo las de carácter jurisdiccional una de las más importantes”.⁷⁷ Es decir, pese a las dinámicas

⁷⁷ Carlos Justo Bruzón Viltres y Dannis María Rivero Reyes, “Interpretación judicial y garantía de los derechos: El valor de la uniformidad”, *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia* 8, n.º 23 (2023): 226, <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i23.566>.

sociales, las garantías de la legalidad y justicia social se adaptan y se ajustan a las realidades contemporáneas.

No obstante, como sostiene María José Añón Roig, pese a la existencia de garantías legales, el Estado no cumple plenamente con los derechos sociales, aun cuando estos constituyen el medio más idóneo para alcanzar la justicia social.⁷⁸ En varias legislaciones, incluida la ecuatoriana, tales derechos siguen siendo percibidos como secundarios o marginados dentro del sistema de protección de derechos. Aunque existe una retórica recurrente en su defensa, en la práctica las desigualdades y las brechas sociales continúan ampliándose.

En ocasiones, la percepción de los DESC resulta claramente negativa, especialmente en contextos de crisis económica y social que afectan a muchos países de América Latina. Las problemáticas internas de cada nación suelen convertirse en justificaciones para limitar su cumplimiento: los Estados reducen el presupuesto destinado a políticas públicas, lo que repercute de manera directa en la población más vulnerable, aquella que depende de una planificación estatal adecuada para acceder a salud, empleo y educación.

En esta línea, María José Añón Roig sostiene que la crisis económica suele invocarse como un argumento poderoso para justificar el incumplimiento de los DESC, mediante recortes presupuestarios y la consiguiente desprotección de la población. Desde esta perspectiva, los derechos sociales son presentados como una carga excesiva para el Estado, lo que contribuye a reforzar su marginación en la práctica. Al respecto, se afirma:

Desde la perspectiva de la constitución económica, autores como Richard Posner y Juan Sola sostienen que los DESC son costosos y no le corresponde al Estado participar de su materialización, son los propios ciudadanos quienes deben procurarse estos derechos en función de su capacidad y libertad. Asimismo, en el momento en que se revisa el problema de la pobreza, la consideran como una falla del mercado que permite la desigualdad estructural como un elemento natural a la sociedad (Sola, 2009, p. 23).⁷⁹

⁷⁸ María José Añón Roig, “Derechos sociales: Cuestiones de legalidad y de legitimidad”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44 (2010): 16.

⁷⁹ Juan Sola, “La teoría de la ‘constitución económica’: Una aproximación desde el análisis económico del derecho constitucional” (ponencia presentada en las XXIV Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo, San Juan, Argentina, 2009), 23, citado en Jhoel Escudero Soliz, “Límites normativos y estructurales a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales o derechos del buen vivir en Ecuador”, *Estado & Comunes: Revista de políticas y problemas públicos* 1, n.º 10 (2020): 101-2. Continúa Escudero Soliz: “El criterio económico como un límite al ejercicio de los DESC se expresa en la decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso *Maher Vs. Wade*, fallo que fue dictado tiempo después de la sentencia de *Rode Vs. Wade*, mediante la cual protegió el derecho al aborto. La peticionaria, a causa de sus escasos recursos económicos, solicitó que el Gobierno cubra los costos de su aborto. La respuesta de la Corte fue que una indigente no entra en desventaja para ejercitar este derecho, ya que no es

Por otra parte, Belloso subraya igualmente el carácter “costoso” de los derechos económicos, sociales y culturales, pero enfatiza además su naturaleza genérica, la indeterminación jurídica y la limitada justiciabilidad que presentan, factores determinantes en su cumplimiento y eficacia.

Los derechos sociales encuentran obstáculos para su traducción jurídica, tales como: i) su carácter relativo y variable, es decir, su estrecha dependencia de una previa estructura económica y del grado de desarrollo de un país. Dicho de otra manera, los derechos sociales son caros; ii) su indeterminación interna, es decir, el carácter genérico, vago, ambiguo y programático de los enunciados jurídicos que los reconocen. Esa indeterminación se agrava por el hecho de que su formulación jurídica es escueta y las leyes de su desarrollo dependen en gran medida de las vicisitudes económicas, políticas y sociales; iii) c) su problemática “justiciabilidad”, es decir, la dificultad de articular la exigencia de respeto y garantía de los DESC bien sea ante un tribunal de justicia en un caso concreto, o de impugnar ante un tribunal Decretos o leyes que los reduzcan, o activar mecanismos de inconstitucionalidad. En definitiva, la exigibilidad jurídica de los DESC.⁸⁰

Desde esta perspectiva, Belloso detalla que los derechos sociales conllevan importantes limitaciones para su aplicación y protección jurídica; por tanto, su garantía efectiva para alcanzar la justicia social depende en gran medida del nivel de desarrollo económico de cada país. Además, suelen formularse en términos ambiguos dentro de las leyes, lo que dificulta determinar con claridad su alcance y modo de implementación. Ya en la década de 1990, Cascajo Castro advertía sobre estas dificultades al señalar:

al referirse a los mismos, habla de *aporías* desde el instante en que plantean “dificultades lógicas que no parecen tener, por el momento, adecuada solución”. [...] A estos datos deben adicionarse otros como “la debilidad orgánica” que acompaña por lo general a esta clase de derechos y “el propio carácter ambivalente del llamado Derecho de la economía” cuyos límites y fronteras se nos presentan imprecisos y difuminados.⁸¹

problema del Gobierno la falta de recursos en los que se encuentra inmersa, pues el Estado no es responsable de su situación. En definitiva, la Corte expuso a la peticionaria a indignantes e intolerables restricciones económicas para el ejercicio de este derecho (Holmes & Sunstein, 2015, p. 55).

En contraste, *Charles Beard* señaló que, si se interpreta la constitución económica solo a favor de la propiedad y libertad, jamás se resolverá el problema de la pobreza (2001, p. 13). Si bien, el derecho a la propiedad es central para la defensa de la dignidad individual, se ha reconocido como un imperativo categórico de aplicación *prima facie* para protegerla ante cualquier situación, como bien se puede justificar de su condición de derecho fundamental. Mientras que los DESC cuentan con un desesperante dispositivo “esperen”, son derechos de finalidad o teleológicos que dependen de muchos factores institucionales y económicos para ejercerlos. Así las cosas, el error del reconocimiento de los derechos sociales es esperar que el Estado, el mercado, la sociedad o el juez resuelvan sin ninguna articulación un problema estructural. En esa perspectiva, los comportamientos estancos de cada poder tienen como efecto el arrojar al pueblo pobre al automatismo del mercado para ser destrozado por el capital (Rebota, 2010, p. 343).⁸¹

⁸⁰ Nuria Belloso Martín, “Los Derechos Sociales en tiempos de crisis: Su progresividad y su exigibilidad como retos del Estado constitucional”, *Revista Internacional Consinter Di Direito* 2, n.º 2 (2016): 130, doi: 10.19135/revista.consinter.00002.00.

⁸¹ José Luis Cascajo Castro, “La tutela constitucional de los derechos sociales”, *Revista de las Cortes Generales* 21 (1989): 319-26, <https://doi.org/10.33426/rcg/1990/21/1340>.

Para Cascajo Castro, los derechos sociales enfrentan dificultades sin soluciones claras, en gran medida por la llamada “debilidad orgánica” que los acompaña, es decir, una estructura débil e inconsistente. A ello se suma su ambivalencia y carácter confuso, lo cual facilita que el Estado los asuma de forma negligente —a veces de manera deliberada— excusándose en la falta de claridad sobre su alcance y contenido. Sin embargo, cuando conviene, especialmente en contextos electorales, estos derechos suelen ser enarbolados como banderas discursivas o argumentos para criticar la inoperancia de los gobiernos.

Por su parte, Pedro Gabriel Mendivil Guzmán sostiene que las dificultades en torno a los DESC provienen de la ausencia de garantías de justiciabilidad que los respalden. Ello ha dado lugar a numerosos debates jurídicos y políticos, cuya conclusión recurrente es que los derechos sociales, económicos y culturales resultan complejos, ambiguos y carentes de un sustento jurídico uniforme. En concordancia, Sánchez, al referirse a la base jurídica del Estado social de derecho y de los DESC, argumenta:⁸²

Entonces, su blindaje jurídico el del Estado Social de Derecho, se entiende es mucho más débil que el que presta un reconocimiento expreso en la Norma Fundamental, como fácilmente puede comprenderse y después se verá al examinar el problema relativo al valor de los principios rectores de la política social y económica y a la reversibilidad de las conquistas sociales logradas hasta hoy. [...] Debe añadirse que la fórmula del Estado Social de Derecho prevé una actividad positiva de prestación de parte de los poderes públicos, del Estado, en suma, dirigida a la protección de determinados sectores sociales (normalmente los más económicamente débiles), mediante políticas activas de recaudación y de gasto. Su acento finalista es la realización de los valores de la igualdad y de la solidaridad, conceptos abiertos estos que permiten una no pequeña variedad de contenidos y que hacen posible, también, caracterizar como Estados sociales.⁸³

Sin embargo, pese a estar reconocidos en la Constitución, los DESC no logran materializarse ni potenciarse con el mismo énfasis que los derechos civiles y políticos, históricamente considerados fundamentales y menos controvertidos. En este sentido, “el análisis de la jurisprudencia sobre los derechos económicos, sociales y culturales, desde la perspectiva del precedente constitucional como fuente de derecho, llevó al estudio de importantes postulados sobre el sistema de fuentes dentro de un sistema constitucional”,⁸⁴ lo que ha contribuido a su comprensión y justiciabilidad.

⁸² Pedro Gabriel Mendivil Guzmán, “Reforma a las fuentes del derecho: Garantía de justiciabilidad de los DESC”, *Revista Justicia*, n.º 13 (2008): 36-46.

⁸³ Pascual Sala Sánchez, “La garantía constitucional de Los derechos económicos y sociales y su efectividad en situaciones de crisis económica”, *Revista Española de Control Externo* (2014).

⁸⁴ *Ibíd.*, 37.

En el contexto ecuatoriano, Jhoel Escudero Soliz, señala que los derechos económicos, sociales y culturales surgen con la Constitución de 2008, que incorpora además “los derechos del buen vivir”.⁸⁵ Esta nueva cosmovisión, inspirada en la cultura andina, se origina en las necesidades y anhelos de las personas con el fin de alcanzar el bienestar integral.

La Constitución de 2008 garantiza la legalidad y la justicia social, materializadas en el ejercicio y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Para su cumplimiento, establece un modelo basado en la igualdad y la solidaridad, que articula al Estado, al mercado y a la sociedad civil en una economía solidaria y sustentable. Su meta es empoderar a las comunidades locales mediante programas de formación continua y la asignación de recursos económicos que contribuyan a reducir los niveles de pobreza.

Según Escudero Soliz, en la Constitución ecuatoriana de 2008 los derechos económicos, sociales y culturales se justifican y materializan a través del reconocimiento que el Estado otorga a los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, grupos vulnerables y, de manera innovadora, a la naturaleza concebida como un ser vivo, sujeto de derechos y proveedor de bienes.⁸⁶ Desde esta perspectiva, el “buen vivir” se entiende como un reconocimiento intercultural de los derechos sociales, semejantes a los DESC, pero con dos particularidades que los hacen más alcanzables y los distinguen de aquellos:

- En primer lugar, los DESC carecen de un programa constitucional de desarrollo dirigido de manera exclusiva a reducir la desigualdad estructural en términos de equidad.
- En segundo lugar, la ausencia de una perspectiva intercultural en los DESC limita la comprensión de que el desarrollo de los derechos depende en gran medida de la voluntad de las mayorías, lo que resalta la importancia del trabajo colaborativo en beneficio del bien común.

1.2. El derecho económico como garantía de inclusión y justicia social en el contexto ecuatoriano

El derecho económico constituye un pilar fundamental en el proceso de inclusión y justicia social, al promover la equidad y la distribución equilibrada de los recursos

⁸⁵ Escudero Soliz, “Límites normativos y estructurales”, 96-7.

⁸⁶ *Ibíd.*, 106.

financieros de un país. Su marco normativo fomenta la participación ciudadana en la toma de decisiones monetarias, lo que facilita la inclusión individual y colectiva en la economía estatal. De esta manera, contribuye a reducir las desigualdades sociales y a garantizar condiciones adecuadas para el bienestar de la población.

Por su parte, César Montaña Galarza sostiene que comprender el derecho económico en la actualidad exige evaluarlo dentro de un modelo económico cambiante y globalizado.⁸⁷ Este modelo parte de una economía mixta, que combina métodos financieros públicos y privados, propios tanto de las economías socialistas como de las capitalistas.⁸⁸

No obstante, Montaña Galarza advierte que el Estado atraviesa un proceso de transformación al adoptar un modelo económico neoliberal, lo que supone un cambio sustancial en la forma de concebir y aplicar la justicia social. Este viraje incide negativamente en el enfoque hacia la inclusión, la economía solidaria y comunitaria, y repercute en la planificación estatal destinada a beneficiar a la mayoría de la población. Al respecto, afirma:

A finales del siglo XX nuevamente se experimentan cambios importantes en la relación entre economía y derecho. El Estado del bienestar es criticado con discursos de corte neoliberal que se expresan desde los países más desarrollados. Las fallas y deficiencias estructurales en los sistemas productivos son atribuidas a la presencia interventora y reguladora de los gobiernos (participación en actividades económicas por medio de monopolios públicos), en mayor medida en aquellos países que están en vía de desarrollo.⁸⁹

Por su parte, las apreciaciones de Luis Díaz Müller, anteriores a las de Montaña, indican que el surgimiento del derecho económico en América Latina fue consecuencia de múltiples acontecimientos históricos, entre los más relevantes la Primera y Segunda Guerra Mundial y la Gran Depresión, con la caída del emporio financiero de Londres y

⁸⁷ César Montaña Galarza, “Concepto y campo problemático del Derecho económico”, *Foro: Revista de Derecho*, n.º 4 (2005): 129-67.

⁸⁸ Osvaldo Walter Gutiérrez Andrade, “Sobre la economía mixta (una aproximación a la economía plural de Bolivia)”, *Perspectivas*, n.º 25 (2010): 85-6. “Es un sistema económico que incorpora elementos de más que un sólo modelo económico; en la práctica político-económica, esto significa un sistema que presenta elementos tanto del capitalismo como del socialismo. [...] ‘es un sistema económico de mercado en el que participan tanto el sector privado como el sector público’ [...] En este sentido se afirma que en la actualidad la mayoría de las economías del mundo, incluyendo la de las naciones post-comunista, son economías mixtas. Por ejemplo, tanto EEUU como Cuba han sido descritas como poseyendo economías mixtas”.

⁸⁹ Montaña Galarza, “Concepto y campo problemático del Derecho económico”, 140.

Nueva York.⁹⁰ Estos hechos impulsaron una revisión pormenorizada de las políticas monetarias en el Cono Sur, consideradas débiles, poco efectivas y dependientes de las economías de los países desarrollados.

Con la creación de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en 1948 —aspecto ya tratado en el capítulo primero a partir de la obra de Patricio Moncayo Moncayo, *La planificación estatal en el interjuego entre desarrollo y democracia*— el derecho económico latinoamericano experimentó una considerable expansión.⁹¹ Este proceso buscó fomentar la integración de los países en vías de desarrollo, tomando como referencia las experiencias europeas.

Díaz Müller concluye que el objetivo central de la estrategia latinoamericana en materia económica fue la industrialización mediante la sustitución de importaciones, el desarrollo interno y la superación del modelo liberal de intercambio desigual. En este proceso destacó el papel dominante del Estado, bajo lo que se conoció como “populismo industrializador”, definido como “un movimiento de carácter popular reivindicativo marcado por su ascendencia de clase a través del cual se pretende implementar una forma de gobierno redistributiva que favorezca al pueblo proletario”.⁹²

Los factores implícitos en el derecho económico le confieren ciertas características. De manera general, Montaña Galarza afirma:

El derecho económico es *inexpugnable*, por cuanto es previsorio y destinado a encuadrar jurídicamente lo azaroso; es *realista*, sensible a la eficacia antes que a la coherencia del intelecto y a la seguridad jurídica; es *evolutivo*, aliado de la coyuntura, alejado de la estabilidad y de la permanencia. En resumen, se trata de un derecho evasivo, sugerente, ilusorio.⁹³

Entre sus características principales destacan:

- Una marcada tendencia humanística.
- La primacía del interés colectivo sobre el individual.
- Su capacidad de adaptación constante a los cambios, lo que lo convierte en un derecho dinámico.

⁹⁰ Luis Díaz Müller, “Derechos económicos, sociales y culturales: aportación de México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 1, n.º 88 (1997): 79-92, <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.1997.88.3466>.

⁹¹ Moncayo Moncayo, *La planificación estatal en el interjuego entre desarrollo y democracia*.

⁹² Álvaro Iván López Bayona, “El populismo como lógica hegemónica: una mirada a la perspectiva teórica elaborada por Ernesto Laclau”, *Hallazgos* 11, n.º 22 (2014): 245-62.

⁹³ Montaña Galarza, “Concepto y campo problemático del Derecho económico”, 155.

- La apertura a la multidisciplinariedad, al nutrirse de otras áreas del conocimiento, especialmente de las ciencias sociales.
- Su carácter multidimensional, con proyecciones en los niveles nacional, internacional y supranacional.
- Puede proyectarse a nivel nacional e internacional, gracias a sus dimensiones o tipos.

Para cerrar este apartado, Montaña Galarza señala que, aunque definir con precisión el derecho económico presenta dificultades, es posible organizarlo para su estudio científico. Una parte de la doctrina lo clasifica según su ámbito de aplicación en niveles interno, regional e internacional; si bien esta división puede considerarse arbitraria, resulta útil para avanzar en el debate.⁹⁴ Asimismo, se reconoce la existencia de múltiples especializaciones dentro del derecho económico —como el humanitario, ambiental, financiero, tributario, administrativo o internacional— siempre que estén vinculadas a la política estatal del sistema económico, cuestión que merece ser desarrollada en investigaciones posteriores.

Tabla 2
Clasificación del Derecho Económico (según César Montaña Galarza)

Tipo de derecho	Alcance y significado del tipo de derecho
Derecho económico nacional	<p>El derecho económico está conformado por normas jurídicas que establecen principios y reglas para regular la economía de un país. Su objetivo principal es garantizar la libertad de actuación de los agentes económicos dentro del mercado interno. Asimismo, el derecho económico incide en distintas áreas vinculadas con las finanzas, la moneda y las inversiones, que, de acuerdo con Montaña, se sustentan en las siguientes leyes:⁹⁵</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Mercado de Valores.⁹⁶ • Ley de Promoción y Garantía de Inversiones.⁹⁷ • Ley de Comercio Exterior e Inversiones.⁹⁸ • Ley de Hidrocarburos.⁹⁹
Derecho económico subregional	<p>El derecho económico subregional, suscrito en 1969 mediante el Acuerdo de Cartagena, dio origen a la Comunidad Andina de Naciones (CAN), integrada inicialmente por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.</p>

⁹⁴ *Ibíd.*, 155.

⁹⁵ *Ibíd.*

⁹⁶ Ecuador, *Ley de mercado de valores, codificación*, Registro Oficial 215, Suplemento, 22 de febrero de 2006, arts., 2, 44.

⁹⁷ Ecuador, *Ley de Promoción y Garantía de Inversiones*, Registro Oficial 219, Suplemento, 19 de diciembre de 1997, arts., 1, 4.

⁹⁸ Ecuador, *Ley de Comercio Exterior e inversiones*, Registro Oficial 82, Suplemento, 9 de junio de 1997, arts., 3, 4.

⁹⁹ Ecuador, *Ley de Hidrocarburos*, Registro Oficial 711, Suplemento, 15 de noviembre 1978, arts. 12, atribuciones lit. b, art. 31, lit o.

Este cuerpo normativo se sustenta en el derecho comunitario andino, a través de protocolos y acuerdos internacionales que regulan la integración económica regional, con el fin de:

- Controlar el arancel externo común de los países miembros.
- Prevenir prácticas de dumping.
- Establecer normas para la liberalización del comercio.
- Evitar la doble tributación andina.
- Pactar aspectos sustanciales y procedimentales vinculados al impuesto al valor agregado.
- Instituir normas para la protección y promoción de la libre competencia en la CAN, entre otros.

Derecho económico internacional El último tipo de derecho, según Montaña, es el derecho económico internacional, sustentado en instrumentos internacionales que regulan el intercambio económico mediante convenios, tratados, pactos y acuerdos entre Estados. Las normas del derecho económico internacional prevalecen sobre la legislación interna de los Estados, con excepción de la Constitución, que mantiene supremacía jurídica. Montaña precisa que Ecuador ha suscrito convenios con organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como con diversos Estados, entre ellos Estados Unidos, Italia, Perú y El Salvador.

Fuente: A partir de los datos de Montaña Galarza (2005)

1.3. Orígenes de la Constitución de 2008

La comprensión del contexto histórico resulta fundamental para entender las raíces de cualquier identidad. En este sentido, los DESC, el Derecho Económico y la planificación deben interpretarse a la luz del espíritu de la ley y de la Constitución, con el propósito de conocer su origen y su finalidad.

1.3.1. Antecedentes históricos de la Constitución de 2008

La Constitución ecuatoriana de 2008 surgió como resultado de un proceso político y social destinado a superar las limitaciones de la Constitución de 1998.¹⁰⁰ La nueva carta magna, impulsada por el gobierno de Rafael Correa, responde a un contexto histórico, geopolítico y social específico que es necesario analizar en detalle.

Rafael Quintero López —columnista, catedrático, diplomático, fundador de la revista Ciencias Sociales y miembro de la Academia Nacional de Historia— sostiene que el origen de la Constitución de 2008 se apoya en tres tesis fundamentales: 1) la exclusión del modelo económico neoliberal, 2) la incorporación del principio andino de

¹⁰⁰ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, Registro Oficial 1, 11 de agosto de 1998.

sumak kawsay, 3) la resolución de dos problemas interconectados: el democrático y el nacional.¹⁰¹

Bajo la expresión “la larga noche neoliberal”, Quintero López desarrolla su primera tesis: la exclusión del modelo económico neoliberal. Describe los procesos ocurridos durante las décadas de 1980 y 1990, en los gobiernos de Jaime Roldós y León Febres Cordero, cuando las doctrinas neoliberales se difundieron y se aplicaron de manera irrestricta. En este contexto, las élites políticas y económicas priorizaron sus propios intereses, lo que condujo a un incremento de la corrupción y, finalmente, a la debacle de la economía nacional.

Según el autor, aunque la Constitución de 1998 incluyó derechos individuales y colectivos, estos no fueron aplicados ni materializados debido a la ausencia de mecanismos institucionales que garantizaran su cumplimiento. Esta omisión contribuyó a una crisis económica que impactó con mayor severidad a los sectores más pobres y representó, incluso, un retroceso respecto a lo establecido en la Constitución de 1978.¹⁰²

Los gobiernos neoliberales dieron paso a la privatización de servicios públicos, de recursos naturales, de sectores estratégicos y a la mercantilización de la salud, educación, la seguridad social y otros bienes y servicios agobiando los ingresos de los sectores medios y populares. Bajo su égida se fue aboliendo toda capacidad instalada del Estado, acumulada en décadas, para “planificar, regular y ser promotor del desarrollo”. Se liquidó el CONADE que reemplazó a la JUNAPLA, desapareció así toda planificación a nivel suprarregional, y a todo nivel de gobiernos. [...] La planificación terminó albergada administrativamente en una minúscula y desfinanciada oficina en una antigua casa del Quito colonial, bajo el nombre de ODEPLAN.¹⁰³

Para Quintero López, la Constitución de 1998 constituyó un obstáculo institucional para implementar un modelo de planificación estatal que fortaleciera la soberanía económica y la estructura financiera del país, además de recuperar empresas estratégicas entregadas al sector privado. En ese contexto, se vulneraron los derechos laborales: se prohibió la asociación sindical, se limitó la posibilidad de exigir condiciones dignas de trabajo, salarios justos y jornadas reguladas, lo que agudizó la precariedad laboral.

A inicios de los años 2000, las ideas socialistas invadían todas las naciones americanas, fortaleciendo el pensamiento ideológico de justicia social y transformación en todas las instancias del Estado, para el desarrollo de un proyecto macrorregional de autonomía nacional, rigurosamente antiimperialista y

¹⁰¹ Rafael Quintero López, *La Constitución de 2008* (Quito: Abya-Yala, 2008).

¹⁰² Ecuador, *Constitución de 1978 codificada en 1984* (1978, codificada el 16 de mayo de 1984).

¹⁰³ Quintero López, *La Constitución de 2008*, 19.

anticapitalista. En el año 2007, las ideas de cambio del ideal socialista se introdujeron en Ecuador, mediante la izquierda progresista, consolidando a Rafael Correa Delgado como presidente constitucional de la nación.

A partir de ese momento se dio un cambio profundo que transformó la política, la economía y las relaciones internacionales del país, culminando en la promulgación de la Constitución de 2008; en la cual se establecen los artículos 100¹⁰⁴ y 276¹⁰⁵ orientados en mejorar y fortalecer la calidad de vida de la población, implementando un novedoso sistema económico, equitativo y solidario que garantice la sostenibilidad de las comunidades, principalmente las más necesitadas, de igual manera, la Constitución de 2008 promueve la integración latinoamericana a través de relaciones de respeto e intercambio económico.

La segunda tesis de las que habla el autor, hace mención a un nuevo modelo alternativo de desarrollo, fundamentado en el principio andino se sumak kawsay, el cual incorpora el Derecho de la Naturaleza, el reconocimiento de las nacionalidades indígenas, ampliándose el derecho de las comunas *ayullalluktukuma* por primera vez en la historia de un país. El mismo Eduardo Galeano, en *Ciudades Ecológicas* hace mención este acontecimiento declarando:

¹⁰⁴ Ecuador, *Constitución de 2008*, “art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación”.

¹⁰⁵ *Ibíd.* “art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.
4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.
6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.
7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”.

un país latinoamericano, Ecuador, está discutiendo una nueva Constitución. Y en esa Constitución se abre la posibilidad de reconocer, por primera vez en la historia universal, los derechos de la naturaleza. La naturaleza tiene mucho que decir, y ya va siendo hora de que nosotros, sus hijos, no sigamos haciéndonos los sordos. Y quizás hasta Dios escuche la llamada que suena desde este país andino, y agregue el undécimo mandamiento que se le había olvidado en las instrucciones que nos dio desde el monte Sinaí: “Amarás a la naturaleza, de la que formas parte”. Un objeto que quiere ser sujeto. Durante miles de años, casi toda la gente tuvo el derecho de no tener derechos.¹⁰⁶

La incorporación del principio de *sumak kawsay* o “buen vivir” en la Constitución del Ecuador recupera la visión ancestral, el reconocimiento de lo autóctono y el valor de las enseñanzas de los pueblos originarios, así como el respeto a la vida en comunidad y a todos los seres vivos. En consonancia con lo señalado por Eduardo Galeano —“La naturaleza no es muda”— se afirma que la naturaleza es un ente vivo que debe ser reconocida, valorada y respetada.

Otro aspecto sobresaliente vinculado al principio de *sumak kawsay* es su esencia originaria, que se contrapone al individualismo y a las acciones en beneficio exclusivo, para proponer una economía “recíproca, proporcional y complementaria, de tipo comunitaria, cuya finalidad última vendría a ser el buen vivir. O, [...] que se subordinan a un equilibrio social y ambiental de tipo comunitario basada en el beneficio compartido y/o colectivo”;¹⁰⁷ concepción descrita en la Constitución, art. 57, lit. 12.¹⁰⁸

De acuerdo con Padilla et al.:¹⁰⁹ “La inclusión del *Sumak Kawsay*, o su traducción como ‘buen vivir’, en la Constitución del Ecuador respondería a la búsqueda de formas no convencionales de bienestar, alejadas de los paradigmas desarrollistas”. En este sentido, cabe resaltar que el buen vivir se instituye como un fin esencial que orienta el desarrollo y el bienestar de la población, así como las decisiones gubernamentales en todos los estamentos del Estado.

¹⁰⁶ Eduardo Galeano, “La naturaleza no es muda”, *Acción ecológica*, 18 de abril de 2008, párr. 1, <https://www.accionecologica.org/eduardo-galeano-la-naturaleza-no-es-muda/>.

¹⁰⁷ Santiago García Álvarez, “La economía del *sumak kawsay* buen vivir”, *Economía y buen vivir* (2011), párr. 2, https://base.socioeco.org/docs/la-econom_c3_ada-del-sumak-kawsay-o-buen-vivir.pdf.

¹⁰⁸ Ecuador, *Constitución de 2008*, “art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: [...] 12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora”.

¹⁰⁹ Ana del Rosario Padilla Oquendo, Emilio Moyano Díaz y José Padilla Villacís, “El camino del *Sumak kawsay* hacia la Constitución del Ecuador del 2008: El rol del movimiento indígena”, *Estado & Comunes: Revista de políticas y problemas públicos* 2, n.º 5 (2017): 96.

Con el *sumak kawsay* o buen vivir se plantea un modelo de desarrollo económico y social que refuerza el respeto a los recursos naturales, incorporando la sostenibilidad ambiental. No se limita a la relación utilitaria con los bienes de la naturaleza, sino que promueve un desarrollo armónico que genere el menor impacto posible al medio ambiente. Sobre este principio, Pablo Ortiz expone:

En ese marco hay que entender que el Sumak Kawsay es apenas un principio y parte de una filosofía de vida, derivada y asociada a su vez a formas específicas e históricas de organización social, económica, territorial, política y cultural de los pueblos ancestrales. Algo semejante sucede con el principio aymara del Qhip nayra, que es un camino del conocimiento que permite entender el presente a través de la interrogación al pasado. [...] El Sumak kawsay (vida límpida y armónica) en el caso de los kichwa de la Alta Amazonía ecuatoriana, orienta el modo de vivir. Norma las relaciones entre las personas en base a principios igualitarios, comunitarios y de reciprocidad; se alimenta del diálogo con la naturaleza y su dimensión espiritual. El Sacha runa riksina, es el arte de entender -comprender-conocer- convencerse, estar seguro y ver.¹¹⁰

Como señala Ortiz, este principio constituye una filosofía de vida propia de las comunidades indígenas y pueblos originarios, cuya organización social, política y económica se fundamenta en el conocimiento ancestral y en un diálogo respetuoso que afianza la igualdad y la reciprocidad entre los miembros de la comunidad. De este modo, se establece una relación especial con la naturaleza y sus elementos, concebidos como fuentes y dadores de vida.

La resolución de dos problemas interconectados —el democrático y el nacional— constituye la tercera tesis planteada por Rafael Quintero López. Las nuevas libertades en materia de derechos democráticos y civiles, junto con la expansión del sistema político, fortalecieron la participación ciudadana e hicieron posible la inclusión de sectores históricamente excluidos. La Constitución de 2008, en el art. 1 establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.¹¹¹ Es decir, se configura como un Estado autónomo, descentralizado e intercultural que reconoce la diversidad de sus pueblos y culturas originarias.

¹¹⁰ Carlos Ortiz, “Sumak kawsay en la Constitución ecuatoriana de 2008: Apuntes en torno a sus alcances y desafíos”, *Alteridad* (2009): 76-86.

¹¹¹ Ecuador, *Constitución de 2008*, art. 1.

1.3.2. Influencia de movimientos sociales y valores indígenas en la Constitución

Maristella Svampa, investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de Buenos Aires, analiza los acontecimientos ocurridos en América Latina en los últimos años y cómo estos han influido de manera decisiva en las políticas sociales y económicas de los países de la región. Según la autora, los procesos de transformación latinoamericanos alteraron el escenario hegemónico del neoliberalismo, caracterizado por la subordinación a las políticas financieras derivadas del Consenso de Washington.¹¹²

En América Latina, la crisis económica que enfrentaban las naciones en vías de desarrollo, como consecuencia de la imposición de políticas financieras de corte capitalista —favorables principalmente a las potencias económicas— impulsó la creación de movimientos sociales. Estos buscaban reivindicar las realidades económicas internas de cada país, promoviendo modelos alternativos acordes con el contexto sudamericano. En este sentido, los movimientos sociales adquirieron gran relevancia.

Así, en las últimas décadas, los movimientos sociales en América Latina se han multiplicado y han extendido su capacidad de representación, esto es, han ampliado enormemente su plataforma discursiva y representativa en relación a la sociedad: movimientos indígenas y campesinos, movimientos urbanos territoriales, movimientos socio-ambientales, movimientos y colectivos glttb, en fin, colectivos culturales, dan cuenta de la presencia de un conjunto de reivindicaciones diferentes, con sus respectivos clivajes identitarios, configurando un campo multiorganizacional extremadamente complejo en sus posibilidades de articulación. Heterogéneos en sus demandas, al igual que en otras latitudes, los movimientos sociales nos transmiten una tendencia a la reafirmación de la diferencia y el llamado al reconocimiento.¹¹³

Es importante destacar que, según Svampa, los movimientos sociales fueron de diverso tipo. Cada movilización reclamaba los derechos que sus miembros consideraban vulnerados o aún no reconocidos. En particular, los movimientos indígenas surgieron como respuesta a siglos de explotación y colonización, marcados por el latifundismo, y demandaban la restitución de sus territorios, así como el acceso a condiciones de vida dignas e inclusivas que garantizaran educación, asistencia social y el fortalecimiento de su cultura y tradiciones.

En concordancia, Vargas-Hernández manifiesta:

¹¹² Maristella Svampa, “Movimientos sociales, matrices socio-políticas y nuevos escenarios en América Latina”, *Unikassel Versitat*, n.º 1 (2010): 1-26.

¹¹³ *Ibíd.*, 4-5.

Los movimientos indígenas, están formados y dirigidos por la gente pobre y marginada, participando en una amplia variedad de arenas políticas, con demandas por el Estado plurinacional como el caso de México y el Ecuador, el cual permite hacer la transición de un movimiento social a una entidad política. El Estado crea clases con bases étnicas, dejando poca opción para ver los movimientos nacionales, como el solo agente de la movilidad socio política. Un movimiento que se moviliza busca una justificación ideológica para su organización de oposición.¹¹⁴

La justificación ideológica de las movilizaciones indígenas no, es más, que la exigencia de los derechos, fundamentada en la cosmovisión de pueblos originarios, cuya cultura ancestral es una fuente de conocimientos de modelos de vida comunitarios, recíprocos y solidarios, caracterizados por el respeto y la consideración del otro, incluyendo a La Pachamama.¹¹⁵ Para el antropólogo social de la Universidad Autónoma de Madrid, Javier Rodríguez Mir,¹¹⁶ los movimientos sociales conllevan las siguientes peticiones:

- Motivar el accionar colectivo fundamentado en la discrepancia.
- Manifestarse y darse a conocer subrayando malestar social.
- Buscar el reconocimiento y la aceptación de las peticiones demandadas.
- Lograr una estructura organizativa que sea reconocida por los entes del Estado.
- Divulgar nuevas conceptualizaciones sociales.
- Elevar el debate público en torno a aspectos que anteriormente eran cuestionados por el Estado, proponiendo otras visiones
- Proponer otras alternativas sobre un tema específico, impulsando la crítica constructiva, la reflexión y la disertación de otros puntos de vista sobre el fenómeno en cuestión.
- Como fin último, suscitar cambios y transformaciones políticos-sociales e institucionales, que se materialicen en los logros de las demandas peticionadas.

Las movilizaciones sociales de las comunidades indígenas, afroecuatorianas y de los sectores en situación de pobreza y vulnerabilidad han perseguido, tanto en el pasado como en el presente, la implementación de políticas económicas orientadas a garantizar la justicia distributiva, con el objetivo de alcanzar un mayor nivel de bienestar social.

¹¹⁴ José Guadalupe Vargas-Hernández, “Movimientos sociales para el reconocimiento de los movimientos indígenas y la ecología política indígena”, *Ra Ximhai* 1, n.º 3 (2005): 455.

¹¹⁵ Narciso Valencia Parisaca, *La Pachamama: Revelación del Dios creador* (Quito: Abya-Yala, 1998), 125, 42. “La Pachamama, que es entendida a partir del término *pacha* añade la idea de totalidad y de precisión; es el *hic et nunc*, aquí y ahora. *Mama*, con significado maternal y protector, en aymara significa señora y en quechua, madre. La Pachamama puede ser identificada, a diferentes niveles, con diversas connotaciones y correlaciones simbólicas en cada uno de ellos”.

¹¹⁶ Javier Rodríguez Mir, “Los movimientos indígenas en América Latina: Resistencias y alteridades en un mundo globalizado”, *Gazeta de Antropología* 24, n.º 2 (2008): 1-20.

1.4. Principios de justicia distributiva en la Constitución de 2008

La igualdad y la equidad no son conceptos equivalentes. En este contexto, la justicia debe regirse por lineamientos técnicos que permitan prevenir desigualdades y promover transformaciones equitativas en beneficio de todos los miembros de la sociedad.

1.4.1. Marco constitucional de la justicia distributiva en Ecuador

El marco constitucional de la justicia distributiva hace referencia a los principios normativos establecidos en la Constitución que orientan la distribución justa y equitativa de los recursos financieros de una nación. La equidad en la distribución busca atender los problemas sociales que enfrenta la población y las comunidades, garantizando que los recursos no se concentren en un sector o región específica, sino que lleguen a la mayor cantidad posible de personas. Este principio pretende reducir las desigualdades sociales y económicas, asegurando que todos los individuos tengan acceso equitativo a servicios básicos, modelos educativos inclusivos, sistemas de salud integral y oportunidades de empleo con salarios dignos, en concordancia con los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

Las constituciones contemporáneas han evolucionado para incluir derechos sociales y económicos, lo que refleja un compromiso creciente con la justicia distributiva. Este enfoque es relativamente reciente en comparación con las constituciones clásicas del siglo XVIII, que priorizaban derechos civiles y políticos, dejando de lado explícitamente los principios de redistribución económica. [...] La justicia distributiva adquiere relevancia y actualidad debido a diversos factores conceptuales, sociales y jurídicos. En primer lugar, las constituciones modernas han evolucionado para incorporar derechos sociales y económicos, lo cual refleja un compromiso creciente con la redistribución equitativa de recursos en la sociedad.¹¹⁷

Según Amanda González-Gelabert y Dayamí Danyelis Gelabert-Veliz, las constituciones contemporáneas han avanzado al reconocer de manera explícita los derechos sociales y económicos, lo que refleja un compromiso creciente con la justicia distributiva. Este desarrollo es relativamente reciente si se compara con las constituciones clásicas del siglo XVIII, que se concentraban en los derechos civiles y políticos, dejando de lado los principios de redistribución económica. Para las autoras,

¹¹⁷ Amanda González-Gelabert y Dayamí Danyelis Gelabert-Veliz, “La justicia distributiva como contenido de las constituciones económicas contemporáneas”, *Revista Episteme & Praxis* 3, n.º 2 (2025): 78, <https://epistemeypraxis.org/index.php/revista/article/view/103/297>.

la justicia distributiva adquiere vigencia por razones conceptuales, sociales y jurídicas, en la medida en que la incorporación de los derechos sociales y económicos en los textos constitucionales modernos demuestra un esfuerzo progresivo por garantizar la equidad en la distribución de los recursos en la sociedad.¹¹⁸

La argumentación expuesta en la cita anterior destaca la importancia de las constituciones recientes, señalando que en la actualidad se han producido transformaciones sustantivas que modifican las estructuras tradicionales. Estas constituciones se caracterizan por ser multiculturales y pluriculturales, incorporando conceptos antes poco considerados, como el respeto a la diversidad y al entorno natural, además de la justicia distributiva, fundamentada en el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales.

Sin embargo, Granados Boza señala que, en el Estado ecuatoriano, como en la mayoría de los gobiernos de la región, la justicia distributiva enfrenta obstáculos para su aplicación efectiva. En sociedades donde predominan las desigualdades sociales y la discriminación estructural, resulta difícil que los recursos se distribuyan de manera equitativa, aunque en constituciones de todo el mundo existan disposiciones que promuevan y garanticen estos derechos. En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008 los materializa de la siguiente manera:

El esquema constitucional de 2008 en el Ecuador está orientado al reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales a través de la constitucionalización de los derechos por la fuerza vinculante de la Constitución, lo cual ha incidido en la evolución de las normativas jurisprudenciales y doctrinales en materia constitucional, transformando la organización jurídica y política del Estado, a través de la directa aplicación de la nueva dogmática constitucional, a efectos de responder y resolver las demandas ciudadanas y conflictos jurídicos con la efectiva tutela de los derechos.¹¹⁹

Se constata la claridad y amplitud de lo dispuesto en la Constitución, así como la existencia de jurisprudencia y doctrina que respaldan la subsistencia y el cumplimiento de los derechos sociales, como resultado de la equidad distributiva. No obstante, aunque en el contexto ecuatoriano se han implementado políticas públicas orientadas a redistribuir los recursos mediante el gasto social —con asignaciones hacia los sectores de salud, educación y bienestar—, los esfuerzos han sido insuficientes para reducir de manera significativa los niveles de pobreza y pobreza extrema.

¹¹⁸ *Ibíd.*

¹¹⁹ Víctor Granados Boza, “El principio constitucional de justicia e igualdad real y la acción afirmativa”, *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, n.º 39 (2018): 169-200, <http://dx.doi.org/10.22201/iiij.24484881e.2018.39.12653.f>.

En línea con lo planteado por González-Gelabert y Gelabert-Veliz sobre la evolución constitucional hacia la justicia distributiva, el caso ecuatoriano se concreta en el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación. Este plan tiene como propósito disminuir las brechas sociales y mejorar la calidad de vida de la población, en especial de los grupos más vulnerables en situación de pobreza. Reúne alrededor de 70 políticas y 105 metas, articuladas con los objetivos de desarrollo sostenible de la *Agenda 2030*, con énfasis en el fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad y reducción de las desigualdades.

El Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 se estructura en cinco ejes estratégicos: social; desarrollo económico; infraestructura, energía y medio ambiente; institucional; y gestión de riesgos. Cada eje cuenta con políticas específicas y estrategias operativas, cuya representación gráfica se ilustra en la Figura 2.

Ejes del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y la Estrategia Territorial Nacional 2024-2025



Figura 2. Ejes del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador y la Estrategia Territorial Nacional 2024-2025

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025

El macroobjetivo del plan se centra en la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades, en coherencia con los artículos 3 y 340 de la Constitución de la República del Ecuador.¹²⁰ Para su implementación, se han definido políticas estratégicas acompañadas de acciones concretas, que se sintetizan en la tabla 3 como base de la planificación estatal durante el período 2024-2025.

¹²⁰ De acuerdo con la *Constitución de 2008*, arts. 3 y 340, el Estado tiene el deber de garantizar el goce efectivo de derechos fundamentales —como salud, educación, alimentación, seguridad social y agua— y organizar un sistema de inclusión y equidad social articulado al Plan Nacional de Desarrollo.

Tabla 3

Políticas y Estrategias del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025

Política	Estrategias
Política 1.1: Contribuir a la reducción de la pobreza y pobreza extrema	<ul style="list-style-type: none"> a) Desarrollar capacidades de empleabilidad y autoempleo, asignando recursos y acompañamiento para el desarrollo de emprendimientos con énfasis en personas en situación de pobreza y pobreza extrema. b) Robustecer la cobertura del Programa de Transferencias Monetarias no contributivas en provincias con mayor incidencia de pobreza y pobreza extrema. c) Fomentar la asistencia técnica que facilite la inclusión económica de los participantes en la economía popular y solidaria.
Política 1.2: Garantizar la inclusión social de las personas y grupos de atención prioritaria durante su ciclo de vida	<ul style="list-style-type: none"> a) Potenciar los programas y servicios de protección especial de cuidado y atención integral a las personas y grupos de atención prioritaria. b) Fortalecer la capacidad técnica, el equipamiento y la infraestructura para los programas y servicios de protección especial. c) Implementar programas y proyectos que fortalezcan el vínculo social, reconociendo a la familia como el núcleo esencial para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.
Política 1.3: Mejorar la prestación de los servicios de salud de manera integral.	<ul style="list-style-type: none"> a) Fortalecer prácticas de vida saludable que promuevan la salud en un ambiente y entorno sostenible, seguro e inclusivo. b) Promover la formación académica continua de los profesionales de la salud. c) Incrementar el acceso oportuno a los servicios de salud, haciendo énfasis en la atención a grupos prioritarios, proveerles medicamentos y otros servicios de salud especializados.
Política 1.8: Garantizar el derecho a una vivienda digna, fortaleciendo el desarrollo de urbanismos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles	<ul style="list-style-type: none"> a) Mejorar el acceso a la vivienda de la población urbana y rural con énfasis en las personas de bajos recursos. b) Desarrollo de asentamientos más humanos e implementando acciones que garanticen el derecho a un hábitat seguro. c) Promover la implementación de instrumentos, normativas y herramientas para fomentar el uso adecuado del suelo.
Política 1.9: Promover la inclusión social, el ejercicio de derechos y la no discriminación de los Pueblos y Nacionalidades	<ul style="list-style-type: none"> a) Proteger las identidades y diversidades culturales de pueblos y nacionalidades. b) Incidir en la gestión de las políticas públicas para la inclusión social de pueblos y nacionalidades mediante la implementación de la Agenda Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades,¹²¹ para garantizar la reducción de la pobreza multidimensional. c) Identificar proyectos en territorios transfronterizos de pueblos binacionales en el marco del Memorando de

¹²¹ Ecuador Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador (CNIPN), *Agenda nacional para la igualdad de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio 2021-2025* (Quito: Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, 2023), 148.

Entendimiento de Cooperación Internacional entre
Colombia y Ecuador.

**Política 1.10: Fortalecer la
bioeconomía de los Pueblos y
Nacionalidades**

- a) Financiar proyectos sociales, económicos y productivos, para mejorar las condiciones de vida de los pueblos y nacionalidades.
- b) Brindar asistencia técnica, capacitación para la ejecución de proyectos productivos sostenibles; y, asistencia humanitaria a pueblos y nacionalidades en condiciones de riesgo.
- c) Implementar el sistema de registro de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades para el fortalecimiento y ejercicio de los derechos colectivos.

Fuente y elaboración: A partir de los datos del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025

Como se observa, el Plan de Desarrollo constituye no solo un instrumento de programación gubernamental, sino también la vía para operacionalizar los principios de justicia distributiva establecidos en la Constitución de 2008. De este modo, el Estado vincula su mandato constitucional con políticas públicas destinadas a materializar los derechos económicos, sociales y culturales en la práctica.

La revisión de la tabla 3 permite advertir que el Plan articula políticas con incidencia directa en ámbitos prioritarios: la reducción de la pobreza extrema, la inclusión social de grupos en situación de vulnerabilidad, la mejora de la salud pública, el acceso a vivienda digna y la promoción de la bioeconomía de los pueblos y nacionalidades. Estas políticas trascienden los enunciados programáticos, pues se acompañan de estrategias operativas como el fortalecimiento de las transferencias monetarias, el impulso a asentamientos urbanos sostenibles y la provisión de asistencia técnica para proyectos comunitarios.

En una perspectiva más amplia, estas medidas se enlazan directamente con los principios de la Constitución de 2008, particularmente con la justicia distributiva y el buen vivir. Sin embargo, su eficacia estará condicionada por la capacidad estatal de garantizar recursos suficientes, diseñar mecanismos de evaluación robustos y superar los obstáculos estructurales que, de forma recurrente, han limitado la efectividad de los DESC en el país.

1.4.2. Mecanismos de participación y control social para la justicia distributiva

Los mecanismos de participación y control social orientados a garantizar la justicia distributiva se encuentran respaldados por normativas constitucionales e

instrumentos específicos. Su propósito es involucrar activamente a la ciudadanía en las decisiones vinculadas al uso equitativo de los recursos públicos, promoviendo proyectos en ámbitos prioritarios como educación, salud, vialidad, saneamiento, inclusión y generación de empleo, con énfasis en el fortalecimiento de la microempresa y la economía popular y solidaria.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) constituye una instancia clave para la supervisión del uso de los recursos financieros que el Estado asigna a los gobiernos descentralizados.¹²² Entre sus herramientas más relevantes se encuentran las veedurías ciudadanas, entendidas como mecanismos de control social mediante los cuales la ciudadanía vigila, fiscaliza y controla la gestión pública y también aquella privada que administre recursos públicos o desarrolle actividades de interés general.¹²³

- **Consejos ciudadanos sectoriales:** espacios promovidos por la Función Ejecutiva para fomentar el diálogo participativo de la sociedad civil en el seguimiento de políticas públicas nacionales y sectoriales. Allí se formulan propuestas de mejora, además de supervisar, controlar y evaluar su implementación.
- **Consejos consultivos:** integrados por ciudadanos u organizaciones civiles con conocimientos técnicos o especializados, que asesoran en la discusión y evaluación de políticas públicas u otros asuntos de interés social. Su carácter es consultivo, no vinculante.
- **Presupuestos participativos:** considerados uno de los mecanismos más relevantes, reúnen a ciudadanos, organizaciones civiles y autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados para decidir en consenso la asignación de recursos públicos y definir prioridades de gasto.
- **Cabildos populares:** espacios abiertos a todos los miembros de una comunidad a nivel cantonal, en los que se desarrollan sesiones públicas para debatir asuntos vinculados a la gestión municipal. Su rol es consultivo, sin facultades decisorias vinculantes.

¹²² Ecuador Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, “¿Qué es el Control Social?”, CPCCS, accedido 6 de septiembre de 2025, párrs. 2-3, <https://www.cpccs.gob.ec/participacion-ciudadana-y-control-social/control-social/introduccion/>.

¹²³ *Ibíd.*, párr. 1.

Los espacios mencionados en el apartado previo otorgan a la ciudadanía la posibilidad de involucrarse de manera activa en la planificación y gestión de los recursos de su comunidad, municipio y cantón, ejerciendo de esta manera su derecho democrático. Por intermedio de estos mecanismos, las solicitudes y demandas que emergen de los individuos, sus entornos y sus necesidades se canalizan hacia instancias superiores, lo que permite su incorporación en la planificación estatal y asegura una gestión más inclusiva y representativa.

En este sentido, la participación en sentido amplio constituye la base de la expresión ciudadana y de la propia concepción de democracia. La afirmación “no existe democracia sin participación” implica que, sin un involucramiento activo, racional y responsable de personas y colectivos, los procesos de transformación carecen de autenticidad y se convierten en meras ficciones. Por el contrario, cuando los cambios se imponen desde arriba y quienes los promueven desaparecen, se generan procesos regresivos que debilitan la vida democrática.¹²⁴

Entre las principales normas nacionales directamente vinculadas a la participación ciudadana se encuentran: la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código de la Democracia, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ley de Transparencia. Estas normativas, en su conjunto, establecen un marco jurídico que regula y garantiza el ejercicio de la participación ciudadana.

En conclusión, la participación ciudadana en la toma de decisiones estatales reviste una importancia fundamental: por un lado, garantiza el derecho a la libre expresión y fortalece la democracia; por otro, constituye la herramienta más eficaz para visibilizar las necesidades y carencias de las comunidades. Cuando la planificación estatal se construye desde la expresión genuina del pueblo, los resultados adquieren legitimidad y generan un sentido de pertenencia en la ciudadanía, que se siente representada en las obras y políticas que la benefician. En este marco, el control de los recursos públicos mediante las veedurías ciudadanas se erige como un mecanismo de primer orden para materializar y fortalecer los derechos económicos, sociales y culturales en las diferentes comunidades.

¹²⁴ Ecuador Secretaría Técnica de Participación y Control Social, *Participa Ecuador, tú tienes poder* (Quito: Sistema Nacional de Participación, 2016), 40.

1.5. Materialización de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto ecuatoriano

Los derechos económicos, sociales y culturales constituyen un pilar esencial para garantizar la dignidad y el bienestar de las personas. Su materialización exige un enfoque integral que articule el Derecho Económico, la planificación, los valores constitucionales, los objetivos estratégicos del Estado y el presupuesto público.

1.5.1. Derecho económico y planificación

La economía y su desarrollo en una sociedad dependen de pensamientos doctrinarios y filosóficos. Por un lado, existe el pensamiento en el que el Estado es un simple veedor, dejando al mercado que se regule por sí solo a partir de la oferta y la demanda. En este postulado, característico de un Estado liberal, su función se prioriza en la libertad individual, la propiedad privada y la mínima injerencia del Estado en la economía, basada en los principios del liberalismo clásico. Dichos principios se vinculan a las ideas del capitalismo, entendido como una macroestructura que engloba entidades, instituciones, políticas, directrices y la idiosincrasia de una nación, con el fin de garantizar la pertinencia de este modelo. Respecto al tema, Paul Mason expone: “El capitalismo es más que una mera estructura económica o un conjunto de leyes e instituciones. Es el *conjunto* del sistema —social, económico, demográfico, cultural, ideológico— que se necesita para que una sociedad desarrollada funcione por medio del mercado y la propiedad privada”.¹²⁵

Sin embargo, la historia ha demostrado que dicho sistema, exitoso en los países potencias o desarrollados, no es del todo compatible con las naciones del tercer mundo o en vías de desarrollo, las políticas capitalistas no alcanzan a responder a las demandas sociales, no por desconocimiento, sino porque su alcance se queda en la forma doctrinal, descuidando el fenómeno del intervencionismo estatal, que desentraña y se inmiscuye en la raíz de las problemáticas sociales para analizarlas, comprenderlas y solventarlas. Los partidarios del neoliberalismo, más tarde, trataron de centrar el debate alrededor de otro falso dilema: Estado o mercado.

Los socialistas ortodoxos, por su parte, siguieron aferrados al dogma del Estado como único actor en el escenario político. La realidad actual muestra que hemos pasado de los Estados populistas

¹²⁵ Paul Mason, *Postcapitalismo hacia un nuevo futuro* (Reino Unido: Paidós, 2016), 14.

[...] a los estados impopulares [...] y que el populismo de Estado ha sido reemplazado por un peligroso populismo de mercado que subestima la misión social.¹²⁶

En consecuencia, se plantea un modelo económico social, basado en un Estado de bienestar, donde la economía trasciende el modelo liberal inmerso en una profunda crisis y en la ineficiencia para estabilizar la economía de las naciones y atender las necesidades emergentes de la población. En respuesta a este desfase, se plantea mediante el intervencionismo estatal, un modelo económico social direccionado a solventar las problemáticas educativas, de salud integral y asistencia social, dejando de lado el monopolio del Estado para instaurar un sistema que permita regular y controlar las decisiones, controversias y desatinos económicos bajo la normativa institucional dictaminando los principios de Derecho económico,¹²⁷ entiéndase a este como

un sistema de normas jurídicas que, en un régimen de economía dirigida, regulan las actividades de mercado de las empresas y de otros agentes económicos para realizar metas y objetivos de política económica, en dicha expresión encierra la intervención pura del Estado en la actividad de los mercados, por tanto, influyen en decisiones y comportamientos de éstos si no tuvieran dichas regulaciones.¹²⁸

Desde esa perspectiva, César Montaña Galarza afirma que el derecho económico “está para regular y disciplinar, primero, la política económica, y, luego, para regular jurídicamente la planificación. Es instrumental y está subordinado al Estado [...]”.¹²⁹ Dicho de otra manera, dentro de los principios del Derecho económico, el Estado cumple un rol regulador y garantista de dichos derechos y, a su vez, de la economía, estableciendo fines y objetivos orientados al desarrollo de los ciudadanos. En este sentido, el derecho económico se convierte en un eje fundamental que, en su transversalidad, integra fundamentos filosóficos, normativos y prácticos para la concreción de los fines y objetivos estipulados en el contrato social (Constitución). Asimismo, el derecho económico, instituido en las normas jurídicas, se encarga de regular las actividades monetarias como núcleo dinamizador de la sociedad en sus distintos sectores (público y privado), lo cual permite organizar, orientar y controlar las relaciones económicas del sistema financiero de la nación.

¹²⁶ Ernesto Samper Pizano, *El salto global: Retos de América Latina frente a la globalización* (Bogotá: Taurus, 2004)

¹²⁷ Montaña Galarza, “Concepto y campo problemático del Derecho económico”, 131-2.

¹²⁸ Carlos Zúñiga Romero, *Manual de Derecho Económico* (Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil, 2008), 50, <https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2008/07/mp-manual-derecho-economico.pdf>.

¹²⁹ Montaña Galarza, “Concepto y campo problemático del Derecho económico”, 147.

Sin embargo, es importante destacar que la transversalidad implícita en el derecho económico no solo se orienta a la regulación de las relaciones económicas, sino que surge como una necesidad social en la que prima la interacción entre el Estado, el derecho y la economía, con el firme propósito de reducir las brechas económicas y sociales, garantizando a todos los individuos igualdad de oportunidades y condiciones. Desde esta perspectiva, la integración efectiva de estos tres elementos coadyuva a que el Estado implemente políticas públicas a partir de la planificación, evitando dejar al libre albedrío del mercado —regido por la oferta y la demanda— el destino económico del desarrollo de una nación.

En suma, puede afirmarse que el derecho económico constituye un pilar fundamental en el proceso de planificación orientado a la inclusión y la justicia social, impulsando la equidad y la distribución justa de los recursos de un país. El marco normativo del derecho económico establece que en él confluyen normas constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la economía estatal, las cuales deben ser observadas tanto por la colectividad en general como, de manera prioritaria, por las autoridades.

El derecho económico ecuatoriano ha sido concebido, especialmente a partir de la Constitución de 2008, como un horizonte de transformación vinculado a la cosmovisión andina y a las raíces ancestrales de América Latina. En esa línea, Ramiro Ávila Santamaría señala que, desde esta perspectiva: “La función *transformadora* tiene tres elementos, que son parte del método utópico: criticar, anticipar y/o liberar (diagnóstico, alternativas y transformación). La utopía niega el *statu quo*, imagina una nueva situación, una nueva sociedad, otro mundo posible”.¹³⁰ A partir de este planteamiento, puede advertirse que el derecho económico clásico ha tendido a privilegiar el capital y los beneficios individuales por encima de los intereses colectivos. En consecuencia, la materialización de los DESC se vuelve especialmente compleja, pues ese enfoque suele alejarse de las realidades sociales y de las exigencias de justicia material.

El segundo elemento, referente a las alternativas, constata que la Constitución ecuatoriana de 2008 trasciende la doctrina clásica del derecho económico al incorporar otros ejes además del económico. En esta visión, inspirada en la filosofía andina, el ser humano y la naturaleza son reconocidos no solo como sujetos de derecho, sino también como protagonistas de la economía y de su planificación. Asimismo, se incorpora la

¹³⁰ Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido: Los derechos de la Pachamama (naturaleza) y el Sumak kawsay (Buen Vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura* (Quito: Akal Inter Pares, 2020), 28.

participación ciudadana en la toma de decisiones económicas y en la planificación estatal, seccional y comunitaria. De este modo, se desenmascaran aquellos aspectos que atentan contra el desarrollo social, poniendo en el centro de la reflexión los elementos indeterminados que desvían el verdadero propósito de la planificación, concebida como un mecanismo esencial para atender las necesidades colectivas.

Con el elemento de la transformación se avanza por el sendero de la liberación, alterando los patrones tradicionales y orientándose hacia la construcción de un mundo mejor, “relativamente utópico”, en el que los individuos conviven en paz y armonía con la naturaleza. No obstante, la noción de utopía trasciende esa idea: invita a soñar y a establecer metas y objetivos precisos que permitan acercarse a la materialización de lo deseado, de aquello que se considera justo y merecido.

En este sentido, la pregunta central sería: ¿cómo efectivizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC)? La respuesta más coherente apunta a la planificación estatal, entendida como una herramienta fundamental para la concreción de dichos derechos. En este marco, la “utopía transformadora” se erige como un elemento esencial que permite trascender de la dimensión inmaterial e intangible del concepto de utopía hacia la tangibilidad y materialización real de los DESC.¹³¹

Habiendo expuesto un panorama detallado sobre el derecho económico, se interpretó en qué consisten los vocablos derecho económico y planificación, así como su injerencia en el ámbito de la justicia social. Este análisis partió del razonamiento de diversos teóricos e investigadores que han contribuido a sentar las bases para comprender la relación entre Derecho económico y planificación en el contexto ecuatoriano. En consecuencia, se establece que la planificación se ha consolidado como una herramienta esencial del derecho económico; por lo tanto, en el siguiente apartado se procederá a analizar los valores, fines y objetivos de la planificación.

1.5.2. Valores, fines y objetivos de la planificación en el contexto ecuatoriano

Entendida la planificación como un instrumento del derecho económico orientado a la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), resulta necesario comprender su exigibilidad a la luz de la Constitución, los tratados internacionales, los documentos suprarregionales y el bloque de constitucionalidad. Con este propósito, surge la siguiente pregunta: ¿cuáles son los valores, fines y objetivos de la

¹³¹ *Ibíd.*, 28.

planificación en el contexto ecuatoriano? Para responderla, se procede a clasificar y examinar cada uno de estos elementos.

Los valores, fines y objetivos de la planificación en Ecuador poseen un fundamento institucional, práctico y filosófico que respalda y garantiza su aplicación. Por ello, es imprescindible distinguir entre estos tres aspectos con el fin de comprenderlos y de identificar, dentro de la planificación estatal, las estrategias pertinentes para su concreción.

En lo que respecta a los valores, se reconocen tres principios fundamentales:

- 1) La igualdad y la justicia social, orientadas a garantizar la equidad en el acceso a derechos y oportunidades.
- 2) La soberanía, entendida como la independencia en la toma de decisiones tanto económicas como institucionales.
- 3) La sostenibilidad, basada en el principio andino del *sumak kawsay*, dirige la atención al bienestar de la naturaleza como valor proyectivo, orientado a cuidar la “casa común” y asegurar el hábitat de las generaciones futuras.

En lo que respecta a los fines de la planificación, estos se enlazan con las metas y objetivos diseñados para orientar el desarrollo social. El primer fin es el buen vivir o *sumak kawsay*, concebido como valor supremo que propone un modelo de desarrollo no arbitrario, sino fundamentado en la complementariedad recíproca entre individuo y naturaleza. Un segundo fin se relaciona con los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador a través de documentos suprarregionales, como los objetivos de desarrollo del milenio¹³² y los objetivos de desarrollo sostenible de la *Agenda 2030*,¹³³ cuyo propósito macro es la erradicación de la pobreza y el hambre, mediante la implementación de mecanismos que contribuyan a superar esta problemática que afecta a millones de personas en el mundo. Finalmente, se incorpora como fin esencial la participación ciudadana, entendida como la inclusión activa de la población en los procesos de toma de decisiones, tanto en la planificación estatal como en los niveles seccional y comunitario.

el derecho a participar en asuntos públicos, a la iniciativa popular para presentar proyectos de normas ante los órganos con facultad de expedirlas, a ser consultados, especialmente por medio del referéndum y el plebiscito, a fiscalizar los actos del poder público, [...] a

¹³² Organización Mundial del Comercio, *Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas*, Organización Mundial del Comercio, accedido 20 de septiembre de 2025, párr. 1, https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/mdg_s/mdgs_s.htm

¹³³ Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*, Naciones Unidas, accedido 20 de septiembre de 2025, párr. 1, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

conformar partidos y movimientos políticos, el derecho a intervenir en la discusión y aprobación de los presupuestos públicos, el derecho a la resistencia frente a los actos y decisiones que vulneren los derechos o su ejercicio y al ejercicio de las acciones constitucionales para demandar contra los actos del poder público y aun de los particulares, en casos específicos, por violaciones a los derechos humanos y de irrespeto a la Constitución.¹³⁴

Consintiendo la veeduría ciudadana y el establecimiento de propuestas desde las comunidades, se busca alzar la voz en los procesos de toma de decisiones para lograr una planificación estatal incluyente que responda a las necesidades reales de la población. En este marco, los planes traducidos en objetivos provenientes de convenios y tratados suprarregionales o internacionales sirven como horizonte para la planificación del Estado ecuatoriano en materia de cumplimiento de derechos sociales y de garantía de una vida digna. Si bien estos objetivos no son jurídicamente vinculantes, constituyen una guía que impulsa la concreción de la equidad económica mediante la implementación de políticas públicas orientadas al estricto cumplimiento de la igualdad material.

En el caso del Ecuador, la Constitución de la República establece en su artículo 95 que todos los ciudadanos están facultados para participar activamente en la planificación del Estado, en el ejercicio de su derecho a la participación “como base sustancial para que la población, a través de sus organizaciones, toma decisiones en la planificación, gestión, veeduría y control de los asuntos públicos”.¹³⁵ De este modo, se reconoce el rol protagónico de la ciudadanía en los procesos de transformación social, con el objetivo de alcanzar la justicia y el bienestar colectivo.

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

De igual manera, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas¹³⁶ constituye el documento institucional que resguarda las directrices, valores, fines y objetivos —junto con sus respectivas estrategias— bajo los cuales debe realizarse la planificación del Estado. En este marco, se describen con precisión tres macroobjetivos principales.

¹³⁴ Ramiro Ávila Santamaría, *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos* (Quito: RisperGraf C.A, 2011).

¹³⁵ Manuel Leónidas Dután-Narváez, Enrique Eugenio Pozo-Cabrera y Diego Fernando Trelles-Vicuña, “La participación ciudadana en la constitución del Ecuador”, *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonia* 7, n.º 2 (2022): 455.

¹³⁶ Ecuador, *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*, Registro Oficial 91, Suplemento, 29 de noviembre de 2019, art. 9.

El primero consiste en asegurar el cumplimiento del régimen de desarrollo en pos del *sumak kawsay*, con el propósito de materializar la justicia y el bienestar social, así como el desarrollo sustentable y autosostenible de las comunidades, en el marco de actividades de participación y control ciudadano.

El segundo macroobjetivo se orienta a garantizar la soberanía económica y agroalimentaria. Para alcanzarlo, se plantea la independencia económica mediante la ejecución de acciones que permitan al Estado ecuatoriano implementar un modelo económico auténtico, adaptado a la realidad nacional. En cuanto a la soberanía agroalimentaria, se reconoce a los pueblos la facultad de definir e implementar sus propias políticas de producción, distribución y consumo de alimentos, siempre en respeto a la naturaleza como proveedora de recursos. Bajo este enfoque, se privilegian prácticas sostenibles que minimicen el impacto sobre los recursos provenientes de la Pachamama. En este contexto se aplica el principio de reciprocidad: la relación con la tierra no es con un objeto, sino con un sujeto vivo con el que se trabaja, se transforma y se convive. Así, el rito de la siembra se concibe como un acto de profundo respeto y reciprocidad.¹³⁷

Finalmente, el tercer macroobjetivo corresponde al equilibrio territorial, entendido como el desarrollo equitativo de todas las regiones del Ecuador. Surge entonces una pregunta sustantiva: ¿cómo alcanzar este objetivo? Marta I. Kollmann ofrece una aproximación al señalar que el territorio debe concebirse como “un mediador espacial de toda la vida social. La formación de un territorio es un resultado impredecible de interacciones del espacio material, natural y creado, con las esferas económicas, políticas, y socio-culturales”.¹³⁸

Es evidente la claridad y amplitud de los valores, fines y objetivos de la planificación, reafirmando que existen jurisprudencia y doctrinas constitucionales que amparan la subsistencia y el cumplimiento de los derechos sociales concretados en la planificación estatal. No obstante, aunque el Estado ecuatoriano ha implementado políticas públicas orientadas a la redistribución de los recursos financieros mediante el gasto social —con asignaciones dirigidas a los sectores de salud, educación, empleabilidad y bienestar general de la población—, dichos esfuerzos han resultado insuficientes para reducir los altos niveles de pobreza y pobreza extrema que aún afectan a buena parte de la ciudadanía.

¹³⁷ Ávila Santamaría, *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos*, 131.

¹³⁸ Marta Kollmann, “Una revisión de los conceptos de ‘territorios equilibrados’ y ‘región’: Procesos de construcción y desconstrucción”, *Revista Teomai*, n.º 11 (2005): 4.

Una de las principales deficiencias de la planificación y de la gestión pública, en el marco del Derecho económico, radica en la falta de asignación presupuestaria. Este déficit se debe a que los gobiernos de turno no priorizan los recursos necesarios para fortalecer la gobernanza, la gobernabilidad y la nueva gestión pública.

1.5.3. El presupuesto en la planificación estatal

No se puede hablar de planificación sin la existencia de un presupuesto, pues este se encuentra intrínsecamente vinculado al gasto público. En consecuencia, es fundamental comprender que los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) se expresan esencialmente como egresos estatales, representados en los gastos que realiza el Estado para cumplir con sus obligaciones. Si bien las normas constitucionales garantizan el goce efectivo de estos derechos y orientan la planificación del desarrollo nacional, no puede soslayarse que su materialización exige recursos económicos suficientes y adecuados que permitan cubrir el gasto correspondiente.

En este contexto, Víctor Granda Aguilar señala que el gasto público se

fundamenta en las normas constitucionales, legales y principios que se refieren al gasto público, sea para satisfacer derechos de los ciudadanos mediante la asignación de recursos humanos y materiales, debidamente planificados, reconocidos y desembolsados, sea para cumplir con una obligación no siempre debidamente satisfecha o que consta de manera perfectamente establecida, en el presupuesto estatal o de otras entidades públicas para motivar la acción y el control del Estado en su uso, gestión, cumplimiento de objetivos o para ejercer su manejo eficiente y honesto.¹³⁹

De manera general, debe entenderse que el gasto público constituye un derecho financiero que, a través de las políticas públicas, se rige por principios propios como la reserva de ley, la generalidad, la justicia o equidad, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia, entre otros. Estos principios se encuentran alineados con los fines y objetivos de la planificación. En esta línea, Eddy de la Guerra Zúñiga recuerda que el presupuesto “es apenas un instrumento cuya naturaleza jurídica es de compleja determinación, que sirve para la planificación de ingresos y gastos del Estado [...]”. Así, del mismo modo que la planificación constituye un instrumento del Derecho económico, el presupuesto se configura como una herramienta técnica de la planificación que, desde la óptica de las

¹³⁹ Víctor Granda Aguilar, *Globalización y derecho de las finanzas públicas y la planificación en Ecuador (1990-2017)* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2021), file:///c:/users/usuario/downloads/globalizaci%20y%20derecho%20de%20las%20finanzas%20p%20p%20ablicas%20y%20la%20planificaci%20en%20ecuador.pdf.

finanzas públicas, adquiere una dimensión técnica estrechamente asociada a la planificación y a las políticas públicas.¹⁴⁰

Con las consideraciones expuestas, se subraya que el Derecho económico, la planificación y el presupuesto conllevan normas de regulación jurídica de imperativo cumplimiento por parte de las instituciones públicas, las cuales se encuentran sometidas al principio de legalidad, conforme lo establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.¹⁴¹ No obstante, el presupuesto, al ser un instrumento de la planificación, adquiere también la condición de mecanismo de control político en manos de la Asamblea Nacional, que en su rol de fiscalización debe constatar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Desde esta perspectiva, el presupuesto tiene la categoría jurídica de “un documento técnico-jurídico de naturaleza compleja en el que confluyen actos administrativos de carácter general tanto en su formulación como en su ejecución a cargo del ejecutivo, como una aprobación legislativa”.¹⁴² En síntesis, el presupuesto posee efectos jurídicos obligatorios, directamente vinculados con la planificación estatal, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de los beneficiarios por parte del Estado y de las instituciones públicas.

En consecuencia, para garantizar la efectividad de los derechos, garantías y servicios que presta el Estado a la ciudadanía, las normas jurídicas, además de contener objetivos y metas preestablecidas, deben contar con el respaldo presupuestario necesario para la concreción de dichos fines. Por ello, Granda Aguilar subraya que el presupuesto público opera como una herramienta normativa de ejecución ineludible, al establecer con precisión la totalidad de los ingresos y egresos del Estado y del sector público no financiero. Dicho instrumento no solo delimita los recursos disponibles, sino que también faculta su administración, función que recae principalmente en el Ejecutivo. Mientras tanto, su aprobación formal corresponde a la Asamblea Nacional, cuyas atribuciones están sujetas a márgenes legales estrictamente definidos. Así, el ciclo presupuestario —desde su elaboración hasta su liquidación— se configura como un proceso técnico-político altamente regulado, cuyo eje central es asegurar la coherencia entre los fines del Estado, su planificación estratégica y la asignación efectiva de recursos.¹⁴³

En este marco, la planificación parte de la estimación de los ingresos a percibir y, en función de los recursos asignados, se concreta la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), en coherencia con los fines y objetivos establecidos en la

¹⁴⁰ *Ibíd.*, 255.

¹⁴¹ Ecuador, *Constitución de 2008*, art. 226.

¹⁴² Granda Aguilar, *Globalización y derecho de las finanzas públicas*, 257.

¹⁴³ *Ibíd.*

planificación estatal. Estas acciones deben implementarse mediante el gasto público y aprobarse a través del procedimiento constitucional. En otras palabras, el presupuesto debe generar las condiciones necesarias para una planificación socialmente responsable, “cuyo destino no sea simplemente la satisfacción de una derogación, sino más bien el cumplimiento de un objetivo social, cuya aplicación esté garantizada por la legalidad y obligatoriedad del instrumento legal”.¹⁴⁴

En la misma línea argumentativa, Tania Torres Castillo señala la necesidad de revisar y renovar la implicación y los alcances del presupuesto, destacando que, en su esencia, este se vincula estrechamente con la planificación del Estado y que su ordenamiento se orienta al bienestar y a la justicia social. Desde esta perspectiva,

deben renovar concepciones en todos los niveles de gestión estatal, entendiendo que el presupuesto no constituye una simple cantidad monetaria para cumplir con la satisfacción y/u obtención de un bien o servicio, [...] El presupuesto ha pasado a ser una institución de mayor envergadura que es controlado por el Estado y sus distintas funciones, que sigue un orden lógico, que está atado a una planificación estatal y un ordenamiento jurídico que busca justicia social.¹⁴⁵

En términos generales, el presupuesto estatal se articula con todos los niveles de gobierno y no puede ser reducido a un instrumento meramente monetario. Más bien, constituye una herramienta fundamental y regulada por el Estado, que responde a un proceso organizado, vinculado tanto a la planificación como al ordenamiento legal, cuyo propósito central es promover la justicia social.

El análisis desarrollado en este capítulo permite comprender que la legislación ecuatoriana, a partir de la Constitución de 2008, ha avanzado en el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, integrándolos con principios como la justicia distributiva, el buen vivir y la participación ciudadana. No obstante, persisten desafíos relacionados con la insuficiencia de recursos presupuestarios, la debilidad institucional y los obstáculos estructurales que limitan la plena efectividad de estos derechos. El reto del Estado ecuatoriano consiste en lograr que los mecanismos de participación y control social se traduzcan en políticas públicas efectivas y sostenibles, capaces de garantizar una redistribución equitativa y un ejercicio real de los DESC. De este modo, se establece un

¹⁴⁴ Eddy De la Guerra Zúñiga, “Presupuesto, gasto público y compra pública responsable en Ecuador”, *Foro: Revista de Derecho*, n.º 25 (2016): 57-84, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5763/1/05-TC-Guerra%20De%20La.pdf>.

¹⁴⁵ Tanya Roxana Torres Castillo, “El presupuesto público para la protección del derecho a la salud: Un análisis desde el Estado Constitucional ecuatoriano” (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018), <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6564/1/T2811-MDE-Torres-El%20presupuesto.pdf>.

puente entre los avances normativos y las demandas sociales, preparando el terreno para las reflexiones finales que se presentarán en el apartado de conclusiones.

Conclusiones

La planificación estatal constituye un eje fundamental para organizar el desarrollo justo y equitativo de una nación. Sus raíces pueden rastrearse a la civilización romana, cuya organización política y social sentó las bases para los modelos posteriores de gestión pública en la Edad Media y, más adelante, en las sociedades contemporáneas. Desde entonces, la planificación ha sido concebida como un mecanismo estratégico para ordenar al Estado, aunque cada época le ha otorgado matices distintos de acuerdo con sus condiciones políticas, sociales y económicas.

No obstante, la planificación estatal no es un proceso lineal ni simple: representa un entramado complejo que exige diagnósticos rigurosos, establecimiento de metas claras y toma de decisiones coherentes con la realidad nacional. Este proceso integra factores políticos, económicos y sociales que, de no articularse de manera equilibrada, pueden convertir la planificación en un ejercicio meramente formal. Su eficacia depende del compromiso real del Estado para garantizar la justicia distributiva y la inclusión social, sin lo cual sus objetivos quedan truncaos o interrumpidos.

En este contexto, los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) se configuran como un pilar indispensable. Surgidos del Pacto Internacional de 1966, cuya aplicación efectiva comenzó en 1976, los DESC han enfrentado desde sus orígenes obstáculos para su implementación, debido a que históricamente las constituciones privilegiaron los derechos civiles y políticos, menos costosos en términos fiscales. Los DESC, en cambio, requieren inversión sostenida para garantizar condiciones dignas de vida a través del acceso a educación, salud, empleo y vivienda.

El análisis realizado demuestra que, en Ecuador, el Estado constitucional de derechos y justicia, establecido en 2008, otorga un marco normativo robusto para la exigibilidad de los DESC. Sin embargo, su comprensión plena requiere abordarlos desde múltiples dimensiones, en especial la justicia social y distributiva. Al depender de fondos públicos y de una planificación estatal coherente, estos derechos demandan voluntad política, asignación de recursos suficientes y mecanismos efectivos de evaluación y control social.

La Constitución de 2008 marcó un hito histórico al incorporar principios inéditos, entre ellos el *sumak kawsay* o buen vivir, que no solo transformó la visión estatal hacia los pueblos y nacionalidades indígenas, sino que amplió la noción de derechos al incluir

a la naturaleza como sujeto de reconocimiento jurídico. Este principio andino introdujo una cosmovisión intercultural que rompió con paradigmas anteriores, promoviendo una economía solidaria, recíproca y respetuosa del entorno natural. Su incorporación permitió superar visiones excluyentes hacia las minorías y dio lugar a un proyecto de nación más inclusivo, plural y orientado a la sostenibilidad.

Asimismo, los principios de justicia distributiva abordados en el capítulo tercero muestran que la Constitución de 2008 no se limitó a reconocer derechos, sino que vinculó de manera directa el gasto público, la redistribución de la riqueza y la equidad territorial con el ejercicio efectivo de los DESC. A pesar de los avances normativos, el estudio evidencia que persisten grandes desafíos: la persistencia de desigualdades estructurales, la falta de recursos suficientes y la debilidad institucional en la implementación de políticas públicas.

Un aspecto esencial identificado es el papel de los mecanismos de participación y control social. La creación de espacios como los consejos ciudadanos sectoriales, los presupuestos participativos y las veedurías ciudadanas constituye un avance hacia la democratización de la gestión pública. Estos instrumentos, sin embargo, requieren fortalecerse para garantizar que la ciudadanía tenga una incidencia real y sostenida en la planificación estatal y en la vigilancia del uso de los recursos públicos.

En síntesis, el recorrido histórico, normativo y analítico realizado en los tres capítulos permite concluir que el verdadero reto para el Estado ecuatoriano no radica únicamente en el diseño de marcos jurídicos avanzados, sino en su capacidad para traducirlos en políticas públicas efectivas, sostenibles y sensibles a las necesidades de la población. Solo así será posible superar los rezagos históricos en la garantía de los DESC, consolidar la justicia distributiva y materializar el proyecto de buen vivir consagrado en la Constitución de 2008.

Bibliografía

- Alexy, Robert. *Theorie der Juristischen Argumentation*, traducido por Manuel Atienza e Isabel Espejo. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997.
- Alonso, María Ernestina, Enrique Carlos Vázquez, y Analía Giavón. *Historia: El mundo contemporáneo*. Buenos Aires: Aiqué Polimodal, 2005.
- Alvear Téllez, Julio. “Una crítica a la ‘nueva’ generación de ‘derechos humanos’: ¿Son derechos?, ¿son humanos?”. *Actualidad Jurídica*, n.º 47 (2023): 227-313.
- Andrade Domínguez, Francisco Javier, y Deborah Pérez Morfi. “Sistema de planificación para instituciones del sector público”. *Economía y desarrollo* 168, n.º 2 (2024): 1-19 http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-85842024000200013.
- Añón Roig, María José. “Derechos sociales: Cuestiones de legalidad y de legitimidad”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 44 (2010).
- Arango, Rodolfo. “Fundamento filosófico de los DESC”. Ponencia presentada en el Seminario Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales, agosto de 2005. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2469/7.pdf>.
- Ávila Santamaría, Ramiro, ed. *La Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- Ávila Santamaría, Ramiro. *El neoconstitucionalismo transformador: El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Abya Yala, 2011. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2984/1/%c3%81vila%2c%20R-CON-007-El%20neoconstitucionalismo.pdf>.
- . *La utopía del oprimido: Los derechos de la Pachamama (naturaleza) y el Sumak kawsay (Buen Vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. Quito: Akal Inter Pares, 2020.
- . *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos*. Quito: RisperGraf C.A., 2011.
- Belloso Martín, Nuria. “Los Derechos Sociales en tiempos de crisis: Su progresividad y su exigibilidad como retos del Estado constitucional”. *Revista Internacional Consinter Di Direito* 2, n.º 2 (2016): 130. doi: 10.19135/revista.consinter.00002.00.

- Berdaguer Rauschenberg, Nicholas Dieter. “Human rights and democracy: Habermas, Rorty, Rawls and Forst”. *Questión: Revista Especializada en Periodismo y Comunicación* 1, n.º 60 (2018): 1-19. doi:org/10.24215/16696581e093.
- Blanco Brotons, Francisco. “El idealismo discursivo en la Teoría de la Justicia: Una crítica a Rainer Forst”. *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* 50 (2023): 247-68. <https://orcid.org/0000-0001-8805-9637>.
- Bonet de Viola, Ana María. “Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales”. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UPB* 46, n.º 124 (2016): 17-32. <http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v46n124.a02>.
- Bruzón Viltres, Carlos Justo, y Dannis María Rivero Reyes. “Interpretación judicial y garantía de los derechos: El valor de la uniformidad”. *Derecho Global: Estudios sobre derecho y justicia* 8, n.º 23 (2023). <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i23.566>.
- Cabrera Vélez, Juan Pablo, María Concepción Chacón Abarca, y Telmo Elías Yáñez Olalla. “Los derechos humanos de primera y segunda generación y su realización por parte de los estados”. *Magazine de la Ciencias: Revista de Investigación e Innovación* 5, n.º 7 (2020): 116-24.
- Cascajo Castro, José Luis. “La tutela constitucional de los derechos sociales”. *Revista de las Cortes Generales* 21 (1989): 319-26. <https://doi.org/10.33426/rcg/1990/21/1340>.
- Castro Riera, Carlos. “Valoración jurídico-política de la Constitución del 2008”. En *Desafíos constitucionales: La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva*, editado por Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y Rubén Martínez Dalmau, 111-32. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
- Curvale, Carolina, y Gustavo Pérez-Arrobo. “Crisis económica e inestabilidad política: La política latinoamericana frente a la Gran Depresión de 1930”. *Lecturas de Economía*. n.º 97 (2022): 181-216. <https://doi.org/10.17533/udea.le.n97a346665>.
- De la Guerra Zúñiga, Eddy. “Presupuesto, gasto público y compra pública responsable en Ecuador”. *Foro: Revista de Derecho*, n.º 25 (2016): 57-84. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5763/1/05-TC-Guerra%20De%20La.pdf>.

- Díaz Müller, Luis. “Derechos económicos, sociales y culturales: aportación de México”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 1, n.º 88 (1997): 79-92.
<https://doi.org/10.22201/ij.24484873e.1997.88.3466>.
- Dután-Narváez, Manuel Leónidas, Enrique Eugenio Pozo-Cabrera, y Diego Fernando Trelles-Vicuña. “La participación ciudadana en la constitución del Ecuador”. *Koinonia* 7, n.º 2 (2022): 453-90.
- Ecuador Banco Central del Ecuador. *La economía ecuatoriana en 1998*. Quito: BCE, 1998.
- Ecuador Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. “¿Qué es el Control Social?”. CPCCS. Accedido el 6 de septiembre de 2025.
<https://www.cpccs.gob.ec/participacion-ciudadana-y-control-social/control-social/introduccion/>.
- Ecuador Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador (CNIPN). *Agenda nacional para la igualdad de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio 2021-2025*. Quito: Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, 2023.
- Ecuador Secretaría Técnica de Participación y Control Social. *Participa Ecuador, tú tienes poder*. Quito: Sistema Nacional de Participación, 2016.
- Ecuador. *Constitución de 1978 codificada en 1984* (1978). 16 de mayo.
- Ecuador. *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*. Registro Oficial 91, Suplemento, 29 de noviembre de 2019.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial 1, 11 de agosto de 1998.
- Ecuador. *Ley de Comercio Exterior e inversiones*. Registro Oficial 82, Suplemento, 9 de junio de 1997.
- Ecuador. *Ley de Hidrocarburos*. Registro Oficial 711, Suplemento, 15 de noviembre de 1978.
- Ecuador. *Ley de mercado de valores, codificación*. Registro Oficial 215, Suplemento, 22 de febrero de 2006.
- Ecuador. *Ley de Promoción y Garantía de Inversiones*. Registro Oficial 219, Suplemento, 19 de diciembre de 1997.

- Ecuador. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Registro Oficial 222, Suplemento, 25 de junio de 2010.
- Escudero Soliz, Jhoel. “Límites normativos y estructurales a la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales o derechos del buen vivir en Ecuador”. *Estado & Comunes: Revista de políticas y problemas públicos* 1, n.º 10 (2020): 101-2.
- Fernández Güell, José Miguel. *Planificación estratégica de ciudades*. Barcelona: Editorial Reverté, S.A., 2006.
<https://www.reverte.com/media/reverte/files/sample-89145.pdf>.
- Fundación Acción Pro Derechos Humanos. “Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Resolución a/res/63/117 adoptada el 10 de diciembre de 2008.
<https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/2008-ProtocoloFacultativoPactoDerechosEconomicosSocialesyCulturales.htm#a20>.
- Furtado, Celso. *Formação Econômica da América Latina*. Río de Janeiro: Lia Editôra, 1969.
- Galeano, Eduardo. “La naturaleza no es muda”. *Acción ecológica*, 18 de abril de 2008.
<https://www.accionecologica.org/eduardo-galeano-la-naturaleza-no-es-muda/>.
- García Álvarez, Santiago. “La economía del sumak kawsayo buen vivir”. *Economía y buen vivir* (2011). https://base.socioeco.org/docs/la-econom_c3_ada-del-sumak-kawsay-o-buen-vivir.pdf.
- González-Gelabert, Amanda, y Gelabert-Veliz, Dayamí Danyelis. “La justicia distributiva como contenido de las constituciones económicas contemporáneas”. *Revista Episteme & Praxis* 3, n.º 2 (2025).
<https://epistemeypraxis.org/index.php/revista/article/view/103/297>.
- Granados Boza, Víctor. “El principio constitucional de justicia e igualdad real y la acción afirmativa”. *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, n.º 39 (2018): 169-200.
<http://dx.doi.org/10.22201/ij.24484881e.2018.39.12653.f>.
- Granda-Torres, Glenda Anabel. “Enfoque filosófico presente en la Constitución del Ecuador de 2008: Breves comentarios analíticos”. *Polo del Conocimiento* 5, n.º 2 (2020): 333-44. doi: 10.23857/pc.v5i2.1277.
- Granja Castro, Dulce María. “Rainer Forst (2017), Normativity and Power. Analyzing Social Orders of Justification”. *Signos Filosóficos* 22, n.º 43 (2020): 142-7.

- Habermas, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa: Racionalidad de la acción y racionalización social*, traducido por Manuel Jiménez Redondo (Madrid: Grupo Santillana de Ediciones, S. A. 1992).
- Hoppe, Werner. “Planificación”, traducido por Julia Nieto König. *Documentación Administrativa* n.º 235-236 (1993): 168.
- Isaza Espinosa, Carolina. “Literatura y creación de un imaginario humano común”. *Revista de Estudios Sociales*, 4 (1999): 92-4. <https://journals.openedition.org/revestudsoc/30501>.
- Kollmann, Marta. “Una revisión de los conceptos de ‘territorios equilibrados’ y ‘región’: Procesos de construcción y desconstrucción”. *Revista Teomai*, n.º 11 (2005): 4.
- Lechini, Gladys. *La globalización y el Consenso de Washington: Sus influencias sobre la democracia y el desarrollo en el sur*. Buenos Aires: Clacso, 2008. https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/14141/1/lechini_2.pdf.
- Lera St Clair, Asuncion. “How can human rights contribute to poverty reduction? A philosophical assessment of the *Human Development Report 2000*”. En *International poverty law. An emerging discourse*, editado por Lucy Williams, 14-33. Bergen: Crop International Studies in Poverty Research, 2006. <https://www.crop.org/viewfile.aspx?id=245>.
- Loewenstein, Karl. “Roma y la teoría general del Estado”. *Revista de Estudios Políticos* n.º 174 (1970): 5-36.
- Lopera Medina, Mónica María. “Aspectos históricos y epistemológicos de la planificación para el desarrollo”. *Revista Javeriana: Espacio Abierto* 13, n.º 26 (2014): 28-43. doi: 10.11144/Javeriana.RGYPS13-26.ahep.
- López Bayona, Álvaro Iván. “El populismo como lógica hegemónica: una mirada a la perspectiva teórica elaborada por Ernesto Laclau”. *Hallazgos* 11, n.º 22 (2014): 245-62.
- Mason, Paul. *Postcapitalismo hacia un nuevo futuro*. Reino Unido: Paidós, 2016.
- Mendivil Guzmán, Pedro Gabriel. “Reforma a las fuentes del derecho: Garantía de justiciabilidad de los DESC”. *Revista Justicia*, n.º 13 (2008): 36-46.
- Miraut Martín, Laura. “El sentido de las generaciones de derechos humanos”. *Cadernos de Dereito Actual*, n.º 19 (2022): 431-6.

- Moncayo Moncayo, Patricio. *La planificación estatal en el interjuego entre desarrollo y democracia*. Quito: FLACSO, Ecuador, 2017.
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/57134.pdf>.
- Montaño Galarza, César. “Concepto y campo problemático del Derecho económico”. *Foro: Revista de Derecho*, n.º 4 (2005): 129-67.
- Monti, Alejandra. “De la planificación como técnica a la cultura de la planificación: John Friedmann en Chile 1959-1966”. *Eure* 46, n.º 137 (2020): 27-46.
<https://www.scielo.cl/pdf/eure/v46n137/0717-6236-eure-46-137-0027.pdf>.
- Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030*. Accedido el 20 de septiembre de 2025.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>.
- Nueva York. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Asamblea General en su resolución 2200 a (XXI), 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976
<https://www.refworld.org/es/leg/trat/agonu/1966/es/129165>.
- Organización Mundial del Comercio. *Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas*. Accedido el 20 de septiembre de 2025.
https://www.wto.org/spanish/thewto_s/coher_s/mdg_s/mdgs_s.htm.
- Ortíz, Carlos. “Sumak kawsayen la Constitución ecuatoriana de 2008: Apuntes en torno a sus alcances y desafíos”. *Alteridad* (2009): 76-86.
- Padilla Oquendo, Ana del Rosario, Emilio Moyano Díaz, y José Padilla Villacís. “El camino del Sumak kawsay hacia la Constitución del Ecuador del 2008: El rol del movimiento indígena”. *Estado & Comunes: Revista de políticas y problemas públicos* 2, n.º 5 (2017) 95-118.
- Peces-Barba Martínez, Gregorio, y Eusebio Fernández García. *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*. Madrid: IDHBC / Dykinson, 2003.
- Pérez Luño, Antonio-Enrique. “Las generaciones de Derechos Humanos”. *Revista da Agu* 13, n.º 42 (2014).
- Polo Santillán, Miguel Ángel. “Ética y política en Locke: De los Derechos Humanos a los Humanos sin Derechos”. *Ius Inkarri: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Ricardo Palma* 3, n.º 3 (2014): 357-70.
- Quintero López, Rafael. *La Constitución de 2008*. Quito: Abya-Yala, 2008.

- Ramasubramanian, Laxmi, y Jochen Albrecht. *Planning Challenges and the Challenges of Planning*. Nueva York: The Urban Book Series, 2018. Laxi_Planningchallengesandthechallengesofplanning.pdf.
- Rodríguez Mir, Javier. “Los movimientos indígenas en América Latina. Resistencias y alteridades en un mundo globalizado”. *Gazeta de Antropología* 24, n.º 2 (2008): 1-20.
- Rorty, Richard. “Derechos humanos racionalidad y sentimentalismo”. *Wordpress*, n.º 47 (1992): 117-36. <https://teoriaegologica.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/09/rorty.pdf>.
- Salazar Pizarro, Sebastián. “Fundamentación y estructura de los derechos sociales”. *Revista de Derecho* 26, n.º 1 (2013): 69-73.
- Samper Pizano, Ernesto. *El salto global: Retos de América Latina frente a la globalización*. Bogotá: Taurus, 2004.
- Sánchez, Pascual Sala. “La garantía constitucional de los derechos económicos y sociales y su efectividad en situaciones de crisis económica”. *Revista Española de Control Externo* (2014).
- Sandoval Terán, Areli. *Los derechos económicos, sociales y culturales: Una revisión del contenido esencial de cada derecho y de las obligaciones del Estado*. Ciudad de México: Deca Equipo Pueblo A.C., 2001. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30038.pdf>.
- Sommi, Luis. “La crisis de 1929 en América Latina”. *Revista Iztapalapa* 6 (1982): 91-100. <https://revistaiztapalapa.izt.uam.mx/index.php/izt/article/view/746/893>.
- St Clair, Asunción Lera. “How can human rights contribute to poverty reduction? A philosophical assessment of the Human Development Report 2000”. En *International poverty law. An emerging discourse*, editado por Williams, Luci, Juliana Martínez Franzonni y Tomas Pogge, 14-33. Bergen: Crop International Studies in Poverty Research, 2006.
- Svampa, Maristella. “Movimientos sociales, matrices socio-políticas y nuevos escenarios en América Latina”. *Unikassel Versitat*, n.º 1 (2010): 1-26.
- Torres Castillo, Tanya Roxana. “El presupuesto público para la protección del derecho a la salud: Un análisis desde el Estado Constitucional ecuatoriano”. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2018. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6564/1/T2811-MDE-Torres-El%20presupuesto.pdf>.

- Valencia Parisaca, Narciso. *La Pachamama: Revelación del Dios creador*. Quito: Abya-Yala, 1998.
- Vargas-Hernández, José Guadalupe. “Movimientos sociales para el reconocimiento de los movimientos indígenas y la ecología política indígena”. *Ra Ximhai* 1, n.º 3 (2005): 453-70.
- Vila Muga, Waldo, y Malte Benjamin Seiwert. “La crisis económica de 1929 y su impacto en la movilización colectiva de Santiago y Valparaíso (1929-1934)”. *Cuadernos de historia* 54 (2020): 41-68. <https://www.scielo.cl/pdf/cuadhist/n54/0719-1243-cuadhist-54-00041.pdf>.
- von Zeschau, Juan Federico. *Planificación pública a gran escala: Una propuesta para el análisis comparado de experiencias*. Buenos Aires: Cuadernos del Inap, 2020. <https://publicaciones.inap.gob.ar/index.php/CUINAP/article/view/221/188>.
- Williams, Lucy, ed. *International poverty law. An emerging discourse*. Bergen: Crop International Studies in Poverty Research, 2006.
- Wolfgang Böckenförde, Ernst. *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia*, traducido por Rafael de Agapito Serrano. Salamanca: Editorial Trotta, S.A., 1993.
- Zúñiga Ortega, Alejandra Verónica. “Aspectos económico-constitucionales de los DESC y los derechos civiles y políticos en México”. *Estudios de Deusto* 63, n.º 2 (2015): 283-93. doi: 10.18543/ed-.
- Zúñiga Romero, Carlos. *Manual de Derecho Económico*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil, 2008. <https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2008/07/mp-manual-derecho-economico.pdf>.